



ECOSISTEMAS LEGALES PARA LA ECONOMÍA SOCIAL

**Informe de resultados -
proceso de aprendizaje entre pares**

**PROYECTO "LEGAL ECOSYSTEMS FOR SOCIAL ECONOMY -
PEER LEARNING PARTNERSHIP" PL4SE - PLP**



Este informe recoge los resultados del proceso de aprendizaje sobre la configuración de ecosistemas legales para la economía social ejecutado entre abril y octubre de 2021 por un consorcio internacional compuesto por responsables de Administraciones estatales y subnacionales junto con representantes de organizaciones de economía social y personas expertas de tres continentes (América, Asia y Europa).

En este documento se sistematizan las “lecciones aprendidas” por el proyecto “Legal Ecosystems for Social Economy - Peer Learning Partnership” tanto desde un punto de vista de contenidos como de la metodología aplicada para alcanzar las conclusiones entre los componentes del consorcio.

Esta metodología hizo posible aprovechar al máximo el alto nivel de conocimiento de los y las participantes y del tiempo disponible para llevar a cabo el proceso de aprendizaje, en el que se abordaron los temas específicos que los socios consideraron más relevantes. Este proyecto pone de relieve cómo los procesos de aprendizaje son herramientas idóneas para compartir conocimientos entre pares cuando están bien organizados y dirigidos.

En cuanto a los contenidos abordados, el proceso de aprendizaje se centró en tres grandes ejes o áreas: los marcos legales que regulan el conjunto de la economía social; las normas específicas de cada una de las entidades que conforman la economía social y, por último, las políticas generales relativas al funcionamiento de la economía social.

Los conocimientos adquiridos durante este proceso de aprendizaje están listos para su aplicación y constituyen la base para crear un “Manual de Referencia” para elaborar marcos legales para la economía social.

CARLOS LOZANO, coordinador de Asuntos Internacionales de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES)

LUIGI MARTIGNETTI, secretario general de la Red Europea de Ciudades y Regiones para la Economía Social (REVES)



This project is funded by
the European Union

This document, as well as any data and map included herein, are without prejudice to the status of or sovereignty over any territory, to the delimitation of international frontiers and boundaries and to the name of any territory, city or area.



Este documento ha sido elaborado por la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES) y la Red Europea de Ciudades y Regiones para la Economía Social (REVES) en el marco de la Acción Global de la OCDE "Promover los Ecosistemas de la Economía Social y Solidaria". Las opiniones y argumentos expresados aquí son los de los autores y no reflejan necesariamente la opinión oficial de la OCDE o de sus países miembros.

Este documento ha sido elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas no reflejan en modo alguno la opinión oficial de la Unión Europea.

ÍNDICE

Prólogo	7
“Aunar fuerzas para crear marcos favorables a la economía social”. Nicolas Schmit, Comisario Europeo de Empleo y Derechos Sociales	8
“Marcos jurídicos: un pilar esencial para construir ecosistemas favorables a la economía social”. Juan Antonio Pedreño Frutos, presidente de CEPES y de Social Economy Europe	10
La Acción Global de la OCDE: Promover ecosistemas para la economía social y solidaria Antonella Noya, jefa de la Unidad de Economía Social e Innovación, Centro de Iniciativa Empresarial, PYME, Regiones y Ciudades, OCDE.	12
Presentación del informe	15
1. Introducción	17
2. Enfoque adoptado para abordar el aprendizaje sobre marcos legales para la economía social	21
3. Lecciones aprendidas sobre la configuración de leyes marco y normas que regulan el conjunto de la economía social	27
4. Lecciones aprendidas sobre la configuración de la normativa específica que regula las formas jurídicas de economía social	42
5. Lecciones aprendidas sobre las normas legales que regulan las políticas de fomento de la economía social	63
Conclusiones	79



PRÓLOGO

La configuración de marcos legales para la economía social es un reto y también una tarea de interés prioritario para organizaciones como CEPES y REVES, implicadas en la representación y fomento de la economía social.

El proceso de aprendizaje entre pares (en adelante, PLP, del inglés *Peer-Learning Partnerships*) realizado gracias al apoyo de la Acción Global de la OCDE para “Promover ecosistemas para la economía social y solidaria” y a la financiación del “Foreign Partnership Instrument” de la Unión Europea, ha hecho posible abordar a través de un enfoque único e innovador y desde una perspectiva global, el desarrollo de marcos jurídicos que es un factor fundamental para construir ecosistemas favorables para la economía social.

Este informe de resultados recopila las lecciones aprendidas y las conclusiones del proyecto “Legal Ecosystems for Social Economy- Peer Learning Partnership” (en adelante, PL4SE - PLP), uno de los PLP seleccionados y financiados por la Acción Global de la OECD.

En el proyecto PL4SE - PLP participaron 25 organizaciones además de personas expertas de Canadá, Corea del Sur, Estados miembros de la UE, México y EE.UU., junto a representantes de organizaciones internacionales clave para el desarrollo de la economía social.

CEPES y REVES, como responsables del “Equipo de Coordinación” del proyecto PL4SE - PLP, agradecen a la OCDE y a su Unidad de Economía Social e Innovación de su Centro de Emprendimiento, Pymes, Regiones y Ciudades, la oportunidad de coordinar este ambicioso proyecto. En especial quieren agradecer el compromiso de todos los miembros del consorcio PL4SE - PLP, así como el apoyo permanente de Antonella Noya, directora de la Unidad de Economía Social e Innovación, y de Amal Chevreau, James Hermanson, Julie Rijpens y Max Bulakovskiy, que conforman el equipo del Centro de Emprendimiento, Pymes, Regiones y Ciudades de la OCDE.

JEL códigos de referencia:

- K. Derecho y Economía
- K00 General
- K2 Normas jurídicas y Derecho Empresarial

Palabras clave:

- Economía Social
- Empresas
- Marcos legales

AUNAR FUERZAS PARA CREAR MARCOS FAVORABLES A LA ECONOMÍA SOCIAL

Nicolas Schmit, Comisario Europeo de Empleo y Derechos Sociales

El “momentum” político a favor de la economía social ha crecido significativamente en los últimos años, especialmente desde que la Comisión Europea presentó su Plan de Acción para la economía social en diciembre de 2021. Nuestro reto común es convertir este impulso político en resultados tangibles y mejoras para la economía social.

Las políticas y los marcos jurídicos estatales, regionales y locales constituyen una parte esencial de los ecosistemas favorables de la economía social. Más de la mitad de los Estados miembros de la UE han adoptado marcos normativos y políticas específicas para las empresas sociales y/o para la economía social. Si bien estos avances son muy satisfactorios, soy consciente del amplio margen que existe para continuar desarrollando marcos que fomenten la economía social.

Por ello, la Comisión presentará en 2023 una propuesta de Recomendación

del Consejo sobre el desarrollo de las condiciones marco para la economía social. Esta Recomendación proporcionará orientaciones a los Estados miembros para adoptar sus propios marcos normativos y políticos que respondan a las necesidades de las entidades de la economía social.

La creación de estos marcos favorables no es una tarea fácil y requiere una actuación coherente entre diferentes áreas políticas. Cada Estado miembro tendrá que hacer frente a retos específicos. Dada la complejidad del tema, el éxito no se alcanzará de manera individual, sino que requerirá la participación de un amplio abanico de actores en cada Estado miembro y también a nivel transnacional.

Ésta es una de las razones por las que los procesos de intercambio de mejores prácticas son tan valiosos: podemos aprender de las experiencias de quienes están a la vanguardia en la configuración de marcos favorables para la economía social,

que nos sirvan de referencia para crear nuevas soluciones.

Lo que funciona en un Estado miembro puede ser un ejemplo para otros países o puede ayudarles a encontrar la medida específica acorde con su entorno. Aprender de las buenas prácticas existentes en otros países que cuentan con realidades diferentes, no significa necesariamente reproducirlas sino buscar la solución adaptada a las necesidades de la economía social en cada país.

Al mismo tiempo, también queremos garantizar un cierto nivel de desarrollo similar para poder crear un ecosistema

conjunto para la economía social en Europa y también fuera de ella. Y en 2023 la Comisión pondrá en marcha un nuevo portal para la economía social que actuará como punto de referencia online para informarse sobre los eventos, novedades y oportunidades de financiación no solo a nivel de la UE, sino también a nivel estatal y regional.

Este informe de CEPES será sin duda una fuente de inspiración a la que los Estados miembros recurrirán a la hora de aplicar la futura Recomendación del Consejo. Debemos aprovechar todas las oportunidades que se nos presenten para compartir las mejores prácticas y aprender los unos de los otros.



Nicolas Schmit, Comisario Europeo de Empleo y Derechos Sociales

MARCOS JURÍDICOS: UN PILAR ESENCIAL PARA CONSTRUIR ECOSISTEMAS FAVORABLES A LA ECONOMÍA SOCIAL.

Juan Antonio Pedreño Frutos, presidente de CEPES y de Social Economy Europe

Hacer crecer las empresas y entidades de la economía social es actualmente una prioridad de los gobiernos de todo el planeta y de organizaciones internacionales. Este modelo empresarial se ha situado en el centro de las políticas estratégicas para avanzar hacia una industrialización sostenible, consolidar y generar empleos de calidad, promover transiciones verde y digital justas, revitalizar zonas rurales y despobladas, asegurar altos niveles de cohesión social y, en definitiva, generar sociedades más inclusivas que no dejen a nadie atrás.

El establecimiento de ecosistemas favorables para la economía social se ha convertido en un ámbito de primer orden para poderes públicos y administraciones de todos los niveles: locales, regionales, estatales, europeas y también globales. La

Recomendación sobre economía social de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada en junio de 2022, invita a sus Estados miembros a adoptar marcos institucionales y legales que permitan a estas empresas alcanzar “su pleno potencial”.

Apoyar la creación de marcos jurídicos en los países es también una prioridad de trabajo que se han marcado el Plan de Acción Europeo para la Economía Social aprobado por la Comisión Europea en diciembre de 2021 y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Resolución relativa al trabajo decente y la economía social y solidaria de junio del año pasado.

Efectivamente, el reconocimiento legal de la economía social y la adopción de leyes específicas son factores esenciales para

la visibilidad de este modelo empresarial y para que las políticas sociales, económicas o medioambientales y las normas que regulan los mercados tengan en cuenta a las empresas de economía social y los principios que rigen su funcionamiento. Estos principios se incorporan en los ordenamientos jurídicos y sirven para establecer un concepto legal de economía social sobre el que proyectar políticas de promoción equivalentes a las de las otras empresas. Y es también el medio para reconocer a la economía social como un agente social que debe participar en la construcción de normas de ámbito general, en especial de todas aquéllas que afectan a su desarrollo.

Algunos países cuentan con marcos jurídicos avanzados para la economía social, mientras que el número de gobiernos que quieren adoptar entornos legales favorables es cada vez mayor. La OCDE se ha situado desde hace décadas a la vanguardia en la promoción a nivel global de la economía social. A través de la Acción Global para “Promover la Economía Social y Solidaria” que cuenta con el apoyo del Foreign Partnership Instrument de la Unión Europea, la OCDE está fomentando la cooperación en el ámbito legislativo específico para la economía social entre gobiernos de los cuatro continentes que abarca (América, Asia, Europa y Oceanía).

Gracias al apoyo de la Acción Global de la OCDE, CEPES ha liderado junto con REVES (Red Europea de Ciudades y Regiones para la Economía Social) un consorcio internacional en el que responsables de departamentos ministeriales y poderes regionales de tres continentes (América, Asia y Europa) junto con entidades representativas de la economía social y expertos universitarios identificaron conjuntamente los factores clave para avanzar en la configuración de

marcos legales favorables a la economía social adaptados a cualquier ordenamiento jurídico.

Las conclusiones y resultados de este proceso de aprendizaje, que abarcó 2021 y parte de 2022, son muy valiosos justo en este momento, en el que la UE, la OCDE, la OIT y, muy pronto, Naciones Unidas con su futura Resolución sobre Economía Social, se están volcando en poner las bases de un ecosistema global favorable a una economía al servicio de las personas y del planeta.



Juan Antonio Pedreño Frutos, presidente de CEPES y de Social Economy Europe

LA ACCIÓN GLOBAL DE LA OCDE: PROMOVER ECOSISTEMAS PARA LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Antonella Noya, jefa de la Unidad de Economía Social e Innovación, Centro de Iniciativa Empresarial, PYME, Regiones y Ciudades, OCDE.

El informe de resultados del proyecto “Legal Ecosystems for Social Economy-Peer Learning Partnership (PL4SE-PLP)” realizado por la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES) y la Red Europea de Ciudades y Regiones para la Economía Social (REVES), aporta elementos importantes al conjunto la economía social a nivel global sobre uno de los ámbitos políticos esenciales para apoyar el desarrollo de la economía social y solidaria (ESS): los marcos jurídicos.

Tras un riguroso proceso de evaluación, la OCDE seleccionó seis consorcios internacionales para la realización de procesos de Aprendizaje Mutuo (Peer Learning Partnerships, PLP) como parte la Acción Global de la OCDE para “Promover Ecosistemas para la economía social y solidaria”¹. Esta Acción Global abarca un ambicioso programa ambicioso de tres años financiado por la Unión Europea, en

el que participan desde 2020 países de la Unión Europea, así como Brasil, Canadá, India, Corea, México y Estados Unidos, entre otros.

La Acción Global de la OCDE identifica áreas claves para la economía social que son estratégicas para su desarrollo e internacionalización. Trabaja para sensibilizar y crear capacidades para establecer ecosistemas estatales y locales favorables al desarrollo de la ESS a la vez que se promueve el intercambio de conocimientos y experiencias a escala internacional.

La creación de dichos Consorcios logró un importante resultado a largo plazo, ya que incrementó el número de actores de la ESS a nivel global y, al mismo tiempo, activó un poderoso “cerebro colectivo”. Los seis Consorcios agruparon a más de 130 organizaciones procedentes de diferentes sectores y regiones del mundo.

¹ <https://www.oecd.org/cfe/leed/social-economy/oecd-global-action/>

Estos socios valoraron positivamente la metodología de los PLP al haber creado un entorno de confianza y apoyo para el aprendizaje mutuo y el intercambio de buenas prácticas. También señalaron que fue un mecanismo que les permitió contribuir con sus ideas y conocimientos a dar forma a herramientas e iniciativa para desarrollar la ESS. La estrecha colaboración generó un rico corpus de conocimientos comunes y un punto de referencia sobre el funcionamiento de los ecosistemas de la ESS, que se concretó en la elaboración de informes, estudios de casos, libros blancos y repositorios bibliográficos.

El consorcio dirigido por CEPES obtuvo excelentes resultados y fue el único que se centró en los marcos jurídicos de la ESS. Sin duda alguna fue un reto complejo, ya que el desarrollo de estos marcos depende del contexto, la tradición jurídica y la cultura de la economía social de un lugar concreto.

Los resultados del trabajo entre los 25 socios² del consorcio liderado por CEPES se concretó en unas conclusiones muy interesantes, que fueron utilizadas por la OCDE en un informe de referencia en 2022³ que fue utilizado para elaborar su guía internacional para apoyar la elaboración de marcos jurídicos de la economía social (a hacerse pública en marzo de 2023)⁴.

La promoción de marcos jurídicos para la ESS es de suma importancia, ya que puede ayudar a los responsables políticos

a comprender mejor la gobernanza y las prácticas operativas de las entidades de la economía social, y esta claridad adicional facilitará la forma de apoyarlas eficazmente. Las entidades de la economía social, a su vez, pueden beneficiarse de un estatuto jurídico más formalizado que les ayude a acceder mejor a los mercados y a la financiación.

La OCDE acoge con satisfacción los excelentes resultados del trabajo realizado por CEPES, REVES y los demás socios del Consorcio.



Antonella Noya, jefa de la Unidad de Economía Social e Innovación, Centro de Iniciativa Empresarial, PYME, Regiones y Ciudades, OCDE.

2 Entre los socios se encontraban redes transnacionales de economía social muy importantes, instituciones de investigación, organizaciones internacionales como la OIT, ministerios e instituciones públicas de distintos países a distintos niveles, como Bélgica, Brasil, Canadá, Italia, México, Corea del Sur y España.

3 OCDE (2022), "Legal frameworks for the social and solidarity economy: OECD Global Action "Promoting Social and Solidarity Economy Ecosystems"; *OECD Local Economic and Employment Development (LEED) Papers*, n° 2022/04, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/480a47fd-en>.

4 OCDE (2023, de próxima publicación) " Legal frameworks for the Social and Solidarity Ecosystems"- título provisional. Ediciones de la OCDE



PRESENTACIÓN DEL INFORME

Los marcos legales son fundamentales para el establecimiento de ecosistemas favorables para la economía social. Estos marcos tienen un impacto directo en la visibilidad, reconocimiento y legitimidad de las empresas y entidades de la economía social, facilitando su funcionamiento en el mercado y en la sociedad.

Si bien pueden variar de un país a otro los enfoques que adoptan estos marcos, se puede afirmar que existe un amplio consenso en torno a la definición de economía social, entendida ésta como el conjunto de entidades jurídicas, como las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones, las fundaciones o las empresas sociales - entre otras formas-, que se gestionan de acuerdo con unos valores compartidos: solidaridad, primacía de las personas sobre el capital, y una gobernanza democrática y participativa. Estos elementos distintivos han obtenido un reconocimiento jurídico en varias leyes estatales y subnacionales (es decir, regionales o locales), las cuales establecen los principios comunes que rigen el funcionamiento de las empresas y organizaciones de la economía social. Si bien no todos los países o territorios cuentan con marcos legales para el conjunto de la economía social, esto no impide adoptar marcos normativos para regular el funcionamiento de cada una de las entidades que se enmarcan en la economía social.

En todo este proceso, ha sido relevante tener en cuenta las diferentes tendencias legales de la economía social y cómo se han ido configurando éstas en cada territorio, en un momento en el que las Administraciones estatales y subnacionales junto con las organizaciones internacionales están apostando por el desarrollo de la economía social al reconocerla como un motor esencial de un crecimiento sostenible y de una recuperación tras la crisis de la COVID. Con este objetivo se puso en marcha un PLP dentro de la Acción Global de la OCDE para "Promover la Economía Social y Solidaria", sobre cómo fomentar los ecosistemas legales para la economía social en el que han participado actores clave para este sector provenientes de tres continentes (América, Asia y Europa).

El equipo responsable de la coordinación de este PLP considera que, como resultado del proceso de aprendizaje entre los miembros del consorcio, se han alcanzado las siguientes conclusiones que contribuyen a conformar marcos legales para el conjunto de la economía social:

- Las empresas de economía social pueden adoptar una variedad de formas legales que comparten principios y valores comunes que son reconocidos por los marcos legales.
- Dotarse de una definición jurídica basada en los principios y valores comunes que rigen la economía social es un elemento clave para construir un ecosistema legal.
- Los sistemas públicos de registro y certificación por Autoridades Públicas son herramientas esenciales para dotar de seguridad legal y para el cumplimiento de los principios que rigen el funcionamiento de estas entidades.
- El reconocimiento legal de la economía social conlleva su incorporación en las normas que regulan el funcionamiento de los mercados y en las políticas socioeconómicas y medioambientales.
- La estructuración y distribución de las competencias entre distintos niveles de la Administración tienen un impacto directo en la creación de marcos normativos para la economía social.
- Los órganos consultivos y las organizaciones de representación de la economía social juegan un papel clave en el proceso de desarrollo de las leyes que constituyen los ecosistemas legales para la economía social.
- Los programas de fomento adaptados y específicos para la economía social forman parte de los ecosistemas legales para estas empresas.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Los ordenamientos jurídicos abarcan normas que regulan la diversidad de formas de empresa, incluidas las de la economía social

Una empresa es una persona jurídica con derecho a llevar a cabo negocios por su cuenta; por ejemplo, tiene derecho a establecer contratos, tener propiedades, contraer responsabilidades y abrir cuentas bancarias. Una empresa puede adoptar formas diferentes (Comité Económico y Social Europeo, 2009¹): puede ser una sociedad, una cuasi-sociedad, una institución sin ánimo de lucro o una empresa no constituida (OCDE²).

Dentro de las diferentes formas empresariales existentes en el mercado, la economía social engloba un amplio abanico de personas jurídicas que se gestionan de acuerdo con los valores de solidaridad, la primacía de las personas sobre el capital, y una gobernanza democrática y participativa. Entre estas entidades jurídicas, dentro de la economía social se encuentran las asociaciones, las cooperativas, las mutuas, las fundaciones y las empresas sociales (OCDE, 2020)³. Junto a estas personas jurídicas, existen otras formas particulares social que han surgido de la evolución de la economía social en las distintas regiones y países del mundo (véase el Anexo C sobre entidades específicas de la economía social en Brasil, Canadá, India, México y en varios países europeos).

La diversidad de las entidades que cumplen con los principios que rigen las empresas y organizaciones de la economía social es uno de los rasgos comunes que reconocen las leyes marco que rigen el conjunto de la economía social a nivel estatal (Francia, México o España) y subnacional (Quebec en Canadá, Toscana en Italia, Galicia en España o la ciudad de Seúl en Corea del Sur).

En algunos casos y según la Ley que la regule, la economía social puede también adoptar denominaciones diferentes, como por ejemplo “economía social y solidaria” en Francia o México, o “tercer sector” en Italia. A menudo se utilizan estos términos en lugar de “economía social” en sus respectivos contextos y también en el ámbito internacional. Por ejemplo, la OCDE y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) usan la denominación “economía social y solidaria”. La Comisión Europea afirma que algunos actores, países y organismos internacionales también utilizan indistintamente denominaciones como “empresas de economía social”, “empresas sociales y solidarias” y “tercer sector” para referirse a las entidades de la economía social (Comisión Europea, 2021⁴).

1 Opinión del Comité Económico y Social Europeo sobre Formas diversas de empresa (Opinión propia).

2 https://www.oecd-ilibrary.org/industry-and-services/enterprises-by-business-size/indicator/english_31d5eeaf-en

3 “La economía social y la crisis de la Covid-19: roles actuales y futuros”. OCDE Respuestas políticas al coronavirus (Covid-19), julio de 2020.

4 Comunicación de la Comisión “Construir una economía que funcione para las personas: un plan de acción para la economía social” (COM 2021/778 final)

1.2. Los marcos legales son uno de los pilares de los ecosistemas de economía social

Los marcos legales facilitan el reconocimiento, legitimidad y funcionamiento de la economía social en los mercados y en la sociedad. Regulan la actividad de las empresas y organizaciones de la economía social en políticas públicas clave (por ejemplo, mercado de trabajo, cohesión social, contratación pública, fomento del emprendimiento, transición verde, innovación social o digitalización), a la vez que liberan su potencial como motor clave para fomentar un crecimiento sostenible y una recuperación sólida (OCDE, 2020)⁵.

Los marcos jurídicos de la economía social pueden adoptar enfoques en los diferentes países y regiones del mundo. **Es importante en este sentido comprender las diversas tendencias legales, cómo se han ido configurando en sus contextos específicos y cómo han servido para hacer crecer a la economía social** (Acción Global de la OCDE para “Promover la Economía Social y Solidaria”, 2020)⁶. Todo ello en un momento en el que las autoridades públicas a nivel estatal y subnacional, así como las organizaciones internacionales están comprometidas en aprovechar todo el potencial de la economía social, especialmente en los momentos en los que la pandemia del COVID-19 ha puesto de manifiesto las fragilidades de nuestras sociedades y economías, a la vez que se han incrementado los niveles de desigualdad (Grupo de Trabajo Interinstitucional de Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria, 2021)⁷.

1.3. Configurar y apoyar los marcos legales favorables a la economía social a nivel global

Si bien la producción legislativa depende generalmente de autoridades estatales y subnacionales (es decir, poderes locales y regionales) que cuentan con competencias para adoptar e implementar medidas para la economía social, la configuración de **estos marcos jurídicos puede abordarse también de forma integrada desde una perspectiva internacional**.

Partiendo de la consideración de las empresas y organizaciones de la economía social como un fenómeno global⁸ que demanda avances en el ámbito normativo para mejorar su acción a nivel internacional, **los progresos que se den a este nivel pueden complementar**

5 Nota anterior.

6 Evento virtual de la OCDE “Leveraging Legal Frameworks to Scale the Social and Solidarity Economy”, diciembre de 2021.

7 Contribución del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Economía Social y Solidaria (UN-TFSSE) a la consulta de la UE sobre aportaciones para un Plan de Acción de la UE sobre Economía Social.

8 Por sí solas, las cooperativas proporcionan empleos u oportunidades laborales a 280 millones de personas en todo el mundo, es decir, el 10% de la población activa mundial. Alianza Cooperativa Internacional. <https://www.ica.coop/en/cooperatives/facts-and-figures>

servir de referente para la configuración de marcos legales - estatales y subnacionales - y así contribuir a liberar todo el potencial de la economía social.

En este sentido, y dentro del marco de la Acción Global de la OCDE para promover la economía social y solidaria, se lanzó un Proceso de Aprendizaje entre Pares⁹ (en adelante, PLP) sobre cómo fomentar los ecosistemas legales para la economía social.

Este PLP se basó en la experiencia de un consorcio del que formaron parte una variedad de actores públicos y privados de tres continentes (América, Asia y Europa).

Como se analiza más adelante, los resultados del proceso de aprendizaje llevado a cabo han permitido identificar los elementos clave a ser tenidos en cuenta a la hora de diseñar marcos legales dentro de un ecosistema general de fomento de la economía social.

⁹ El objetivo de los PLP es estimular el conocimiento, compartiendo la importancia de construir y reforzar ecosistemas favorables para el desarrollo de la economía social y solidaria. Con ello, las actividades de aprendizaje entre pares contribuirán a internacionalizar los modelos e ideas a la vez que fomentan asociaciones específicas entre los Estados miembro de la UE y los países que no forman parte de la UE a los que va dirigida esta Acción (Canadá, México, EE.UU., República de Corea, India y Brasil). PEER-LEARNING PARTNERSHIPS TOOLKIT © OCDE 2020.



2. ENFOQUE ADOPTADO PARA ABORDAR EL APRENDIZAJE SOBRE MARCOS LEGALES PARA LA ECONOMÍA SOCIAL

2.1. Un Proceso de Aprendizaje sólido basado en la implicación de los actores fundamentales y decisivos

De acuerdo con metodología establecida en la Herramienta para Procesos de Aprendizaje entre Pares de la Acción Global de la OCDE “Promover los Ecosistemas de la Economía Social y Solidaria”, **el proyecto “Legal Ecosystems for Social Economy - Peer-Learning Partnership” o “Ecosistemas Legales para la Economía Social - Proceso de Aprendizaje entre Pares” (en adelante, PL4SE - PLP) se dirigió a identificar directrices globales para adoptar estos marcos jurídicos y a ayudar a su desarrollo por parte de autoridades estatales y subnacionales.**

Las conclusiones del proyecto PL4SE-PLP son aplicables y adaptables a diferentes contextos al haberse elaborado sobre la base del intercambio de experiencias y de un aprendizaje mutuo entre actores públicos y privados provenientes de países con tradiciones legales sobre la economía social y que cuentan con ordenamientos jurídicos diferentes. Los factores principales hicieron que este proceso fuera productivo fueron:

- El alineamiento de los objetivos del PLP con las prioridades de la Acción Global de la OCDE. Los resultados de este PLP pueden ayudar a elaborar la Guía Internacional sobre Marcos Legales de la Economía Social y Solidaria de la OCDE.

- La implicación de los actores clave en la implementación del PLP:
 - Ministerios y departamentos públicos¹⁰ responsables a nivel estatal de la economía social, junto con autoridades locales y regionales¹¹ implicadas en el diseño e implementación de normas ligadas directamente con el funcionamiento operativo de las empresas de economía social y las políticas generales que afectan a éstas.
 - Organizaciones representativas de la economía social¹² que son consultadas y participan en el proceso de elaboración de marcos legislativos. Estas organizaciones son capaces de tomar la iniciativa para proponer (a las autoridades competentes) las medidas legales de fomento de la economía social, y son miembros de los órganos consultivos de Administraciones públicas encargadas de las políticas específicas para la economía social y de otras materias generales que facilitan o afectan el desarrollo de las actividades de estas empresas.
 - Personas expertas del mundo académico con conocimientos sobre los marcos jurídicos de economía social y en otros campos que afectan a estas empresas, como el derecho mercantil o la fiscalidad, entre otros¹³.
 - Organizaciones internacionales¹⁴ que fomentan la economía social y cuya participación proporcionó la perspectiva global a los resultados del PLP.
- Participación de actores clave de distintas regiones del mundo que cuentan con diferentes tradiciones jurídicas.

El proyecto PL4SE-PLP abarcó autoridades públicas y actores de la economía social de países y regiones de Asia y América (Corea del Sur, México y Quebec en Canadá, respectivamente), además de Estados miembro de la UE que cuentan con ecosistemas para la economía social y cuyos marcos jurídicos se rigen por leyes y códigos. Además, participaron agentes clave de otros países americanos cuyo sistema legal se basa en el “Common Law” o derecho común (Estados Unidos o Canadá, con la excepción de Quebec), donde el concepto de la economía social no está extendido o no es habitual a nivel estatal.

10 Dirección General del Tercer Sector y la RSE del Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales de Italia; Dirección General para el Empleo Autónomo, la Economía Social y la RSE del Ministerio de Trabajo y Economía Social de España; Gobierno de Canadá - Departamento de Empleo y Desarrollo Social; Gobierno de Brasil - Ministerio de Economía, Subsecretaría de Innovación y Transformación Digital; Agencia de Promoción de las Empresas Sociales de Corea del Sur; Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) - México.

11 Red Europea de Ciudades y Regiones para la Economía Social (REVES); Red de Comunidades Territoriales por una Economía Solidaria RTES (Francia); DG Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y Cooperativas del gobierno catalán; Gobierno regional de Bruselas Capital; DG de Emprendimiento, Competitividad y Fomento Empresarial. Subsecretaría de Economía, Gobierno del Estado de Puebla. México.

12 Confederación Española de Empresarios de la Economía Social (CEPES); Social Economy Europe (SEE); Foro Internacional de la ESS (ESS-FI); Federación de Cooperativas de Trabajadores de Estados Unidos; la Red CED de Canadá; la Alianza Cooperativa Internacional (ICA); COOPERATIVES EUROPÉ; Asociación Internacional de Mutuas (AIM); Red Europea de Empresas de Integración Social (ENSIE); Instituto de Democracia en Acción (EE.UU.); DIESIS

13 CIRIEC International

14 Departamento Empresarial de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); Foro Global de la Economía Social (GSEF)

Para poder facilitar el intercambio de conocimiento entre los socios del consorcio, y dada la comprensión desigual entre ellos sobre el concepto de economía social, el consorcio utilizó en las fases preliminares del PLP el término “entidades en la economía social”.

2.2. La metodología aplicada por el proyecto PL4SE-PLP cubrió enfoques y marcos legales diferentes

El diseño y aplicación desde el inicio del PLP de una metodología claramente estructurada fue la base sobre la que se implementó. El objetivo fue ejecutar un proceso de aprendizaje mutuo que conjugara el papel de los agentes clave y, a la vez, sus tradiciones y contextos legales, además de los diferentes niveles de desarrollo de la economía social (regiones/países con ecosistemas legales consolidados y otros donde el concepto de economía social aún debe desarrollarse), todo ello de acuerdo con unos principios orientadores:

- Comparabilidad entre los diferentes contextos a través de la identificación de intereses y temas comunes.
- Promoción de la replicabilidad en distintos contextos legales, sociales, políticos o culturales.
- “Emulación” o imitación de prácticas, cuando no fuera factible replicar las diferentes realidades.
- Inspiración basada en el éxito de las experiencias de unos socios del consorcio.

El proyecto PL4SE-PLP se estructuró mediante la organización de sesiones de trabajo e intercambio entre los miembros del consorcio (“pares”), la elaboración de herramientas para facilitar el proceso de aprendizaje y debate entre ellos (de acuerdo con los principios orientadores anteriormente mencionados) y, por último, mediante la puesta en marcha de mecanismos para validar entre los socios las conclusiones extraídas de sus sesiones de trabajo. El paso previo al proceso de aprendizaje fue el establecimiento de un “ámbito de actuación común” donde todos los socios pudieran interactuar e identificar intereses comunes. En este sentido, **se identificaron y analizaron tres áreas generales o “ejes” de trabajo relacionados con los marcos legales:**

- Eje 1: “Marcos legales generales para la economía social” (es decir, las leyes y normas que regulan a la economía social en su conjunto).
- Eje 2: “Marcos legales específicos de las entidades de la economía social” (es decir,

las leyes y normas que regulan específicamente el funcionamiento de las distintas formas de economía social).

- Eje 3: “Normas relacionadas con políticas generales que facilitan el funcionamiento de la economía social”. Bajo este eje se seleccionaron ámbitos para la discusión y el intercambio:
 - Las normas y prácticas relacionadas con la contratación pública
 - El tratamiento fiscal de las empresas de economía social
 - Las entidades de la economía social en el mercado financiero y su acceso a la financiación
 - Programas de fomento y apoyo

Los socios trabajaron cada uno de estos “ejes” siguiendo una metodología que abarcó las siguientes fases:

- El Equipo de Coordinación¹⁵ del PLP elaboró una serie de “preguntas orientadoras” que ayudaran a los miembros del consorcio a identificar los temas de interés que debían ser abordados en cada eje. Los borradores de estas preguntas fueron validados por un “Equipo de Apoyo” compuesto por representantes del consorcio seleccionados teniendo en cuenta su “expertise”¹⁶. Su papel consistió en asesorar al Equipo de Coordinación en la preparación de las sesiones de aprendizaje y en sus conclusiones.
- Las “preguntas orientadoras” se enviaron a los miembros del consorcio, invitándoles a responder y aportar experiencias y casos en cada uno de los ejes temáticos.
- Para cada set de “preguntas orientadoras”, se prepararon “documentos de referencia” (“*background documents*”) en los que se recogían todas las respuestas de los socios del proyecto a dichas preguntas.

¹⁵ Miembros del personal de CEPES y REVES

¹⁶ Luigi Martignetti y William Cerritelli (REVES); Michael Toye y Raissa Marks (The Canadian CED Network), Isabel-Gemma Fajardo Garcia (CIRIEC International), Esteban Kelly y Jeremy Pine (USFWC), Samuel Barco (DIESIS), Roberto di Meglio (Departamento de Empresa - OIT), Víctor Meseguer (Social Economy Europe), Eva Cantele (Foro Internacional de ESS) y Carlos Lozano (CEPES).

- Una vez elaborados, los “*background documents*” fueron enviados a los miembros del consorcio, quienes, tras consultarlos, realizaron preguntas sobre los casos presentados por los socios del consorcio para cada uno de los tres ejes, las cuáles sirvieron a su vez para identificar temas de interés a través de un cuestionario específico. Todas las preguntas planteadas por los socios se recopilaron en un único documento que se envió a los miembros del consorcio a los que se dirigirían las preguntas.
- Se organizaron seminarios online para abordar los temas de interés de cada uno de los ejes.

El “Equipo de Coordinación” elaboró el programa de trabajo de cada seminario teniendo en cuenta las preguntas que habían realizado los socios sobre los casos recogidos en el *background document* y de acuerdo con los intereses comunes expresados por los miembros del consorcio.

Este procedimiento implicó la identificación de temas y prácticas a ser debatidas durante el seminario, todo ello teniendo en cuenta temas de interés común entre los socios. Durante los seminarios, un miembro del “Equipo de Apoyo” planteó a un grupo de miembros previamente seleccionado una serie de preguntas concretas identificadas de manera cuantitativa. El miembro del consorcio que debía responder - y que conocía de antemano las preguntas que se iban a plantear - aportaba una información detallada a través de su respuesta durante la sesión. Las respuestas de los socios sirvieron para abrir el debate entre los participantes en los seminarios. Todas las zonas geográficas que cubría el consorcio del PLP-PL4SE fueron representadas en todos los seminarios.

- De cada uno de los seminarios, se elaboró un informe de análisis que recogía sus conclusiones. Este informe se envió a los socios una semana después de cada seminario online celebrado por cada eje.
- Tras los seminarios, se celebró para cada uno de ellos una sesión de análisis entre los miembros del consorcio en la que se validó el informe preparado. De esta manera y a continuación, el equipo de coordinación elaboró un informe final consolidado, que recopiló las lecciones principales y conclusiones de cada eje.



3. LECCIONES APRENDIDAS SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LEYES MARCO Y NORMAS QUE REGULAN EL CONJUNTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

3.1. Introducción

La primera actividad de aprendizaje entre los socios del proyecto PL4SE-PLP se centró en abordar la configuración de marcos legales de economía social a nivel nacional y subnacional. **Existe una tendencia creciente a aprobar leyes, normas, reglamentos y otras disposiciones legales vinculantes/relevantes para el conjunto de la economía social.**

En este sentido es relevante recordar que, sobre la base de una “identidad central compartida” por todas las entidades de economía social (José Luis Monzón y Rafael Chaves, 2008¹⁷), **los marcos legales regulan el conjunto de este modelo de empresa e incorporan una definición legal de economía social en los ordenamientos jurídicos.** De esta manera, la economía social es identificada como sujeto de derecho y se establece un concepto legal a ser aplicado por la normativa en general, es decir, no solo por aquellos reglamentos o normas dirigidos únicamente a la economía social. Estas leyes - u otros preceptos legales - establecen las características y valores comunes que gobiernan el funcionamiento de las empresas y organizaciones de economía social (véase Anexo D

¹⁷La economía social europea: concepto y dimensiones del tercer sector. 2008

donde se recopilan los principios de la economía social consagrados en leyes nacionales). La definición basada en unos principios orientadores establece un concepto que respecta además la diversidad y pluralidad dentro de la economía social. Este reconocimiento legal es en todo caso complementario de cada uno de los estatutos jurídicos específicos que regulan el funcionamiento de las distintas entidades de economía social.

3.2. Una generación avanzada de marcos legales: las leyes y normas que regulan el conjunto de la economía social

Este tipo de marcos legislativos hacen posible la incorporación legal de la economía social en las normas que regulan el mercado y en políticas de ámbito general (empleo, emprendimiento, empresas, fiscalidad, inclusión social, servicios sociales, regulaciones sectoriales, desarrollo local, etc.).

De este modo, **se identifican y promueven en el ordenamiento jurídico general los métodos de gestión propios de la economía social dentro de la diversidad de formas empresariales que existen en el mercado.**

Los instrumentos a favor de la visibilidad de la economía social (incluidas las estadísticas) así como los programas de fomento y apoyo a los emprendedores y emprendedoras en este sector son ámbitos relevantes de los marcos jurídicos de la economía social. Estos también pueden establecer o promover mecanismos de consulta y diálogo de los poderes públicos con las organizaciones representativas de la economía social en los procesos de tramitación legislativa y de otro tipo de normas. Estos procesos de consulta tienen por objeto evaluar la idoneidad de las medidas legales a ser adoptadas por las autoridades competentes.

La aprobación de legislación para el conjunto de la economía social también puede conllevar el establecimiento de mecanismos de coordinación entre las autoridades subnacionales y estatales con competencias compartidas sobre normas que regulan el funcionamiento de la economía social o sus planes o estrategias de fomento. Un sistema de coordinación acorde con el principio de subsidiariedad entre diferentes niveles subnacionales y centrales de gobierno – en el caso de que ambos niveles tengan competencias legislativas compartidas sobre economía social – o entre una administración central con la competencia legislativa y las autoridades subnacionales responsables de implementar medidas, puede facilitar la complementariedad entre las distintas políticas y reglamentos, y sobre todo, la coherencia de los ecosistemas legales a la hora de tener en cuenta a la economía social. Además, organizaciones internacionales, como la OCDE o la OIT, ofrecen apoyo y establecen directrices a las autoridades públicas a nivel estatal y subnacional para el establecimiento de marcos legales para la economía social.

Si bien no todos los países y territorios se han dotado de marcos legales que regulan el conjunto de la economía social, esto no les impide adoptar legislación específica para las distintas formas empresariales de economía social y avanzar en la perspectiva de adoptar una legislación para el conjunto de la economía social. Por ejemplo, en Corea del Sur el concepto de economía social está muy extendido entre las autoridades locales y las estatales, incluso antes de que los partidos políticos elaboraran un proyecto de Ley Marco para la Economía Social que - en el momento de la elaboración de este informe - está pendiente de entrar en vigor una vez que se apruebe.

En Italia, el Instituto Nacional de Estadística ha elaborado un primer estudio estatal sobre la economía social¹⁸ independientemente de que la definición legal existente sea la de "tercer sector", la cual es ligeramente diferente de la de "economía social". Al igual que está sucediendo en Corea del Sur como se ha señalado anteriormente, en España el gobierno central y las autoridades públicas de las Comunidades Autónomas utilizaban antes de que el Congreso de los Diputados aprobara la Ley 5/2011 sobre Economía Social en marzo de 2011, conceptos no oficiales carentes de reconocimiento legal, lo que generaba inseguridad al carecer el ordenamiento jurídico estatal de un concepto legal común.

Abordar entre los socios del proyecto **los marcos legales para el conjunto de la economía social** ha hecho posible **identificar y analizar algunos de los pasos clave que marcan su desarrollo:**

- Establecer una definición de economía social que incorpore un concepto legal en los ordenamientos jurídicos e identifique qué personas jurídicas forman parte de ella.
- Generar una coordinación y asegurar la autonomía de los marcos legales a nivel subnacional para establecer una acción coherente y efectiva entre las distintas Administraciones implicadas en el desarrollo de la economía social a nivel local, regional y estatal.
- Regular las consecuencias que tienen el registro y la certificación públicos con el fin de garantizar que las empresas de economía social aplican de forma efectiva y se rigen de acuerdo con sus principios.
- Definir el papel que juegan las organizaciones representativas y los mecanismos de consulta en la elaboración de normas adecuadas para la economía social.
- Crear mecanismos estadísticos y de recopilación de datos sobre economía social para evaluar su evolución e impacto en términos socioeconómicos.
- Establecer programas de promoción y apoyo a la economía social como motor clave de un desarrollo social y económico.

18 ISTAT (Instituto Estadístico de Italia) en colaboración con the *European Research Institute on cooperatives and social enterprises* (EURICSE). "L'economia sociale in italia. rapporto di ricerca. dimensioni, caratteristiche e settori chiave" [La economía social en Italia. Informe del estudio, dimensiones, características y sectores claves] 2021.

3.3. Principales lecciones resultantes del proceso de aprendizaje sobre marcos legales de la economía social (Eje 1) dentro proyecto PL4SE-PLP

De acuerdo con las **conclusiones alcanzadas por los socios del consorcio sobre marcos legales generales** (en el recuadro 3.3. se recogen las preguntas que guiaron el debate del seminario celebrado sobre este eje), **los miembros del consorcio validaron** (frase por frase) **las siguientes consideraciones** tras el intercambio de opiniones mantenido entre ellos:

3.3.1. Introducción al proceso de aprendizaje PL4SE-PLP sobre los marcos legales de la economía social

El proyecto PL4SE-PLP se dirige a analizar los entornos legales que propician el desarrollo de la economía social. A la hora de abordarlos, debe tenerse en cuenta las diferentes tradiciones jurídicas que existen en cada uno de los países o zonas geográficas. En cualquier caso, es posible abrir un proceso de intercambio y de aprendizaje mutuo que permita identificar cuáles son los elementos esenciales comunes de los distintos marcos legales a nivel global. En el caso que nos ocupa, el proceso de aprendizaje permitió poner en común algunos elementos considerados esenciales de los marcos legales generales, es decir, aquellos que engloban a las distintas formas de agentes/ entidades/ organizaciones de economía social.

Se señalan a continuación estos elementos, formulados en forma de consideraciones compartidas por los socios del PLP y, en algunos casos, identificando posibles líneas de desarrollo futuro:

3.3.2. Definición de la economía social

Según todos los socios del PLP, establecer una definición de economía social es un proceso complejo. Sin embargo, los marcos legales generales que se analizaron en el proceso de aprendizaje hacen referencia a un universo definido de actores empresariales. Las consideraciones comunes que se recogen a continuación se extraen del debate entre los miembros del consorcio (de ámbitos públicos y privados) provenientes de tradiciones legales y administrativas diferentes.

3.3.2.1 Consideraciones sobre la definición de economía social

Una definición de economía social que englobe las distintas formas legales que existen bajo este concepto debería en primer lugar basarse en valores y principios comunes y en la consecución de un objetivo a favor del interés general o colectivo, además de otros objetivos específicos. En este sentido, el marco legal debe establecer unas normas y criterios precisos a ser aplicados por estas empresas: destinar el uso de los beneficios a la consecución de unos objetivos sin buscar una maximización de los resultados económicos a corto plazo; la distribución y organización de la propiedad de la empresa; y la independencia de las autoridades públicas. Este tema requiere un control de la aplicación e implementación de estos valores, así como establecer un sistema periódico para su revisión.

Las entidades de la economía social pueden adoptar una diversidad de formas legales, que deben ser congruentes con los valores y principios que las rigen (véase punto anterior) y también facilitar su gestión operativa. La norma legal debe regular el destino de los beneficios (si es el caso) en la consecución de los objetivos que la entidad de economía social se ha marcado. Estas reglas se tienen en cuenta en todas las modalidades de economía social analizadas, junto con los métodos de distribución y organización de la propiedad en estas entidades.

Todos los marcos legales estudiados contienen una cláusula para incorporar nuevas formas societarias de economía social, algunas incluso de índole pública. En todo caso, la independencia ante las autoridades públicas es una de las características de la economía social. La posibilidad de crear estas entidades bajo un estatuto público, o que suponga la participación como miembro de administraciones públicas, demanda una definición clara de sus mecanismos de gobierno que les permitan mantener su independencia.

El nivel territorial en el que se establece el marco legal (supranacional, estatal o subnacional) está estrechamente vinculado con el grado de descentralización en un país, junto con la autonomía de los poderes públicos, así como con la tradición legal existente. Aun en los casos de sistemas muy centralizados, un marco legal subnacional potente puede influir en la definición de una norma a nivel estatal. Un equilibrio adecuado entre niveles actúa como garante del establecimiento de un enfoque de “abajo a arriba”. Además, la interacción entre los distintos niveles de gobierno puede suponer un reto cuando los puntos de vista (políticos) difieren entre uno y otro. En tal caso, un conflicto entre normativas puede dar lugar a inseguridades en vez de ayudar al sistema: este factor debe tenerse en cuenta.

3.3.2.2 Próximos pasos en la definición de la economía social

Una definición supranacional de economía social, que incluya un conjunto de criterios y directrices y que tenga carácter legal, podría ayudar a una comprensión común de la economía social. Sin embargo, esta definición debería respetar las tradiciones y los contextos de los distintos países, así como tener en cuenta también la importancia de los marcos legales subnacionales, en coherencia con la dimensión local que tiene la economía social.

Se debe aclarar el alcance de dicha definición (“a quién incumbe”) **y hasta qué punto es obligatoria** (¿Su aplicación se hace por haberla incluido en un tratado según un Convenio? ¿Es una recomendación?). Se debería ligar su carácter vinculante o no vinculante al contexto y perfil de los actores de la economía social.

Cuadro 3.1. Definición de la economía social en las leyes estatales y subnacionales

En **España**, el concepto legal de la economía legal se basa en principios y valores (Artículo 4 de la **Ley 5/2011 de economía social**):

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- d) Independencia respecto a los poderes públicos.

En **Quebec (Canadá)**, el Artículo 3 de la **Ley de Economía Social (2013)** establece que por “economía social” se entienden todas aquellas actividades económicas con un objetivo social llevado a cabo por empresas cuyas actividades consisten, en particular, en la venta o intercambio de bienes o servicios, y que se gestionan según los siguientes principios:

- (1) el objetivo de la empresa es satisfacer las necesidades de sus miembros o de la comunidad;
- (2) la empresa no se encuentra bajo la autoridad decisoria de uno o más organismos públicos en el sentido que se da en la Ley sobre acceso a documentos en poder de los organismos públicos y de protección de la información personal;
- (3) la norma aplicable a la empresa establece el gobierno democrático de sus miembros;
- (4) la empresa aspira a ser viable económicamente;
- (5) la norma aplicable a la empresa prohíbe la distribución de los beneficios obtenidos por sus actividades o establece que los beneficios obtenidos se distribuirán entre sus miembros en la misma proporción que las transacciones llevadas a cabo por cada uno de estos con la empresa; y
- (6) la norma aplicable a la persona jurídica que rige la empresa establece que, en el caso de su disolución, los activos remanentes de la empresa se deberán traspasar a otra persona jurídica que comparta objetivos similares.

En relación con el primer párrafo, se entenderá por objetivo social como un objetivo que no se centra en los resultados económicos sino en el servicio a los miembros o a la comunidad y que se caracteriza, en particular, por la contribución de una empresa al bienestar de sus miembros o de la comunidad y la creación de empleos de calidad y sostenibles.

Una empresa de la economía social es una empresa cuyas actividades consisten, en particular, en la venta o intercambio de bienes o servicios, y que son gestionadas, de acuerdo con los principios que se establecen en el primer párrafo, por una cooperativa, una mutua o una asociación con personalidad jurídica.

La **Ordenanza Marco sobre Economía Social de la Ciudad Metropolitana de Seúl** (2014, Corea del Sur) establece que las empresas de la economía social se registrarán según los siguientes principios:

1. El objetivo principal de la entidad será hacer realidad valores sociales;
2. La capacidad de las personas y las comunidades se fortalecerá a través de un modelo de gestión y estructura democráticos y orientados al consenso;
3. Los resultados obtenidos por las actividades económicas basadas en negocios, servicios o actividades realizadas principalmente por miembros activos se utilizarán para los miembros activos o para alcanzar valores sociales, y los resultados de estos se distribuirán preferentemente a las personas y empleados sobre el capital;
4. Se observará una gestión transparente y ética.

3.3.3. Sistemas de registro y certificación para las entidades de la economía social

El registro de entidades específicas en la economía social como requisito previo a iniciar su actividad es bastante común (aunque no universal). Sin embargo, **solo un número limitado de países cuentan con registros para el conjunto de entidades de la economía social**, más allá de los registros habituales.

3.3.3.1 Consideraciones sobre los procesos de registro y certificación

Los registros públicos son importantes por diferentes razones; además de servir para la publicidad de las entidades de la economía social en términos de seguridad jurídica, transparencia y de rendición de cuentas, permiten el **acceso a determinados incentivos** (por ej. en algunos casos, a subsidios, a un tratamiento fiscal específico, a financiación para la innovación, al establecimiento de acuerdos para la prestación de servicios públicos, contratación pública, etc.) y también para establecer acuerdos con autoridades públicas. Además, el registro facilita el reconocimiento por el sistema desde un punto de vista estadístico.

Se deben calibrar bien los criterios y herramientas de los registros, ya que podrían ser "excluyentes" al poder ocurrir que algunas organizaciones no encajen totalmente en los diferentes perfiles previstos o no estén interesadas en registrarse. Esto conlleva un riesgo de generar un perjuicio al sistema.

Se debe revisar el registro de forma periódica para asegurar que mantienen las características que permiten la inscripción de las entidades.

Los registradores deberán actuar al nivel administrativo adecuado (local, regionales o estatal), y estos niveles deberán contribuir a la definición de los criterios del registro, para que no se pierdan formas relevantes de organización (teniendo en cuenta los registros ya existentes para formas legales específicas de economía social).

El registro no debe confundirse con los sistemas de “etiquetado” (*labelling*), que es una herramienta diferente que tiene como objetivo certificar ciertas características ligadas al ámbito de actividad (los bienes o servicios que se ofrecen) o las características internas de las organizaciones.

3.3.4. Órganos de consulta y organizaciones de representación

Todas las experiencias abordadas hacen referencia a órganos consultivos y a entidades de representación. Sin embargo, ambos perfiles (representación y consulta) deben estudiarse en detalle y de manera diferenciada.

Cuadro 3.2. El registro único de Italia para las entidades del tercer sector

El Código para el Tercer Sector estipula el establecimiento de un único registro nacional para todas estas entidades. Los objetivos del Registro Único Nacional del Tercer Sector son:

- Identificar y dar a conocer las entidades calificadas como entidades del tercer sector. Los organismos registrados pueden incluir en su nombre societario acrónimos o frases que permitan identificarlas inmediatamente como entidades de la economía social (asociaciones de promoción social, organizaciones de voluntariado, organismos del tercer sector, empresas sociales, entidades filantrópicas, cooperativas sociales). Las organizaciones que no estén incluidas en este Registro no podrán usar acrónimos o frases de este tipo, aun si estuviesen constituidas de forma parecida o si tuviesen características similares, ya que estar registradas en este Registro significa que forman parte de las organizaciones del tercer sector.
- Elaborar estados, balances anuales, informes sociales, recaudación de fondos, disoluciones, y pérdida de estatus público.
- En gran medida, superar la fragmentación actual de registros (gestionados por una variedad de administraciones que a menudo no son públicos o cuya consulta incurre en un coste, y además se regulan en disposiciones diferentes para cada región).

Las ventajas de este registro se derivan de haber alcanzado un estatus legal ad hoc, lo que da acceso a beneficios fiscales y la posibilidad de alcanzar acuerdos con las administraciones públicas. Además, tener un registro que es accesible por terceras partes ofrece visibilidad a la organización (p.ej. para ser identificado como beneficiaria de donaciones o recibir donaciones de terceros).

Fuente: Background Paper EJE1 “Overall legal framework for social economy”. Legal Ecosystems for Social Economy Peer Learning Partnership. Online Seminar Seminario en línea, 10 de junio de 2021.

3.3.4.1. Consideraciones sobre los órganos consultivos y las organizaciones de representación

Los órganos de consulta y las entidades de representación son distintos. Los órganos de consulta deben incorporar la representación de la economía social. Pueden organizarse como foros colectivos en los que participan representantes de la administración pública y, además, de las organizaciones de economía social.

Todos los marcos legales estatales y subnacionales analizados incluyen disposiciones que regulan los órganos consultivos. Estos foros suelen participar en la definición de prioridades estatales y subnacionales para el desarrollo del sector.

Las organizaciones de representación de la economía social son diferentes de los órganos de consulta. Las organizaciones representativas pueden o no estar reguladas por la ley; pueden o no ser independientes ya que pueden crearse a iniciativa de una Administración pública; pueden o no participar en el diálogo social y en la definición de políticas socioeconómicas relevantes. El nivel de reconocimiento de estas organizaciones depende por lo tanto en gran medida de la situación en cada país o a nivel subnacional. Se pueden crear o ser reconocidas por un acto legal o por una decisión a nivel político.

Los marcos estatales o subnacionales suelen ser más efectivos cuando las organizaciones de representación son organismos realmente activos (estructuradas sobre la base de un tejido asociativo a nivel territorial sobre el que se construye una organización a nivel superior). Junto con su representatividad, **la capacidad de actuación de las organizaciones de representación, pueden depender de la importancia de las políticas, programas o proyectos estatales, regionales o locales que apoyan a estas entidades.**

Existe un riesgo de control sobre la economía social cuando se establecen por ley los órganos de consulta o las organizaciones de representación. Por tanto, **un marco legal estatal o subnacional debe dejar espacio suficiente para que las organizaciones se autoorganicen** y evitar así la creación de “ámbitos cerrados”.

Cuadro 3.3. Preguntas sobre la definición de marcos legales para el conjunto de la economía social para estructurar el debate del PLP

El primer seminario en línea sobre leyes marco se organizó alrededor de las preguntas siguientes:

Definición de economía social

Preguntas: Portugal, España, Italia y otros países europeos y del mundo tienen un concepto similar o muy parecido de economía social, principalmente en cuanto a los principios y objetivos que la identifican. ¿Cómo puede establecerse una definición amplia de economía social en un debate a nivel global (¿a nivel de Naciones Unidas?), incluida la ampliación del concepto en el caso de Italia a organizaciones con ánimo de lucro? ¿O para aquellos sectores de actividad que son totalmente nuevos en estos países? ¿Qué posibilidad existe de incorporar iniciativas de economía social de las Administraciones públicas (o con participación de entidades públicas)?

Marcos generales a nivel subnacional

Preguntas: ¿Contar con un marco legal estatal consolidado es un requisito previo para generar un ecosistema subnacional de economía social potente? ¿Qué margen de maniobra tienen los gobiernos a nivel subnacional?

Registro y certificación de las empresas y organizaciones de la economía social

Preguntas: ¿Es obligatorio para las organizaciones de la economía social registrarse o certificarse? ¿Las entidades encargadas del registro o certificación, son públicas o privadas? ¿El registro o certificación se realiza de forma periódica, o de una sola vez? ¿El registro o certificación es único para cualquier tipo de actor de la economía social? ¿Qué beneficios conlleva registrarse?

Entidades de representación y consulta de la economía social

Preguntas: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las Cámaras Regionales de la Economía Social y Solidaria de Francia? ¿Son públicas? ¿Cómo se financian? ¿Es el Consejo Nacional del Tercer Sector en Italia una entidad de representación de las organizaciones de la economía social en Italia o agrupa a las organizaciones representativas y los departamentos gubernamentales? Si incluye una representación gubernamental, ¿existe alguna organización representativa del conjunto de la economía social en Italia? En caso afirmativo, ¿engloba esta organización a todas o a una mayoría de las entidades de economía social? En el caso de que sea a la mayoría, ¿cuántas entidades quedan fuera y a qué proporción representa la organización "paraguas"? ¿Cómo se organiza la representación de la economía social en España? ¿CEPES actúa como interlocutor del conjunto de la economía social ante las autoridades públicas?

Estadísticas y datos sobre la economía social

Preguntas: ¿Cómo se puede recopilar datos y elaborar estadísticas sin un marco claro para ello? ¿Qué tipo de información se recoge? ¿Cómo se estudia la economía social? ¿Quién compila los datos?

Promoción & fomento de la economía social

Preguntas: ¿Cómo se estructura legal y orgánicamente la participación de los distintos ministerios en la promoción de la economía social? ¿Cómo se articula orgánicamente la participación del gobierno, las regiones y los municipios en la promoción de la economía social? ¿Cómo se diseñan los programas de apoyo a la economía social? ¿Cuáles son sus objetivos?

Fuente: Equipo de coordinación del proyecto PL4SE-PLP

Las organizaciones de representación de la economía social son diferentes de los órganos de consulta. Las organizaciones representativas pueden o no estar reguladas por la ley; pueden o no ser independientes ya que pueden crearse a iniciativa de una Administración pública; pueden o no participar en el diálogo social y en la definición de políticas socioeconómicas relevantes. El nivel de reconocimiento de estas organizaciones depende por lo tanto en gran medida de la situación en cada país o a nivel subnacional. Se pueden crear o ser reconocidas por un acto legal o por una decisión a nivel político.

Los marcos estatales o subnacionales suelen ser más efectivos cuando las organizaciones de representación son organismos realmente activos (estructuradas sobre la base de un tejido asociativo a nivel territorial sobre el que se construye una organización a nivel superior). Junto con su representatividad, **la capacidad de actuación de las organizaciones de representación, pueden depender de la importancia de las políticas, programas o proyectos estatales, regionales o locales que apoyan a estas entidades.**

Existe un riesgo de control sobre la economía social cuando la ley establece los órganos consultivos o las organizaciones de representación. Por tanto, **un marco legal estatal o subnacional debe dejar espacio suficiente para que las organizaciones se autoorganicen** y evitar así la creación de "ámbitos cerrados".

Cuadro 3.4. Entidades de representación y consulta de la economía social

CEPES: La Organización representativa de la economía social española

CEPES es la organización estatal que representa a la economía social en España. CEPES existe desde 1992, es decir, años antes de que se aprobara la Ley de la Economía Social en 2011. La Ley 5/2011 señala en su artículo 7 que "las entidades de la economía social podrán constituir asociaciones para la representación y defensa de sus intereses". Dicho artículo establece los requisitos para que una organización sea reconocida como confederación estatal intersectorial que represente el conjunto de la economía social y que tenga representación en los órganos de participación institucional en la Administración General del Estado "que se ocupen de las materias que afectan a sus intereses económicos y sociales". CEPES desempeña este papel (como organización representativa que defiende los intereses comunes de la economía social) y el Gobierno de España la reconoce como la confederación intersectorial estatal y como interlocutor social representativo de la economía social.

Los "interlocuteurs privilégiés" del Gobierno de Quebec

La Ley de la Economía Social de Quebec establece que el *Chantier de l'économie sociale* y el *Conseil québécois de la coopération et de la mutualité* son los interlocutores principales de la economía social. La Ley establece que el ministro de Economía e Innovación deberá desarrollar y proponer al Gobierno, junto al Ministro de Finanzas y tras consultar con el *Chantier de l'économie sociale* y el *Conseil québécois de la coopération et de la mutualité*, las políticas para fomentar el desarrollo de la economía social en Québec. (Art. 6)

Fuente: Background Paper Eje 1 "Overall legal framework for social economy". Legal Ecosystems for Social Economy Peer Learning Partnership. Seminario online, 10 de junio de 2021

3.3.4.2. Líneas futuras de trabajo sobre los foros de consulta y las organizaciones representativas

Es fundamental incrementar las oportunidades de las organizaciones de la economía social de coordinarse para asegurar que la economía social es tenida en cuenta durante el proceso de tramitación y elaboración de las leyes.

Podría crearse un foro consultivo vinculado con las organizaciones internacionales de relevancia, empezando por Naciones Unidas. Esto plantea en todo caso cuestiones relacionadas con la definición de la economía social, mientras que también sería, a su vez, un ejemplo de implementación de la definición de economía social que dé Naciones Unidas (véase punto anterior sobre este tema).

3.3.5. Estadísticas y datos sobre economía social

Para poder desarrollar normas útiles, el consorcio consideró que es importante **dotar el marco normativo de un mandato claro para contar con instrumentos para conocer claramente la situación de la economía social**. Este sistema debería servir para evaluar la situación *ex ante* de la economía social y su evolución posterior. Por ello, las estadísticas y la explotación de datos están relacionadas con los programas de apoyo y fomento para el conjunto de la economía social (véase puntos posteriores). Sin embargo, la elaboración de estadísticas se encuentra aún en una fase incipiente a nivel internacional. En cualquier caso, las experiencias que se han tenido en cuenta se refieren directa o indirectamente a lo que se conoce sobre el sistema de economía social.

Cuadro 35 Cuenta Satélite de la Economía Social en Portugal

La Cuenta Satélite de la Economía Social Portuguesa (SESA) aporta un estado de situación estadístico de la economía social en Portugal, recopilado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) de este país como parte del marco conceptual del Sistema de Cuentas Nacional Portugués. En la actualidad se han elaborado tres versiones de esta cuenta satélite. La última edición se publicó en 2019 con datos del año 2016. Las dos ediciones previas abordaban los años 2013 y 2010. La SESA se recopila según el Sistema Europeo de Cuentas y tiene en cuenta los estándares internacionales para cuentas satélites (combina el enfoque del CIRIEC y el Manual de Naciones Unidas sobre instituciones sin ánimo de lucro y otras similares, así como sobre el voluntariado), con lo que se garantiza la comparabilidad de datos tanto a nivel estatal (comparación con los datos de otras empresas portuguesas) e internacional.

La SESA incluye estadísticas sobre el tamaño de la economía social en Portugal (en cuanto al número de entidades, empleos, retribuciones a los empleados y el Valor Añadido Bruto) y su impacto en la economía nacional (en términos de empleo y Valor Añadido Bruto). Además, incluye estadísticas sobre la distribución geográfica de las entidades, detallado según el tipo de organización y el sector económico, lo que permite analizar las dimensiones territorial y sectorial de la economía social. Dada la actualización periódica de los datos, la serie histórica de los mismos permite hacer seguimiento de la evolución y los cambios que tienen lugar en las entidades de la economía social. La disponibilidad de la serie temporal de datos hizo posible verificar - de forma empírica - el comportamiento anticíclico de estas entidades durante la crisis económica global del 2008. De hecho, a diferencia de otras empresas, la contribución de las entidades de economía social al empleo total registró un aumento aun en tiempos de crisis. La SESA contribuye al debate sobre la implementación de cuentas satélite en otros países y en la necesidad de coordinarse a nivel europeo para preparar los criterios y estándares para recopilar cuentas satélites sobre la economía social.

Fuente: Haarich, S., Holstein, F., Spule, S., Galera, G., Franchini, B., Borzaga, C., Chiomento, S., Spiess-Knaff, W., Scheck, B., Salvatori, G. (2020). *Impact of the European Commission's Social Business Initiative (SBI) and its Follow-up Actions*. Estudio para la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, Comisión Europea.

3.3.5.1. Consideraciones sobre estadísticas y datos de la economía social

Con la excepción de Portugal, que ha elaborado cuentas satélites de acuerdo con el mandato establecido en la Ley de economía social (2013)¹⁹, y el trabajo estadístico continuado en México y Corea del Sur, **las estadísticas disponibles en otros países ofrecen una imagen general sobre la economía social más que un estado de situación claro.**

Se han realizado intentos de análisis sociométricos, si bien las estadísticas disponibles son generalmente extraoficiales en cuanto a que no se recogen en informes oficiales.

Aunque los institutos de estadística tienen un interés en dotarse de herramientas para conocer claramente el estado de situación una imagen detallada de la economía social, aún existen ámbitos pendientes: 1. las fuentes de datos; 2. la forma en la que se recopilan estos; 3. las variables a tener en cuenta; 4. la comparabilidad de datos.

3.3.5.2. Próximos pasos en relación con las estadísticas y los datos sobre la economía social

Las normas internacionales sobre cuentas satélites suponen un paso importante para mejorar la capacidad del sistema para dimensionar adecuadamente la economía social.

3.3.6. Promover y fomentar la economía social

Todos los casos analizados incorporan iniciativas para el fomento de la economía social.

3.3.6.1. Consideraciones sobre el apoyo y fomento de la economía social

A través de los casos analizados, se han identificado mecanismos de fomento de la economía social que pueden adoptar la forma de: a) subsidios; b) instrumentos financieros; c) apoyos para participar en contratos públicos; d) incentivos fiscales.

Estas medidas son complementarias a las estrategias generales que las Administraciones públicas estatales y subnacionales adoptan para incrementar la contribución de la economía social al desarrollo en los países o en sus territorios.

Los instrumentos para fomentar la economía social funcionan correctamente si todos los actores del sistema trabajan de forma coordinada, lo que además facilita el establecimiento de instituciones específicas y contribuye al diseño de estrategias que aumenten el impacto de las acciones de fomento. En este sistema deben estar implicados los distintos ministerios y niveles de gobierno (o departamentos competentes dentro de la Administración) y también

¹⁹ Art. 6. Base de datos y cuenta satélite de la economía social

las organizaciones privadas que actúan como intermediarias entre las entidades beneficiarias y entre los programas de fomento que cuentan con financiación pública (como, por ejemplo, entidades financieras entre otras).

3.3.6.2. Próximos pasos para promocionar la economía social

Para implicar en mayor medida a donantes privados y tener más en cuenta las características específicas de las entidades de la economía social, **sería importante desarrollar un estudio comparativo sobre las deducciones fiscales para las empresas convencionales que apoyan a los agentes de la economía social y sobre el tratamiento fiscal específico de las entidades de la economía social.**



4. LECCIONES APRENDIDAS SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA QUE REGULA LAS FORMAS JURÍDICAS DE ECONOMÍA SOCIAL

4.1. Introducción

El consorcio abordó durante la segunda fase del proceso de aprendizaje, las normas y reglamentos de las formas empresariales que se enmarcan en la economía social. Este eje del PLP contribuyó a analizar en profundidad los mecanismos y requisitos legales que regulan específicamente estas entidades, así como los instrumentos de fomento y de coordinación entre las autoridades públicas competentes en las políticas que rigen el funcionamiento de las diferentes empresas de economía social.

Con el objetivo de facilitar el intercambio y diálogo con los miembros del consorcio provenientes de regiones o países en los que el concepto de economía social no forma parte de su tradición legal o no se utiliza, se acordó que en esta fase se analizarían las formas legales de empresa que, de acuerdo con cada entorno legal, sirven para avanzar en el desarrollo de la “economía social”.

4.2. La diversidad legal dentro de la economía social

Independientemente de su país de origen, **los miembros del consorcio coincidieron claramente en considerar a las “cooperativas” y las “mutuas” como entidades legales de la economía social junto con las “asociaciones” y las “fundaciones”**. En el caso de estas dos últimas formas, únicamente México nos las consideraba como tales dado que, de acuerdo con el Art. 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la economía social está conformada por entidades jurídicas participadas mayoritaria o exclusivamente por sus trabajadores y trabajadoras.

El consorcio también identificó a las “empresas sociales” como parte del conjunto de las entidades jurídicas de la economía social (OIT²⁰). Si bien un número limitado de países representados en el consorcio cuenta con leyes específicas para estas empresas (Italia, Corea del Sur y la Región de Bruselas Capital), varios socios informaron de la existencia de entidades jurídicas que responden *de facto* al concepto de empresa social, aunque carecen de reconocimiento legal como tales al no existir una norma legal para este tipo de entidades de economía social.

Es el caso de la “Empresa de Contribución Comunitaria” (“*Community Contribution Company*”) o “Corporación Benéfica” (“*Benefit Corporation Company*”) en British Columbia, o las “Empresas de Interés Comunitario” en Nova Scotia, ambas provincias de Canadá, y las “Empresas sociales de integración laboral” (Wises, según la abreviatura en inglés), término general utilizado en Europa para definir a un subconjunto de la economía social.

Ante la falta de conceptos legales globales, en el Anexo B se recogen definiciones de cooperativas, mutuas, asociaciones, fundaciones y también empresas sociales que pueden ayudar a comprender mejor estos conceptos.

4.3. Formas específicas de empresas de la economía social en los diferentes países y territorios

En cada país o territorio pueden surgir formas específicas de economía social que resultan de la evolución particular de este modelo de empresa. Esta composición plural de la economía social es reconocida por Leyes (Francia, Italia, México, Portugal o España, así como el proyecto de Ley de Corea del Sur, entre otras) que señalan las entidades particulares existentes a nivel estatal bajo el “paraguas” de la economía social: “empresa comunitaria” (“*community business*”), “empresa social” (“*social venture*”) y “empresas autosuficientes” (“*self-sufficiency enterprises*”).

²⁰ En línea con la OCDE, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se refiere a la economía social como empresas y organizaciones, en particular cooperativas, mutuas, asociaciones, fundaciones y empresas sociales, que específicamente producen bienes, servicios y conocimientos mientras persiguen objetivos tanto económicos como sociales y fomentan la solidaridad. <https://unsse.org/about/members/ilo/>

en Corea del Sur; “ejidos” o “empresas de solidaridad social” en México; “*misericordias*” e “instituciones privadas de solidaridad social” en Portugal; “sociedades laborales”, “empresas de inserción”, “centros especiales de empleo de iniciativa social” para las personas con discapacidad, “cofradías de pescadores” y las “sociedades agrarias de transformación” en España. Estos listados constituyen catálogos que son susceptibles de poder ampliarse. La ley española establece, por ejemplo, a otras entidades nuevas que se regulen de acuerdo con los principios de la economía social podrán incluirse en el catálogo de la economía social.

Los socios de EE.UU. consideraron que las Fondos de Participación de Empleados (EOT, “*employee ownership trusts*”) y los Planes de Participación Accionarial de Empleados (ESOP, “*employee stock ownership plans*”) son expresiones legales de la economía social. En el Anexo C, se adjunta un conjunto de formas particulares de economía social que incluye, entre otras, los “grupos de autoayuda” (“Self Help Groups”) en India.

Algunos países aceptan que algunas empresas mercantiles sean calificadas, bajo ciertas condiciones, como empresas de la economía social cuando cumplen varios requisitos. En Corea del Sur, una sociedad que cumpla con lo establecido en la Ley de Empresa Social puede solicitar ser certificada como tal por la autoridad pública competente.

En Brasil, las denominadas empresas con impacto (“*negócios de impacto*”) son aquéllas que tienen como objetivo alcanzar un impacto socioambiental y generar resultados positivos de forma sostenible. Las cooperativas y otras empresas (sociedades mercantiles) pueden obtener esta calificación.

En España, una sociedad limitada o una sociedad anónima que cumpla con los siguientes requisitos puede obtener la calificación de “sociedad laboral”:

- La mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores/as con contrato fijo.
- Ninguno de los accionistas tiene participaciones que representan más de un tercio del capital social.

Cuadro 4.1. Condiciones que deben cumplir las sociedades comerciales en Francia para ser consideradas empresas de la economía social.

Según la ley francesa de economía social y solidaria, pueden formar parte de la economía social las sociedades comerciales que cumplan las condiciones generales establecidas por la Ley (Artículo 1), siempre que tengan como objetivo ser socialmente útiles de acuerdo con el Artículo 2 de esta Ley y se gestionen de acuerdo con los siguientes principios:

- La deducción de una parte, a ser definida por el ministerio responsable de la economía social y solidaria, que será de al menos el 20% de los beneficios del año fiscal, que se asignarán a una reserva estatutaria obligatoria, llamada "fondo de desarrollo", siempre y cuando la cantidad total de las diferentes reservas no alcance un porcentaje, a ser establecido por el ministerio encargado de la economía social y solidaria, de la cantidad del capital social. Si fuese necesario, se reducirán los beneficios por las pérdidas anteriores.
- La deducción de una fracción, que definirá el ministerio encargado de la economía social y solidaria, y que será de al menos 50% de los beneficios del año fiscal, que se asignará a ganancias retenidas y reservas obligatorias. Si fuese necesario, se reducirán los beneficios por las pérdidas anteriores.

Fuente: AXIS 2 Background Paper "Specific legal frameworks of entities in the Social Economy." Legal Ecosystems for Social Economy Peer Learning Partnership. Seminario online 19 de Julio de 2021

4.4. Diversidad de herramientas legales para regular a las entidades de la economía social

Existe un amplio abanico de instrumentos legales que regulan las diferentes formas empresariales de economía social.

Algunos socios (Canadá, Corea del Sur, España, Francia, México y Portugal) aportaron información sobre sus leyes estatales para el conjunto de las sociedades cooperativas. En el caso de Corea del Sur²¹, Francia²² o Portugal²³, estos marcos generales son complementados por leyes específicas para las cooperativas activas en algunos sectores económicos.

En otros casos, las normas que rigen las cooperativas forman parte de las leyes que regulan todo tipo de sociedades (por ejemplo, en Bélgica, las cooperativas se regulan dentro del código nacional para todas las empresas y asociaciones) o se establece en normas legales aplicables a cualquier empresa que opera en un sector económico, como, por ejemplo, sucede en México con las cooperativas de ahorro y préstamos que se regulan y rigen por la ley general de la Comisión Nacional de Banca y Valores.

21 Cooperativas agrícolas, de pesca, bosques, crédito, créditos comunitarios, consumo y PYMES, y cultivadores de tabaco.

22 <https://www.entreprises.coop/lois-particulieres-des-cooperatives>

23 Cooperativas agrícolas, de artesanía, marketing, consumo, crédito, educación, vivienda, pesca, trabajadores, servicios y solidarias.

Los marcos legislativos de las mutuas pueden adoptar diferentes formas: desde una ley (Canadá o Italia), un código (Francia) o un Real Decreto (España). En Italia, la ley sobre las mutuas se complementa con el Código del Tercer Sector y con decretos legislativos específicos relativos a cooperativas en cuanto a lo que se refiere a su sistema de control.

El reglamento general que se aplica a todas las empresas de seguros afecta también a las mutuas (por ejemplo, es el caso de Canadá y España), lo que implica que éstas pasan a ser parte de las normas por las que se rigen todos los operadores empresariales del sector de los seguros.

En cuanto a las asociaciones, Francia cuenta con una ley vigente desde 1901, la cual ha contribuido a dar forma al concepto legal de economía social en este país. Canadá adoptó una ley que regula las asociaciones, pero bajo la denominación de sociedades sin ánimo de lucro. Por su parte, Francia y España cuentan con leyes de fundaciones mientras que estas entidades se regulan en Canadá en la Ley de sociedades sin ánimo de lucro.

Vinculadas con las denominadas "empresas sociales", España y Francia cuentan con leyes para las empresas de inserción laboral (Wises, por sus siglas en inglés), y en Italia, bajo la Ley de Cooperativas, se regulan y califican las "cooperativas sociales", cuya actividad se centra en la integración de las personas en riesgo de exclusión social, lo que las convierte en un modelo de "wises".

Algunos poderes o autoridades subnacionales tienen competencias legislativas y de fomento de las entidades de la economía social en aquellos países que cuentan con una estructura federal o similar. En el caso de España, los gobiernos de las Comunidades Autónomas han adoptado leyes de cooperativas, que en algunos casos también han introducido formas específicas de este tipo de sociedades²⁴. Los gobiernos autonómicos de Cataluña, Valencia, el País Vasco y Madrid han aprobado sus propias leyes de mutuas, mientras que en otras Comunidades Autónomas hay leyes para las asociaciones y las empresas de inserción. Cabe destacar las ordenanzas y reglamentos aprobados por poderes locales que regulan el funcionamiento de empresas de economía social, como sucede por ejemplo con la ordenanza marco sobre economía social de Seúl en Corea del Sur.

Estas normas establecer caso por caso cómo se gestionan cada una de las entidades de economía social, por ejemplo, en lo que se refiere al gobierno y participación de los miembros en las cooperativas, mutuas o cualquier otra empresa de economía social participada por sus trabajadores ("sociedades laborales" en España). Regulan cómo se distribuyen o reinvierten los beneficios: si son entidades con o sin ánimo de lucro; su tratamiento fiscal específico y los mecanismos de auditoría a los que deben someterse para validar que efectivamente se gestionan de acuerdo los principios de la economía social.

24 Ley 6/2008 de 25 de junio de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi

Estas leyes y reglamentos también establecen los registros públicos donde deben inscribirse o los procesos de calificación que deben seguir para su constitución legal; o también establecen programas de fomento o si las autoridades públicas pueden ser parte de estas entidades.

Tal y como se ha mencionado en el apartado relativo al eje 1, el PLP puso de relieve la importancia que tiene la calificación o registro de las empresas y entidades de economía social para, entre otros aspectos, acceder a incentivos fiscales o a ayudas públicas, además de a contratos reservados que las autoridades pueden establecer en sus procesos de contratación pública. En Canadá, las organizaciones sin ánimo de lucro registradas (entre las que se incluyen las fundaciones) pueden emitir recibos de impuestos por las donaciones que reciben y solicitar una devolución de los impuestos por sus ventas a nivel federal.

Cuadro 4.2 Entidades legales y calificaciones que los socios de la PLP identifican como empresa de la economía social en su contexto

	Cooperativas	Mutuas	Asociaciones	Fundaciones	Empresa Social	Org. Benéfica & Cía. fiduciaria	Otras formas específicas
Canadá	X	X	X	X ²⁵	No ²⁶	X ²⁷	
Italia ²⁸	X	X	X	X	X		X
México	X	X					X
Portugal	X	X	X	X		X ²⁹	X
Corea del Sur	X		X ³⁰	X ³¹	X ³²		X
España	X	X	X	X	No ³³		X
Estados Unidos de América	X	X		X		X	X
Cataluña	X	X		X			X
Región Bruselas capital	X				X ³⁴		

Fuente: Elaboración propia de los autores de este estudio

25 Las organizaciones benéficas deben constituirse primero como una organización sin ánimo de lucro a nivel federal o provincial. Posteriormente, pueden solicitar al gobierno federal, la calificación de organización benéfica, al igual que las fundaciones.

26 En British Columbia se considera que las "empresas de contribución comunitaria" (*Community Contribution Company*) o "sociedades benéficas" (*Benefit Corporation*) están ligadas al concepto de "empresa social", al igual que las "empresas de interés comunitario" (*Community Interests Companies*) en Nova Scotia.

27 Las fundaciones deben constituirse primero como una organización sin ánimo de lucro a nivel federal o provincial. Posteriormente, pueden solicitar al gobierno federal, la calificación de organización benéfica.

28 Bajo el concepto de tercer sector.

29 Aunque no hay un reconocimiento legal de las organizaciones benéficas y compañías fiduciarias ("trusts") en Portugal, algunas entidades de economía social, como las Instituciones Privadas de Solidaridad Social (IPSS), se podrían vincular a este concepto.

30 Las asociaciones se clasifican como entidades de la economía social: (1) si están calificadas como empresas sociales; (2) si se crearon como cooperativas o cooperativas sociales. En Corea del Sur, a no ser que se cumpla con uno de estos dos requisitos, no se considera a las asociaciones como entidades de la economía social. Fuente: Foro Global de la Economía Social (GSEF) - Corea del Sur.

31 Que las fundaciones se clasifiquen como entidades de la economía social, como asociaciones, depende de dos factores principales: (1) si están certificadas como empresas sociales; (2) si se crearon como cooperativas o cooperativas sociales. Excepto por un número limitado de fundaciones que cumplen con estos dos criterios, en Corea no se suele considerar que las asociaciones-fundaciones sean entidades de la economía social. En algunos casos, se considera que las fundaciones implicadas en las finanzas sociales y las inversiones de impacto (como la SVS Foundation) son parte de la economía social, aunque legalmente no estén categorizadas como organizaciones de la economía social. Fuente: Foro Global de la Economía Social (GSEF) - Corea del Sur.

32 Esto incluye a las empresas de inserción.

33 Se considera a las empresas de inserción como empresas de economía social ligadas al concepto de empresas sociales.

34 Esto incluye a las empresas de inserción.

Cuadro 4.3. Formas legales de economía social que promueven el desarrollo de la economía social en EE.UU.

Estados Unidos de América es uno de los países donde el concepto de economía social no se utiliza o no forma parte de su tradición legal. Los socios de EE.UU. del proyecto PL4SE-PLP (la Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de EE.UU. y el Instituto Democracy at Work) identificaron las siguientes entidades como parte de la economía social, tras sus debates con otros miembros del consorcio y de acuerdo con su experiencia:

- **Cooperativas:**

- **Cooperativas de trabajo asociado:** Una de las distintas formas generales de propiedad de los trabajadores, que incluye los Planes de Participación Accionarial de Empleados (ESOP) y Fondos de Participación de Empleados (EOT).
- **Cooperativas de consumo:** membresía basada en el uso de servicios (que incluye la compra de bienes).
- **Cooperativas de compra o de servicios compartidos:** Estas cooperativas combinan la demanda de los miembros para conseguir mejores precios, disponibilidad y entrega de productos o servicios. (La mayoría de las cooperativas de servicios compartidos están legalmente organizadas como una cooperativa o como una empresa sin ánimo de lucro que funciona como una cooperativa).
- **Cooperativas agroalimentarias:** (también conocidas como cooperativas de productores agrícolas): la membresía se basa en la contribución de bienes o servicios compartidos. Los miembros usan la cooperativa para negociar mejores precios y vender sus productos en los mercados.
- **Cooperativas de vivienda:** Se basa en la iniciativa de un grupo de personas que deciden adquirir y controlar de manera democrática la propiedad de su vivienda y/o las instalaciones comunitarias relacionadas con ella. Habitualmente, forman una cooperativa sin ánimo de lucro.

- **Mutuas.** El origen de las cooperativas en EE.UU. se encuentra en la fundación de empresas de ayuda mutua, habitualmente entre las comunidades de personas racializadas. Son empresas de ayuda mutua que a menudo se consideran que están fuera del movimiento de la economía social. <https://www.psupress.org/books/titles/978-0-271-06216-7.html>

- **Empresas sociales.** Las empresas sociales no están definidas por ley en EE.UU. Sin embargo, su papel en el desarrollo comunitario ha sido un tema recurrente de debate, además de las formas en las que podrían regularse en el futuro.

Las empresas sociales abarcan un espectro de entidades con y sin ánimo de lucro. Por lo general, se reconocen tres tipos de modelos de empresas sociales:

- Oportunidades laborales: organizaciones que emplean a personas que tienen barreras significativas para acceder al mercado de trabajo.
- Productos o servicios transformadores: organizaciones con impacto social o medioambiental a través de productos y servicios innovadores.
- Donaciones de retorno ("*Donate Back*"): organizaciones que contribuyen con una parte de sus beneficios a empresas sin ánimo de lucro que abordan necesidades básicas no cubiertas.

Información adicional:

- https://www.law.nyu.edu/sites/default/files/upload_documents/Tepper%20Report%20-%20State%20of%20Social%20Enterprise%20and%20the%20Law%20-%202017-2018.pdf.
- <https://www.trust.org/contentAsset/raw-data/1b34bbc3-de52-477a-adae-850a56c2aabe/file>

- **Asociaciones.** Por definición, las asociaciones en EE.UU. son entidades no reguladas. La definición legal oficial de una asociación es: Cualquier grupo de personas que se han unido con un objetivo concreto, desde lo social a lo empresarial. Se supone que habitualmente será una organización sostenida en el tiempo. Puede ser una entidad formal, con normas y/o estatutos, contar con requisitos para ser miembro y otras formalidades de una organización, o puede ser simplemente un grupo personas sin base jurídica. Una asociación no es un empresa o sociedad constituida legalmente. Para hacer la distinción, se suele usar el término "asociación no constituida" aunque, técnicamente, es redundante.
- **Fundaciones, organizaciones benéficas, empresas fiduciarias.** Entrar dentro de una única categoría legal que abarcan dos tipos de fundaciones en EE.UU.: las fundaciones privadas (habitualmente financiadas por una persona, familia o empresa) y organizaciones benéficas (fundaciones comunitarias y otros grupos sin ánimo de lucro que recaudan fondos).

Una organización sin ánimo de lucro es un grupo organizado con objetivos distintos al de generar beneficios y en el que ninguno de los ingresos de la organización se distribuye entre sus miembros, directores o trabajadores/as. Las empresas sin ánimo de lucro suelen denominarse "compañías sin acciones". Pueden ser sociedades, una empresa individual (por ejemplo, contribuciones benéficas individuales), asociaciones no constituidas, asociaciones, fundaciones (que se distinguen por recibir la dotación financiera de un fundador, en forma de administración fiduciaria) o condominio (propiedad conjunta de títulos por los propietarios de unidades individuales contiguas constituida bajo actas estatales de condominio). Las organizaciones sin ánimo de lucro deben designarse como tal cuando se crean y solo podrán perseguir los objetivos permitidos en los estatutos para las organizaciones sin ánimo de lucro. Entre las organizaciones sin ánimo de lucro se encuentran, entre otros, iglesias, colegios estatales, organizaciones benéficas públicas, clínicas y hospitales públicos, organizaciones políticas, empresas de ayuda legal, organizaciones de servicios de voluntariado, sindicatos, asociaciones profesionales, centros de investigación, museos y algunas agencias gubernamentales.

Las entidades sin ánimo de lucro están organizadas bajo la ley estatal. Algunos estados han adoptado la Ley Revisada de Empresas sin Ánimo de Lucro (1986). En el caso de las asociaciones sin ánimo de lucro, algunos Estados han aprobado la Ley Uniforme de Asociaciones sin Ánimo de Lucro No Constituidas (Véase Colorado §§ 7-30-101 a 7-30-119).

En algunos estados, las organizaciones sin ánimo de lucro están exentas de impuestos y de los programas de empleo estatal, como la contribución a la compensación por desempleo. En algunos Estados, las organizaciones sin ánimo de lucro tienen inmunidad ante la responsabilidad extracontractual (ver la ley de Massachusetts que da inmunidad a un pequeño grupo de organizaciones sin ánimo de lucro), mientras que otros Estados limitan la responsabilidad extracontractual estableciendo un límite a los daños y perjuicios. La ley estatal también rige los privilegios en solicitudes y requisitos de acreditación, como las licencias y permisos. Cada Estado define de forma distinta "sin ánimo de lucro". Algunos Estados distinguen entre las organizaciones cuyo objetivo no es obtener beneficios pero que no tienen fines benéficos (como las asociaciones deportivas o profesionales) y las asociaciones benéficas para determinar qué privilegios legales se les conceden a las distintas organizaciones.

En relación con los impuestos federales, una organización está exenta de impuestos exclusivamente si está organizada y gestionada con fines religiosos, benéficos, científicos, de seguridad pública, literarios, educativos, de prevención de la crueldad a niños o animales, y/o para desarrollar deportes nacionales o internacionales. En la actualidad, el impuesto de seguridad social también es opcional, aunque el 80 por ciento de las organizaciones eligen participar.

<https://nccs.urban.org/publication/nonprofit-sector-brief-2019#the-nonprofit-sector-in-brief-2019>

- **Otros:** Los ESOP y EOT son formas de propiedad general de acciones por los empleados. Los ESOP están regulados bajo normas federales de cuentas de inversión para fondos de pensiones para la jubilación (ERISA). Definición: Un plan de propiedad de acciones de los empleados, como se define en la sección 4975(e)(7) del Código de Ingresos Internos de 1986 que cumple con los requisitos de la sección 509 del Código de Ingresos Internos de 1986.

4.5. Principales lecciones resultantes del proceso de aprendizaje mutuo dentro proyecto PL4SE-PLP sobre marcos legales específicos para las entidades de la economía social (Eje 2).

Las **conclusiones alcanzadas en el debate entre los socios del consorcio sobre los marcos legales que regulan las entidades específicas de la economía social** (en el Recuadro 4.4. se encuentran las preguntas que se elaboraron para estructurar el debate del segundo seminario online) **dieron lugar a las siguientes consideraciones que fueron consolidadas por los socios del consorcio** (frase a frase) tras los debates mantenidos.

4.5.1. Introducción al proceso de aprendizaje PL4SE-PLP de los marcos legales específicos para las entidades de la economía social

Este PLP se centra en los entornos legales que fomentan el desarrollo de la economía social. Teniendo en cuenta las distintas culturas y tradiciones legales de cada país o zona geográfica, éste es un tema especialmente sensible. En todo caso, es posible establecer un proceso de intercambio y aprendizaje mutuo centrado en los puntos esenciales de los distintos marcos legales.

En este ámbito concreto, compartir conocimientos y llevar a cabo procesos de reflexión y aprendizaje mutuos permitió converger hacia algunos elementos esenciales relacionados con el establecimiento de marcos legales para las formas específicas de entidades que forman parte de la economía social. Estos elementos se formulan a continuación a través de consideraciones compartidas por los participantes del PLP y, en algunos casos, en posibles vías de desarrollo futuro.

Cuadro 4.4. Preguntas para estructurar el proceso de aprendizaje sobre marcos legales específicos de las entidades de la economía social

El segundo seminario en línea sobre marcos legales específicos para las entidades de la economía social se estructuró en torno a las preguntas siguientes:

- Entornos legales, definición y estatutos: criterios para la consideración de determinadas entidades como “familias” de la economía social

- Pregunta 1: En México, parece que las asociaciones y fundaciones no forman parte de la economía social. ¿Esto es porque se consideran entidades “sin ánimo de lucro” (es decir, que no llevan a cabo actividades empresariales)? ¿Las asociaciones en México podrían desarrollar actividades económicas?
- Pregunta 2: ¿Las “empresas comunitarias” (*“community businesses”*) en Corea tienen forma legal o pueden ser redes informales? ¿Están conformadas solo por personas físicas o por empresas? Pueden participar redes de tiendas o vecinos. ¿Cómo financian sus actividades?

- Características de las entidades de la economía social.

- Pregunta 3: En Corea, la ley marco de cooperativas establece: “El término ‘cooperativa’ significa una organización comercial cuyo objetivo es mejorar los derechos e intereses de sus miembros...”; no define a la cooperativa como una sociedad: según la ley, ¿las cooperativas son consideradas como empresas?
- Pregunta 4: en Francia, ¿cuál es la diferencia, desde un punto de vista estatutario, entre *“sociétés coopératives d'intérêt collectif”* y otras formas de cooperativa? Estas empresas, ¿tienen una forma estándar de cooperativa o pueden adoptar otras formas?
- Pregunta 5: ¿Existen empresas en Italia que sean “cooperativas de participación conjunta” (*“joint stock cooperative”*)? ¿Son aplicables las reglas de las sociedades limitadas a las pequeñas cooperativas con menos de 20 miembros o con activos que no superen 1 millón de euros?
- Pregunta 6: En Francia se ha establecido un sistema auditoría para para verificar que las cooperativas aplican, funcionan y se gestionan efectivamente de acuerdo con sus principios: ¿Quién lleva a cabo esta auditoría? ¿Quién paga por ella? ¿Hasta qué punto se pueden tomar medidas correctivas en el caso de incumplimiento?

- Entidades públicas – papel de las autoridades estatales/ subnacionales

- Pregunta 7: En España, ¿son iguales en todas las regiones o difieren de una a otra los requisitos para inscribirse en los registros autonómicos? ¿Qué autonomía tienen los gobiernos regionales para reconocer como una entidad de economía social a las entidades no cubiertas por la legislación estatal?
- Pregunta 8: En Canadá no hay un departamento específico responsable de la economía social. ¿Esto complica o, al contrario, ayuda en la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno?
- Pregunta 9: Cuando se afirma que el gobierno representa una base sólida para el desarrollo de la economía social y solidaria, ¿supone esto que el papel que juega el gobierno viene recogido por una norma legal de carácter general? Es decir, ¿este rol está sancionado legalmente o depende de una voluntad política?

- Características especiales de la legislación para las entidades de la economía social

- Pregunta 10: Algunos países no cuentan con un reconocimiento legal de las empresas sociales, mientras que otros tienen normas específicas. ¿No reconocerlas puede ser un obstáculo para el desarrollo de la economía social? Y, al contrario, ¿ha tenido el reconocimiento de la “empresa social” algún impacto positivo para la economía social allí donde existen?
- Pregunta 11: El proceso de reforma legal en España, ¿ha sido un proceso monolítico cuyo objetivo ha sido una definición legal y estructural del sistema, o se ha articulado con medidas específicas y concretas?

Fuente: Equipo de coordinación del proyecto PL4SE-PLP

4.5.2. Entornos legales, definición y estatutos: criterios para el reconocimiento de las entidades de la economía social

Para el consorcio, el establecimiento de una definición de economía social y de otros conceptos relacionados es una cuestión esencial que aún no está completamente resuelta. Sin embargo, varios países y regiones han desarrollado entornos legales que dan cabida a entidades específicas de economía social. Esto se ha conseguido a través de la elaboración de estatutos específicos y de identificar los criterios que ayudan a asociar los distintos perfiles de las entidades dentro de la economía social.

4.5.2.1. Consideraciones sobre los entornos legales, definición y estatutos.

La inclusión de referencias a formas legales ligadas a la economía social en las normas fundamentales de los Estados como las Constituciones o en otras leyes constitutivas puede ayudar a la conformación de distintas entidades de economía social, aunque no es un requisito suficiente.

La identificación de una forma de empresa con un estatuto jurídico a nivel estatal puede ayudar a determinar si forma parte (o no) de la economía social. Analizar el objetivo que persigue una entidad también puede ayudar a aclarar si pertenece o no a la economía social. Que el objetivo de la entidad no sea maximizar la obtención de beneficios y su distribución³⁵ o la carencia de ánimo de lucro también puede dar una imagen más completa de la economía social. Este carácter no impide a las entidades generar beneficios y distribuirlos de acuerdo con las reglas específicas establecidas por Ley o por las normas que regulan la constitución de una entidad.

La adhesión a un marco estatutario establecido por ley otorga a las entidades un reconocimiento legal. Esta es una condición esencial para distinguirlas de las iniciativas comunitarias informales. Otros aspectos (como su naturaleza colectiva o las normas para la distribución de beneficios) concreta en mayor medida su perfil como entidades de la economía social.

La participación de poderes locales en la estructura empresarial no impide, por sí sola, que una entidad forme parte de la economía social, a no ser que la norma que la regule explicita lo contrario. En todo caso, si no regula adecuadamente la participación de las autoridades públicas en la estructura social, puede socavar el principio de independencia de la entidad de economía social.

³⁵ La Ley francesa de economía social y solidaria establece que estas empresas deben perseguir un fin social que no sea el mero reparto de beneficios.

4.5.2.2. Futuras acciones relacionadas con los entornos legales, su definición y estatutos

Sería útil aportar una visión exhaustiva y flexible de las características de las entidades de la economía social (estatus).

También es de interés identificar la amplia variedad de entidades de economía social que junto con las que tienen una orientación empresarial, abarque iniciativas de economía social y solidaria que llevan a cabo las asociaciones, las organizaciones sin ánimo de lucro, ONGs, etc., ya que muchas experiencias de economía social pueden ser identificadas en esas categorías organizativas. Esto sólo sería válido cuando se trate de actividades económicas³⁶.

Sería útil identificar y estandarizar (en la medida de lo posible) una herramienta internacional específica de *reporting* dirigida a documentar el estado y práctica de las entidades de la economía social. Se debería generar esta herramienta en asociación con los interlocutores de la economía social.

Cuadro 4.5. Reconocimiento de las cooperativas en constituciones nacionales y tratados internacionales

Existen varias disposiciones constitucionales que proporcionan una base sólida para el apoyo estatal a las empresas de la economía social, empezando por la existencia de numerosas referencias a las cooperativas. Aproximadamente veinte constituciones en todo el mundo, y en todos los continentes, expresan un reconocimiento directo a las cooperativas:

- el Art. 54 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que "empresas o sociedades" son aquellas que se constituyen bajo el Derecho civil o mercantil, lo que incluye a las sociedades cooperativas, y las demás personas jurídicas de Derecho público o privado, con excepción de las que no persigan un fin lucrativo.

- el Artículo 45 de la Constitución de la República de Italia establece que "la República reconoce la función social de la cooperación de naturaleza no especulativa y de mutuo apoyo. La ley promueve y fomenta la cooperación por los medios adecuados y garantiza su carácter y objetivos con los controles adecuados".

- La Constitución de la República de Filipinas, en su Artículo 12, sección 15, va más allá, destacando la contribución de las cooperativas no solo al desarrollo económico local de un Estado sino su contribución a lograr la justicia social. En este sentido, establece que "El Congreso creará una agencia para promocionar la viabilidad y crecimiento de las cooperativas como instrumentos de justicia social y desarrollo económico".

- El Estado Plurinacional de Bolivia, en el Artículo 55 de su Constitución, tras mencionar los elementos básicos del sistema cooperativo que se "basa en los principios de la solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, objetivo social y sin ánimo de lucro de sus miembros", instruye al Estado a "promover y regular la organización de las cooperativas a través de la ley".

- En Taiwán, el Artículo 145 de su Constitución establece que "el Estado fomentará y dará asistencia a las empresas cooperativas".

- El Artículo 129.2 de la Constitución española establece que "los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción".

Fuente: AXIS 1 Background Paper "Overall legal framework for social economy" Legal Ecosystems for Social Economy Peer Learning Partnership. Seminario online 10 de Junio de 2021 y AXIS 2 Background Paper "Specific legal frameworks of entities in the Social Economy" Legal Ecosystems for Social Economy Peer Learning Partnership. Seminario online 19 de Julio 2021.

³⁶ Es decir, cualquier tipo de actividad que genere un flujo económico, sin importar si la actividad es o no empresarial.

4.5.3. Características distintivas de las entidades de la economía social

El **ámbito que abarcan** las entidades de economía social es diverso. Sin embargo, según el proceso de aprendizaje, debería ser posible identificar algunas características clave que ayuden a calificar a las entidades que pertenecen a la economía social.

4.5.3.1. Consideraciones sobre las características distintivas de las entidades de la economía social

Dentro del perfil de modelos empresariales en cuya gestión están implicadas diferentes categorías de miembros o partes, desde personas beneficiarias o donantes, además de trabajadores/as, **existen entidades de economía social que llevan a cabo una actividad empresarial (p.ej. en el caso de las cooperativas) en las que se implican una variedad de actores** (*stakeholders*).

Las empresas de la economía social pueden buscar la consecución de objetivo de interés compartido por los miembros de la entidad (por ejemplo, las cooperativas de trabajo asociado) **o también actuar de acuerdo con un interés general para sus miembros y también para el conjunto de la sociedad** (por ejemplo, las asociaciones y fundaciones que prestan servicios de interés general, o las cooperativas sociales). La identificación de un sistema de funcionamiento basado en la “mutualidad” – es decir, la diferenciación entre la consecución de un beneficio para los miembros de aquél dirigido a favorecer a la vez a su miembros y también actores ajenos de la entidad - puede ayudar a discernir dentro de la economía social entre las cooperativas vinculadas al ámbito específico de la empresa social y aquéllas que no son “empresas sociales”.

Para las entidades de economía social, es particularmente importante contar con sistemas de validación de la aplicación de los principios enunciados en la legislación (estatal/supranacional). Este sistema puede ser público o privado, si bien siempre debe definirse en los reglamentos que rigen cada tipo de entidad de economía social.

En aquellos países donde el uso de un estatuto para las cooperativas no es habitual, y por tanto no es muy conocido, el hecho de que los principios cooperativos se apliquen a agentes (empresariales) de distinto tipo puede crear confusión.

En las cooperativas, el establecimiento de normas para ponderar los distintos tipos de miembros internos – lo que, de hecho, puede implicar a la aplicación del principio de “una persona, un voto” - puede crear malentendidos entre la sociedad en general si no se regula y explica en las normas estatales.

4.5.3.2. Futuras acciones relacionadas con las distintas características de las entidades de la economía social

Se debería explorar en mayor profundidad los principios que definen a las distintas categorías de organización de economía social y los procedimientos específicos para auditarlas. Éste es un componente importante para una definición legal exhaustiva de las organizaciones de economía social (sean mercantiles o no) y para identificar los distintos componentes en el ámbito de la economía social.

Cuadro 4.6. Comparación de las cooperativas (generales) y cooperativas sociales en Corea del Sur

	Cooperativas (generales)	Cooperativas Sociales
Tipo de empresa	• Empresa (con ánimo de lucro)	• Empresa sin ánimo de lucro
Forma de creación	• Registro municipal y gubernamental	• Aprobado por la agencia central administrativa competente
Actividad empresarial	• Cualquier área, excepto finanzas y seguros	• Más del 40% de su actividad debe servir al bien público* No se permiten empresas financieras ni de seguros, pero se puede ofrecer a sus miembros microfinanzas y ayuda mutua.
Reserva Legal	• Más del 10% de los beneficios	• Más del 30% de los beneficios
Dividendos	• Posible* Dividendo obligatorio que se basa en el uso de los miembros: más del 50% del dividendo total.	• No se permiten los dividendos
Liquidación	• Los activos que permanezcan se dispondrán según los estatutos	• Pertenece a empresas sin ánimo de lucro o a las arcas del Estado

* Tipo de bienes públicos que ofrecen las empresas sociales: 1. Contribución a la comunidad local, 2. Provisión de servicios sociales, 3. Creación de empleo, 4. Empresas de depósito 5. Otros (a discreción de la oficina gubernamental competente).

Fuente: AXIS 2 Background Paper "Specific legal frameworks of entities in the Social Economy." Legal Ecosystems for Social Economy Peer Learning Partnership. Seminario online, 19 de julio de 2021

Cuadro 4.7. Cooperativas de múltiples actores

Las cooperativas de interés colectivo en Francia

Estas cooperativas (*société coopérative d'intérêt collectif* - SCIC), establecida en 2001 por la Ley de Sociedades Cooperativas de Interés Colectivo, son una de las formas legales basadas en la idea de una cooperativa cuyo objetivo es explícitamente social.

La forma legal de las SCIC se podría asimilar a una empresa social, aunque hoy en día no se consideran como tales en Francia. Las SCIC buscan un interés colectivo externo (que tiene una dimensión de bien social público) además de dar respuesta a los intereses de sus miembros. La propiedad colectiva está compartida entre una diversidad de partes; deben participar en su estructura de propiedad al menos a tres tipos de actores distintos: trabajadores, usuarios y al menos una tercera categoría, que pueden ser representantes de poderes públicos.

Fuente: Comisión Europea (2020) "Social enterprises and their ecosystems in Europe. Updated country report: France". Autoras: Francesca Petrella y Nadine Richez-Battesti. Luxembourg: Publications Office of the European Union. Disponible en <https://europa.eu/!Qq64ny>

Cooperativas multi-actores en Canadá

Este tipo de cooperativas tiene como misión responder a las necesidades de sus trabajadores y también de sus clientes y otras personas y organizaciones que la conforman (*stakeholders*). Se suelen encontrar en sectores como el sanitario, el cuidado doméstico y en otras actividades vinculadas con otras empresas sociales. Existen cooperativas multi-actores (*coopératives de solidarité*) en algunas provincias (Alberta, Manitoba, Ontario, Québec) y constituyen un subconjunto dentro de las cooperativas.

Fuente: AXIS 2 Background Paper "Specific legal frameworks of entities in the Social Economy," Legal Ecosystems for Social Economy Peer Learning Partnership. Seminario online, 19 de julio de 2021 y "Guía Informativa sobre Cooperativas". Gobierno de Canadá. https://www.ic.gc.ca/eic/site/106.nsf/eng/h_00073.html

4.5.4. Instituciones públicas – papel de las autoridades estatales/subnacionales

Las autoridades estatales, regionales y locales juegan un papel específico en el desarrollo de la economía social, que está estrechamente relacionado con la distribución de competencias entre las Administraciones dentro de cada Estado. En todo caso, se pueden identificar elementos transversales.

4.5.4.1. Consideraciones sobre el papel de las autoridades nacionales/subnacionales

Es habitual que en países que cuentan con una estructura descentralizada, los registros subnacionales sean (parcialmente) autónomos de los registros estatales. Esta autonomía hace posible identificar ciertas características/aspectos particulares de la economía social de cada territorio. También permite tener en cuenta la inclusión de entidades de economía social específicas a nivel local.

Para implementar políticas de fomento de la economía social, es necesario que haya una voluntad política, ya que la mera existencia de un marco legal no es suficiente. Es posible que esta necesidad sea menos relevante cuando hay un fuerte arraigo y trabajo de la economía social a nivel estatal y subnacional. Por otro lado, una voluntad política contraria puede perjudicar seriamente el desarrollo de este tejido.

La carencia de departamentos públicos competentes en economía social dentro de las Administraciones públicas hace complejo el desarrollo e implementación de políticas para estas empresas que habitualmente demandan la coordinación de ámbitos diversos. Esto se puede compensar parcialmente contando con personal/oficinas que garanticen una buena coordinación de políticas.

4.5.4.2. Acciones futuras vinculadas con el papel de las autoridades estatales/subnacionales

Sigue siendo importante que las Administraciones públicas garanticen un enfoque específico para el registro de las entidades de economía social con el fin de poder identificar las distintas formas empresariales que implementan los principios y características de la economía social. Una vez asegurada una clasificación general homogénea, los niveles subnacionales pueden incorporar apartados específicos en sus registros en los que identificar las particularidades locales o regionales propias de sus orientaciones políticas para con la economía social.

Las autoridades locales y regionales deberían asumir roles específicos para el desarrollo de la economía social y la implementación de políticas estatales. Se debería incorporar este objetivo como transversal en todas las políticas de desarrollo.

Cuadro 4.8. Coordinación entre departamentos públicos encargados de la economía social en Italia

Las competencias en materia de economía social en Italia están repartidas entre varias Administraciones en niveles distintos de gobierno. Las Administraciones se coordinan para asegurar la coherencia entre diferentes políticas públicas. Entre estas Administraciones se encuentran el Ministerio de Trabajo y Política Social, el Ministerio de Desarrollo Económico responsable de promover las cooperativas y apoyar a las empresas (lo que incluye a las empresas sociales), y el Ministerio de Economía y Hacienda para las cuestiones fiscales.

A nivel subestatal, las competencias de las regiones (y, a veces, de los municipios) se identifican a nivel territorial. Las regiones tienen competencias específicas en la gestión de un registro único del tercer sector y en el apoyo financiero a las entidades del tercer sector, además de la planificación y diseño de las intervenciones sociales públicas en sus territorios.

Fuente: AXIS 2 Background Paper "Specific legal frameworks of entities in the Social Economy." Legal Ecosystems for Social Economy Peer Learning Partnership. Seminario online, 19 de julio de 2021.

4.5.5. Características especiales de la legislación en relación con entidades específicas de la economía social

Cada organización de la economía social cuenta con características propias que deben tenerse en cuenta y abordarse.

4.5.5.1. Consideraciones sobre el papel de las autoridades nacionales/subnacionales

Establecer una norma que defina el perímetro de las entidades que se enmarcan en la economía social, contribuye al reconocimiento este modelo empresarial y reduce los prejuicios legales y sociales (lo que también conlleva un apoyo generalizado hacia el sector). **Una norma que defina este perímetro ayuda al sector y aclara además el papel que la economía social juega en la sociedad.**

Dotarse de una definición estandarizada contribuye a vincular a las entidades de la economía social con los principios que las gobiernan y con las reglas específicas que deben cumplir, así como con las posibles medidas de fomento. La ausencia de una definición estandarizada complica el acceso a programas de apoyo público, lo que implica que la economía social deba adaptarse a procesos complejos y que no tienen en cuenta su realidad. No obstante, este estándar deberá ser flexible y capaz de incorporar innovaciones.

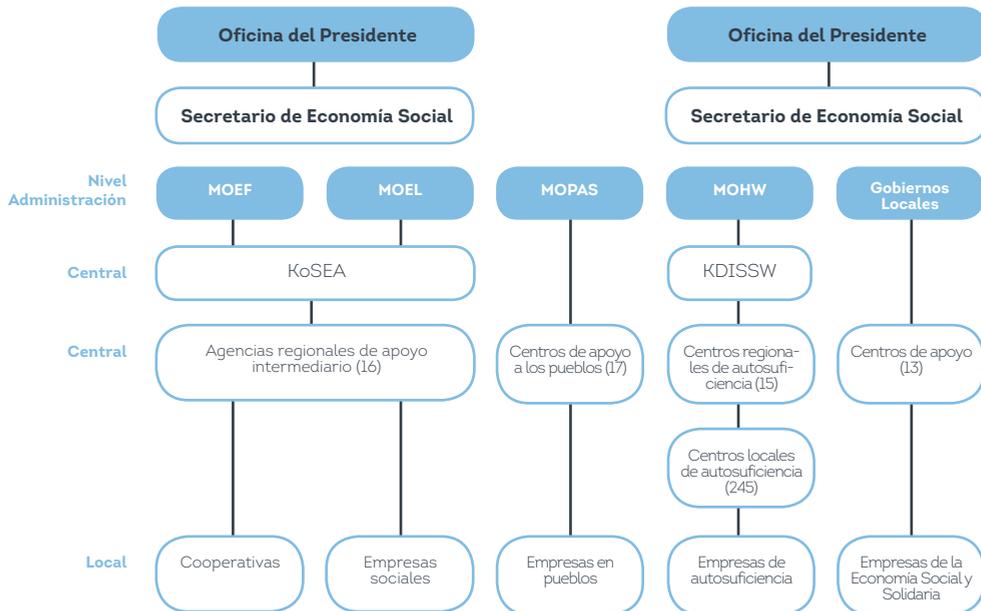
Dotar de un reconocimiento general a la economía social abre la posibilidad de enmarcar en este concepto distintas formas empresariales de acuerdo con un contexto social, cultural, económico, etc, particular. Este reconocimiento también implica incluir limitaciones, que se deben equilibrar con ventajas y medidas específicas.

Además, contar con una norma definitoria ayuda a comparar situaciones entre diferentes Estados, lo que promueve el intercambio de ideas y modelos.

La visibilidad que facilita contar con una definición estandarizada frente a terceros, contribuye a que la opinión pública conozcan el valor social que generan las entidades de la economía social.

La existencia de marcos regulatorios para empresas que tienen impacto social pero que no forman parte de la economía social (como las b-corporations, por ejemplo) **no ayuda a la identificación de la economía social, especialmente frente al público general, y necesita que se aclare a nivel legal.**

Figura 4.1. Departamentos estatales, regionales y locales implicados en la economía social en Corea del Sur



Fuente: KoSEA y GSEF. Acrónimos: MOEF: Ministerio de Economía y Finanzas; MOEL: Ministerio de Empleo y Trabajo; MOPAS: Ministerio de Administración Pública y Seguridad; MOHW: Ministerio de Salud y Bienestar

4.5.5.2. Acciones futuras

Una vez identificadas las características relacionadas con el impacto social que produce la economía social, **haría falta contar con un marco regulatorio específico para que haya un mejor reconocimiento y visibilidad de la economía social (por ejemplo, a través de estadísticas)**. Este marco debería, además, incluir las particularidades relacionadas con la realidad regional o local de la economía social en los registros a estos niveles.

Cuadro 4.9. Hacia un marco legal común para la economía social en México

La Ley Mexicana de Economía Social y Solidaria aprobada en 2012, hace referencia expresa a cooperativas, ejidos, comunidades y demás entidades de economía social. Complementariamente, cada una de las entidades de economía social cuenta con una normativa específica. Es necesario avanzar en la armonización de estas leyes entre sí, además de hacerlo también con las leyes de los gobiernos subnacionales relacionadas con estas entidades.

Las ventajas principales que ofrece a la economía social contar con un marco legal comprensivo son las siguientes: 1. Hacer visibles a estas empresas como prioridad de interés público; 2. Establecer criterios que definan las características de las entidades que forman parte de la economía social; y 3. Designar a la autoridad pública a cargo de la promoción y desarrollo de la economía social desde un enfoque transversal, que incluya tanto a los diferentes departamentos públicos a nivel federal (con un enfoque intergubernamental) y a nivel de gobierno subnacional y local.

México se encuentra en el momento de elaboración de este estudio en proceso de construcción de una política de fomento de la economía social. Este proceso se centra en la promoción de sus modelos empresariales y organizativos y tiene objetivos amplios. Esta política se apoya en un programa horizontal a medio plazo ([Programa para la Promoción de la Economía Social 2021-2024](#), aún por publicarse). Sus objetivos principales son: 1. Difundir la cultura de la economía social; 2. Mejorar el ecosistema de la economía social para facilitar su desarrollo; 3. Contribuir a fortalecer las capacidades empresariales de las entidades de la economía social; 4. Apoyar el desarrollo de las entidades financieras de la economía social (ahorro, crédito, seguros); y 5. Contribuir al diseño e implementación de una política de financiación específica para las entidades de la economía social.

Fuente: AXIS 2 Background Paper "Specific legal frameworks of entities in the Social Economy." Legal Ecosystems for Social Economy Peer Learning Partnership. Seminario online, 19 de julio de 2021.



5. LECCIONES APRENDIDAS SOBRE LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LAS POLÍTICAS DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

5.1. Introducción

Una vez abordados los marcos legales que rigen el conjunto de la economía social y los de las entidades de la economía social, **la tercera fase del PLP se centró en el análisis de las normas que regulan las políticas generales que inciden en el funcionamiento de las entidades de economía social.**

El objetivo de este eje fue abordar cómo los marcos legales fomentan el desarrollo de la economía social en coherencia con el reconocimiento que estas empresas tienen como dinamizadoras de la economía, en la protección social y medioambiental y en el empoderamiento sociopolítico (Secretario General de las Naciones Unidas, 2020³⁷). Como se ha señalado en el apartado sobre los marcos legales para el conjunto de la economía social (Eje 1), **los instrumentos de fomento, que pueden adoptar una variedad de formas (subsidios, instrumentos financieros, apoyo a la participación en la contratación pública o incentivos fiscales, entre otros), son establecidas por normas. Este ámbito legal es relevante porque pone de manifiesto la manera en la que los marcos normativos generales, es decir los que regulan los mercados, tienen en**

³⁷ Informe "Socially just transition towards sustainable development: the role of digital technologies on social development and well-being of all".

cuenta (o no) el modelo empresarial de la economía social, así como las razones que justificarían un tratamiento específico a aplicar a la economía social frente a otros actores económicos. Este tema está vinculado con cómo los marcos legales establecen entornos de fomento de la economía social en igualdad de condiciones que para otras formas empresariales.

5.2. Integrar la economía social en los marcos legales generales

Teniendo en cuenta el amplio abanico de temas que se trataron en el Eje 3 del PLP, el Equipo de Coordinación identificó cinco áreas principales en las que centrar el último proceso de aprendizaje entre los socios, basándose en las conclusiones de los intercambios previos:

1. **Las normas y disposiciones legales relacionadas con las medidas que facilitan el acceso a la contratación pública.** La legislación sobre contratación pública responsable apoya indirectamente a aquellos operadores que contribuyen a lograr objetivos sociales y medioambientales³⁸, a través de la compra de productos y servicios en lugar de conceder subsidios directos (Instituto de Investigación de Desarrollo Social de las Naciones Unidas - UNRISD y GSEF³⁹). El interés del consorcio en la contratación pública surgió tras los debates e intercambios sobre buenas prácticas. Este tema permitió al abordarse un área legal que implica a todos los niveles de la Administración - desde el transnacional - Unión Europea - a las autoridades estatales y subnacionales (especialmente a nivel local) - con diferentes competencias en lo que respecta la elaboración y aplicación de legislación en el área de la contratación pública que impacta en la economía social.
2. **Normas que regulan el tratamiento fiscal de las empresas y entidades de la economía social.** El PLP se centró en cómo y por qué razones en algunos países representados por el consorcio se han adoptado disposiciones legales para un tratamiento fiscal específico y para establecer incentivos a las entidades de la economía social a nivel subnacional (Cataluña, Región de Bruselas Capital) y estatal (Canadá, Corea del Sur, España, Francia, Italia o México).
3. **Disposiciones que regulan los instrumentos públicos que apoyan el acceso a financiación u otros instrumentos financieros públicos y privados.** Todos los socios del consorcio (miembros representativos de organizaciones públicas o no) aportaron un amplio abanico de experiencias sobre instrumentos públicos y privados de financiación dirigidos a empresas y entidades de economía social (OCDE, 2007⁴⁰).

38 "Making Socially Responsible Public Procurement Work: #WeBuySocialEU. 71 Good Practice Cases". Autores: Philipp Tepper y otros, 2020

39 Policy Systems and Measures for the Social Economy in Seoul. Kil-Soon Yoon y Sang-Youn Lee.

40 Capítulo "Un Marco de Financiación de Apoyo a las Organizaciones de la Economía Social". La Economía Social. Construir Economías Inclusivas.

4. **Normativas y disposiciones legales de medidas e incentivos para la creación de empleo y el fomento del emprendimiento de la economía social.** El PLP confirmó que la economía social forma parte de las normas que rigen las políticas de empleo y las iniciativas dirigidas a crear puestos de trabajo y apoyar el emprendimiento para todas las personas – incluidos los grupos de personas en riesgo de exclusión social – (OCDE, 2013⁴¹) a nivel subnacional (Bélgica –Bruselas Capital-, Cataluña y otras Comunidades Autónomas españolas, Estados de México – Estado de Puebla) y también estatal (Bélgica, Brasil, Corea del Sur, España, Francia o México).
5. **Normas y disposiciones que regulan medidas para abordar (en general) los programas de apoyo para fortalecer la economía social** como se mencionó en la introducción a este capítulo.

5.3. Conclusiones sobre las normas que regulan las políticas generales que facilitan el desarrollo de la economía social (Eje 3)

Las **conclusiones que se extrajeron del debate entre los socios del consorcio en relación con las normativas que regulan las políticas generales que facilitan el desarrollo de la economía social** (en el recuadro 5.1. se encuentran las preguntas formuladas durante el tercer seminario en línea) **dieron lugar a las siguientes consideraciones y vías de trabajo futuro validadas por los socios del consorcio** (frase por frase) tras el debate mantenido:

5.3.1. Introducción al proceso de aprendizaje PL4SE-PLP sobre políticas generales vinculadas con el desarrollo de la economía social

El proyecto PL4SE-PLP se centra en abordar los entornos legales propicios para el desarrollo de la economía social. Este tema es especialmente sensible y diferente en las distintas culturas y tradiciones jurídicas de los países y áreas geográficas cubiertos por el consorcio.

A pesar de esta diversidad, **es posible iniciar un proceso de intercambio y aprendizaje centrado en los puntos esenciales de los distintos marcos legales en el mundo.**

En este eje en particular, y a través del intercambio de conocimientos y de procesos de reflexión y aprendizaje mutuos, fue posible converger en algunos elementos esenciales relacionados con las normas legales de distintas áreas que podrían facilitar (y también obstaculizar en algunos casos) el funcionamiento de la economía social. La elección de estas áreas se hizo sobre la base de aquéllas que afectan habitualmente a la economía social; otras podrían añadirse en cada contexto.

Se indican a continuación las conclusiones principales resultantes de los intercambios que se formulan bajo el formato de afirmaciones avaladas por los participantes en el PLP y, en algunos casos, se recogen posibles vías de desarrollo futuro.

41 Job creation through the social economy and social entrepreneurship.

Cuadro 5.1. Preguntas del aprendizaje entre pares en relación con las normas que regulan las políticas generales que facilitan el funcionamiento de la economía social

Serie de preguntas a algunos socios (Gobierno de Italia; Gobierno de España; Región de Bruselas Capital; Comunidad Autónoma de Cataluña; RTES-Francia; Gobierno de Canadá (puntos 2 y 3 a continuación) y Corea del Sur: GSEF & KoSEA (puntos 2 y 3 a continuación)

1. ¿La transposición de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública solo se aplica para favorecer el empleo de las personas con discapacidad o en exclusión social?
2. Independientemente de la directiva anterior, ¿se garantiza un porcentaje mínimo de contratación pública para cooperativas u para empresas sociales?
3. En caso de una respuesta afirmativa a la pregunta 2, ¿necesita la cooperativa o la empresa social probar de alguna forma que cumple con los principios cooperativos u otros principios establecidos por Ley?

Preguntas específicas

4. Al Gobierno de Italia: ¿la coordinación entre las normas sobre contratación pública y el Código del Tercer Sector sobre el régimen de convenciones con las empresas del tercer sector ofrece una alternativa a que la contratación esté vinculada al código de contratos públicos, lo que implicaría que la contratación sea la norma y las convenciones la excepción?
5. Al Gobierno de España: ¿Cómo se justifican las excepciones fiscales que se establecen en la ley estatal?
6. Al Gobierno de Cataluña: ¿Debería estar sujeto a revisión por parte de los tribunales el tratamiento fiscal propio de las empresas y organizaciones de la economía social sujeto?

Serie de preguntas a varios socios (Corea del Sur: GSEF & KoSEA, Gobierno de Canadá, Gobierno de Italia, Gobierno de España y RTES Francia)

7. ¿Las cooperativas de ahorro y de crédito pueden aceptar ahorros bajo la legislación actual solo de sus miembros o también provenientes de no miembros?
8. De acuerdo con la legislación aplicable actual, ¿las cooperativas de ahorro y de crédito conceden créditos solo a sus miembros o también a otras entidades que no son miembros?
9. ¿Las cooperativas de ahorro y de crédito se rigen por algún estándar legal para la protección de sus fondos como el resto de los intermediarios financieros bancarios?
10. ¿Cuál es el peso de los ahorros depositados en las cooperativas de crédito dentro del total de ahorros del sistema financiero?
11. ¿Las cooperativas de ahorro y de crédito pueden conceder - de acuerdo con la legislación actual - créditos solo a sus miembros o también a no miembros?

Preguntas específicas

12. Pregunta a GSEF & KoSEA: La Ley Especial de vivienda privada de alquiler parece una herramienta interesante. ¿Las empresas sociales deben solicitar este beneficio financiero o se concede automáticamente a las empresas sociales aprobadas o reconocidas como tales? ¿Las empresas sociales utilizan ampliamente esta herramienta? ¿Realmente cubre una necesidad?

13. Pregunta para el Gobierno de Italia: ¿Existe algún ejemplo de bonos sociales emitidos por alguna institución nacional de crédito en cumplimiento con el Código del Tercer Sector? ¿Cómo se estructuran estos bonos?

14. Pregunta para el Gobierno de Cataluña: ¿Los subsidios se limitan a tener carácter financiero o proporcionan también acceso a servicios de apoyo, formación, etc.? ¿Cuáles son las condiciones para obtenerlos? ¿Existe algún tipo de colaboración con los sindicatos?

15. Pregunta para RTES-France: ¿Cuáles son las características de los proyectos apoyados por el fondo para el desarrollo de la vida asociativa?

16. Pregunta para los representantes brasileños: El Estado de Rio Grande do Sul adoptó una ley de promoción de la economía solidaria popular. ¿A qué hace referencia el término "popular"? ¿Hay alguna particularidad relacionada con la historia de Rio Grande do Sul?

17. Pregunta para el Gobierno de Italia: El fondo para la economía social parece estar dirigido sólo a grupos de personas vulnerables: ¿Qué papel juega el Ministerio de Empleo en su gestión? Parece además que sólo va dirigido a las entidades de la economía social calificadas como ONLUS (*Organizzazione non lucrativa di utilità social*). ¿Esto excluye a las cooperativas que no son sociales o a las empresas sociales que no se califican como ONLUS?

Fuente: Equipo de Coordinación

5.3.2. Normas y prácticas vinculadas con la contratación pública

La contratación de bienes y servicios por las autoridades públicas impacta en la economía, ya que incide en el fomento de modelos específicos de negocio. En todo caso, las decisiones adoptadas por las Administraciones públicas a través de sus compras pueden dirigirse a alcanzar diferentes objetivos políticos. Si bien las experiencias en este ámbito pueden variar de un país a otro - o incluso entre diferentes continentes -, o dentro de un mismo país, se considera que los siguientes puntos son comunes a todos ellos.

5.3.2.1. Consideraciones sobre las normas y prácticas relacionadas con la contratación pública

La reserva de contratos en los procesos de contratación pública a iniciativas de inserción en el mercado de trabajo (o para empresas que lleven a cabo este tipo de actividades) comienzan a ser habituales en varios países. En este sentido, debería avanzarse en el establecimiento de una definición clara de las categorías o situaciones de exclusión o vulnerabilidad que podrían calificarse como tales para evitar confusión o un mal uso de dichas reservas.

La reserva de cuotas de contratos públicos para empresas de la economía social, independientemente de su ámbito de intervención, es algo con lo que muchos países han experimentado y que está vigente en varios de ellos. Estas reservas se establecen en ocasiones a nivel subnacional. Hay leyes que reservan cuotas para tipos específicos de empresas de economía social, o para empresas que persiguen objetivos sociales, medioambientales o culturales, por ejemplo. Sin embargo, estas prácticas dependen a menudo de la voluntad política de las Administraciones.

En algunos países se reservan cuotas de contratos públicos a empresas de la economía social activas en sectores económicos específicos (p.ej. prestación de servicios sociales de interés general), si bien deben responder a un modelo empresarial que cumpla unas características específicas (reinversión de los beneficios, gobierno participativo y democrático, entre otras características que deben aplicar los proveedores en su gestión empresarial). En aquellos lugares en los que se incorporan estas reservas, las disposiciones jurídicas deben incluir una definición o los criterios que definen los servicios sociales de interés general, además de las características de las empresas.

La posibilidad de contratar exclusivamente a empresas de la economía social (u otras iniciativas comunitarias) es una herramienta importante de apoyo al desarrollo de comunidades marginales o vulnerables, cuando se implementan.

Las vinculaciones entre las normas que regulan la contratación pública y las que legislan las entidades de la economía social son cada vez más escasas, si bien ayudan a generar un marco más completo y reducir conflictos entre normas.

Cuadro 5.2. Italia: Vinculos entre la legislación sobre contratación pública y las normas del tercer sector (economía social)

Tras la aprobación del "Código del Tercer Sector", el parlamento italiano introdujo una modificación en el Código de los Contratos Públicos cuyo objetivo era aclarar el reglamento aplicable a los partenariados asociación público-privados en algunos sectores específicos de interés general. Concretamente, se revisaron los siguientes artículos para cumplir con las disposiciones del "Código del Tercer Sector":

Código de Contratos Públicos (Decreto Ley 50/2016 modificado)

- Art. 30, par. 8 - art. 59, par. 1, art. 140, par. 1 relativas a la coordinación entre las disposiciones sobre contratación pública y las disposiciones del Código del Tercer Sector sobre el régimen de convenciones con las entidades del tercer sector como alternativa a la contratación.
- Art. 112: posibilidad de reservar contratos a los operadores de la economía social con el objetivo de integrar a los trabajadores en riesgo de exclusión.
- Art. 143: reserva de contratos para servicios sanitarios, sociales y culturales en favor de los operadores económicos que se caracterizan por su gestión participativa o sin ánimo de lucro.

Código del Tercer Sector (Decreto Ley 117/2017)

- Artículos 55-57: Implicación de las entidades del tercer sector en la planificación, diseño e implementación de intervenciones en temas de interés general: régimen especial basado en acuerdos alternativos al régimen contractual para las asociaciones, para la promoción social y el voluntariado; régimen contractual específico para los servicios de transporte sanitario de urgencia llevado a cabo por asociaciones voluntarias.

Fuente: AXIS 3 Background Paper "Specific regulations dealing with general legal matters that facilitate the functioning of the social economy". Seminario online, 7 de Septiembre de 2021.

5.3.2.2. Próximos pasos

La reserva de cuotas a favor de empresas de economía social dedicadas a actividades de inserción laboral sigue siendo opcional en gran parte de los países. Más aún, esta reserva, y la reserva para empresas de la economía social que no son empresas de inserción, suelen limitarse a sectores concretos (p.ej. la prestación de servicios sociales). Estas limitaciones podrían superarse con una nueva generación de reglamentos evolucionados de contratación pública. **Unas definiciones (internacionales) más claras de las entidades beneficiarias de las cuotas o directrices para la contratación pública directa de las empresas de la economía social podrían ayudar en este proceso.**

Cuadro 5.3. Corea del Sur: Decreto para el Cumplimiento de la Ley para facilitar la contratación de productos producidos por pymes y el apoyo al desarrollo de sus mercados. Decreto Presidencial N.º 29421, 24 de diciembre de 2018

Artículo 3 (Requerimiento para que los directores de los organismos públicos notifiquen sus planes de contratación)

<Referencia> al Artículo 12 de la Ley de Promoción de la empresa social (Contratación preferente por parte de los organismos públicos)

El director de cada organismo público, según se define en el subpárrafo 2 del artículo 2 de la Ley de Facilitación de la contratación de productos producidos por pymes y el apoyo para el desarrollo de sus mercados (a partir de ahora, "el director de cada organismo público") deberá favorecer la contratación preferente de bienes o servicios producidos o proporcionados por empresas sociales (a partir de ahora, "productos producidos por empresas sociales").

El director de cada organismo público deberá notificar al ministro de Empleo y Trabajo cualquier plan para aumentar la contratación de productos producidos por las empresas sociales y un registro de las contrataciones del año anterior.

Nota: Aunque no lo estipule todavía así la ley, la puntuación por la compra de productos o servicios de empresas de economía social se refleja en la evaluación del gobierno, la evaluación sobre innovación del gobierno, la evolución del organismo público, y se está fomentando y promoviendo que se contraten más productos de empresas sociales.

En relación con la contratación pública, se está proponiendo en la actualidad un proyecto de ley especial a la Asamblea Nacional sobre la promoción de la *contratación de los productos de empresas de la economía social y el apoyo a los canales de venta*.

Fuente: AXIS 3 Background Paper "Specific regulations dealing with general legal matters that facilitate the functioning of the social economy". Seminario online, 7 de Septiembre de 2021.

La voluntad política juega un papel clave en la apuesta de las autoridades públicas por reservar cuotas de contratos públicos a empresas de economía social. Aun siendo relevante esta voluntad, la legislación debería recoger estos enfoques, lo cual podría lograrse creando y estableciendo vínculos más claros entre las normas de contratación por las autoridades públicas y la consecución de objetivos (específicos) también con aquellos relacionados con el fomento de la economía social.

5.3.3. Tratamiento fiscal de las empresas de la economía social

Esta fiscalidad varía mucho de su país a otro al estar muy ligada a un entorno concreto. Aunque es un tema complejo, se pudieron identificar los siguientes puntos en común sobre este tema:

5.3.3.1. Consideraciones sobre el tratamiento fiscal de las empresas de la economía social

Los regímenes fiscales específicos para las empresas de la economía social están vinculados principalmente a su ámbito de actividad (o actividades específicas que llevan a cabo las empresas), al perfil de los beneficiarios de la empresa, y al uso de los beneficios de estas actividades. En la mayoría de los casos, no existen diferencias entre el tratamiento aplicado a las empresas de la economía social y al de otros tipos de empresas. Cuando el régimen fiscal es específico, o identifica a las entidades a las que se aplica, las empresas de economía social se desarrollan más rápidamente.

A las empresas de la economía social que operan como entidades financieras se les suele aplicar el mismo reglamento fiscal que el existente para el resto de empresas. Sin embargo, las actividades que benefician a sus miembros suelen estar exentas. El número de casos en los que las empresas de economía social cuentan con un tratamiento específico por las operaciones que benefician a los no-miembros son reducidos, si bien podría ser una herramienta interesante, en el caso de extenderse, para mejorar el acceso de la población general a los servicios financieros.

5.3.3.2. Próximos pasos

Los regímenes fiscales a menudo no tienen en cuenta el valor social que generan los distintos tipos de empresa de economía social. Una reforma global de la fiscalidad aplicable a estas empresas debería comenzar por una evaluación conjunta de dicho valor social, basada en elementos comunes.

La normativa fiscal rara vez hace referencia expresa a la economía social. Cuando lo hace, como puede ser el caso de las cooperativas, dejan margen para identificar a los beneficiarios de una actividad. Esto se suele resolver con una definición estricta y permitiendo un tratamiento favorable limitado. La economía social debería entrar en el "vocabulario" fiscal, lo que debería conllevar la elaboración de un cuerpo específico de normativa fiscal.

Un entorno fiscal adaptado a las empresas de la economía social debería venir de la mano de una definición de principios específicos de contabilidad, acordados a nivel internacional.

Cuadro 5.4. Regímenes fiscales e incentivos aplicables a las entidades de la economía social en Francia

Exención de impuestos

- Las mutuas, que son consideradas como entidades sin ánimo de lucro, no están sujetas a impuestos mercantiles (impuesto de sociedades e IVA). (*IS - Régimes sectoriels - Régime fiscal des mutuelles et de leurs unions régies par les livres I et III du code de la mutualité*)

- Las asociaciones, en principio, no están sujetas a impuestos mercantiles (impuesto de sociedades e IVA). Sin embargo, según la misión y sus actividades, todos o parte de los ingresos de la asociación pueden ser susceptibles de ser imposables. Las estructuras a las que se no se las aplica el IVA están sujetas a impuestos sobre los salarios. Las asociaciones se benefician de una reducción de este impuesto. Más información en:

<https://www.associations.gouv.fr/la-fiscalite-applicable-aux-associations.html>

- Cooperativas: En compensación por su modelo de gestión (reservas no divisibles, propiedad mayoritaria del capital por parte de los asalariados), la forma de sociedad cooperativa cuenta con ciertas particularidades fiscales.

Las empresas cooperativas están sujetas a impuesto de sociedades (IS) pero se benefician de la exención del IS por la parte de sus beneficios que se distribuyen entre sus miembros, y por los fondos que se asignan a sus reservas, en el caso de que se haya firmado un acuerdo que derogue la distribución de beneficios.

El acuerdo de derogación permite la constitución de provisiones para la inversión que se puede deducir al 100% de la base imponible por la cantidad equivalente a la reserva de participación especial que se constituya durante ese mismo año fiscal.

Las sociedades cooperativas están exentas de la contribución económica territorial. Más información en:

<https://www.impots.gouv.fr/portail/www2/precis/millesime/2017-2/precis-2017-chapter-8.1.3.html?version=20170701>

- En principio, las fundaciones no están sujetas a impuestos mercantiles (impuesto de sociedades e IVA). Sin embargo, según la actividad de la fundación, todo o parte de sus ingresos pueden estar sujetos a imposición. A las entidades exentas de IVA, se les aplica el impuesto sobre los salarios. Las fundaciones no se benefician de una reducción de este impuesto.

<https://www.centre-francais-fondations.org/ressources-pratiques/gerer-ou-faire-vivre-un-fonds-ou-une-fondation/fiscalite/impot-sur-les-societes>

Fuente: AXIS 3 Background Paper "Specific regulations dealing with general legal matters that facilitate the functioning of the social economy". Seminario online, 7 de septiembre de 2021.

Cuadro 5.5. Regímenes fiscales e incentivos aplicables a las entidades de la economía social

España: régimen fiscal específico para las cooperativas, reconocido por la Ley 20/1990.

Las cooperativas cuentan con un tratamiento fiscal específico en España que abarca algunas medidas:

- Tratamiento fiscal diferenciado en relación con el impuesto de la renta de las personas físicas (en relación con los miembros de la cooperativa) y el impuesto de sociedades, tanto en su evaluación como en la determinación de la base imponible, que tiene en cuenta las particularidades legales de estas sociedades.
- Exenciones sobre las transferencias de capital y los impuestos sobre actos legales documentados.
- Reducciones de la base imponible y tasas fiscales específicas en el cálculo del impuesto sobre ingresos empresariales.
- Devolución del Impuesto de Actividades Económicas, impuestos de propiedad y otros impuestos especiales.

Corea del Sur: Restricción del Artículo 85-6 de la Ley de Impuestos Especiales (reducción o exención del impuesto de sociedades para las empresas sociales y puestos de trabajo estándar para personas con discapacidad)

Una entidad estatal que cuente con la certificación de empresa social a 31 de diciembre de 2019, tal y como se establece en el subpárrafo 1 del Artículo 2 de la Ley de Promoción de la empresa social, tiene derecho a una exención completa del impuesto de sociedades o impuesto sobre la renta en cualquier ingreso relacionado con el negocio durante el año fiscal en el que se hace el primer ingreso (o el año fiscal que caiga en el quinto aniversario de la fecha de certificación, cuando no hay ningún ingreso del negocio hasta el año fiscal que coincide con ese quinto aniversario), y también en los dos años fiscales siguientes de la fecha en que empieza el año fiscal siguiente; y tiene derecho a una reducción fiscal equivalente al 50% del impuesto sobre la renta o impuesto de sociedades para los dos años fiscales siguientes a partir de ahí.

Fuente: AXIS 3 Background Paper "Specific regulations dealing with general legal matters that facilitate the functioning of the social economy". Seminario online, 7 de Septiembre de 2021.

5.3.4. Entidades de la economía social en el mercado financiero y el acceso a la financiación

A menudo, el mercado financiero es impermeable a las necesidades y características específicas de la economía social. Ésta es una consideración compartida por la mayoría de los países. Sin embargo, se han llevado a cabo (o se podrían llevar a cabo) una serie de acciones para mejorar esta situación.

5.3.4.1. Consideraciones sobre el tratamiento financiero de las empresas de economía social

Las instituciones y agentes financieros de la economía social (es decir, las cooperativas de crédito, entre otras) **suelen estar sujetas a múltiples niveles de regulación.** De hecho, estas entidades están a) bajo el control de las autoridades financieras estatales en lo que se refiere a sus operaciones financieras; b) constituidas de acuerdo con reglamentos subnacionales relacionados con ejercicio de su actividad, etc. Esto hace que puedan solaparse diferentes normas, creándose confusión. Allí donde existen reglamentos

estatales aplicables, se ayuda a la complementariedad y el equilibrio entre el nivel local y nacional.

Las monedas locales son una herramienta interesante para apoyar el desarrollo comunitario. Muy a menudo, estas monedas reciben el apoyo de los poderes locales. Las *criptodivisas* son un enfoque interesante para una reevaluación a futuro del principio mutualista.

5.3.4.2. Próximos pasos

Se deberían coordinar los niveles de actuación a nivel estatal y subnacional para eliminar posibles conflictos entre normas.

Las leyes estatales no tienen en cuenta suficientemente las finanzas participativas (p.ej. la financiación cooperativa y también otras formas como el *crowdfunding*) y su potencial. En parte, esto se debe a una falta de voluntad política y/o resistencia de las autoridades bancarias (estatales) tradicionales. Se debería prestar atención a este tema para aprovechar el potencial de las finanzas participativas.

Se debería desarrollar un capítulo específico de normativa financiera/bancaria que facilite la actividad de los proveedores de crédito dentro de la economía social. Un marco a nivel internacional debería definirse en este ámbito, mientras que los reglamentos específicos deberían concretarse a nivel estatal.

5.3.5. Programas de apoyo

Muchas autoridades estatales y subnacionales implementan programas de apoyo a la economía social. Aunque estos programas varían en gran medida, algunas características comunes pueden ser identificadas.

5.3.5.1. Consideraciones sobre los programas de apoyo

Los programas de fomento están estrechamente vinculados con su actividad. Suelen también estar ligados a los beneficiarios finales de la entidad y al perfil del emprendedor de la economía social. Aunar en una única ley los múltiples enfoques para los distintos beneficiarios de los programas de fomento sería una forma interesante de apoyar a la economía social.

Los programas de fomento suelen abarcar múltiples facetas y van más allá del apoyo financiero. Necesitan adaptarse a las condiciones locales, lo que podría conllevar extender el alcance de estos programas, por ejemplo, hacia la economía popular. Esto implicaría abarcar iniciativas relacionadas con las “empresas familiares”, siempre y cuando el apoyo aportado por el programa sea acorde con los valores de la economía social y con el marco legal en el que se fundamenta.

Los programas de fomento parecen ser más efectivos cuando las autoridades subnacionales y locales cuentan con un cierto nivel de independencia en su gestión. Esto es posible cuando las autoridades tienen competencias específicas en este ámbito.

5.3.5.2. Próximos pasos sobre los programas de apoyo

Se deberían desarrollar directrices internacionales sobre los diferentes tipos de instrumentos y programas de fomento existentes que ayuden a las autoridades públicas a adoptar medidas a favor del desarrollo de las empresas de la economía social.

Los distintos instrumentos ofrecen apoyo de diferente tipo a las entidades de la economía social: un instrumento de alcance global contribuiría a apoyar a la economía social de manera sistémica.

Cuadro 5.6 Medidas legales innovadoras para el acceso de la economía social a financiación

Canadá

Programa de Disposición a la Inversión ("*Investment Readiness Program*" - IRP): Se puso en marcha en 2019 como un programa piloto de dos años y 50 millones de dólares. Se diseñó para ayudar a avanzar a la Innovación Social y las Finanzas Sociales en Canadá. Se dirige a fomentar soluciones comunitarias a retos sociales y medioambientales. En 2021 se renovó el IRP con otros 50 millones para dos años más, empezando en 2021-22. Este programa apoya a organizaciones benéficas, sin ánimo de lucro y que persigan objetivos sociales a través de actividades de fortalecimiento de capacidades, como el desarrollo de planes de negocio, la expansión de productos y servicios, el desarrollo de capacidades y la contratación.

El Presupuesto de 2021 para el Fondo de Recuperación para Servicios Comunitarios (apoyo a la recuperación COVID-19) propuso destinar 400 millones de dólares en 2021-22 a "Employment and Social Development Canada", creando un Fondo de Recuperación temporal para Servicios Comunitarios que ayudaría en la adaptación y modernización de organizaciones benéficas y sin ánimo de lucro para poder dar apoyo a la recuperación económica en Canadá.

Italia

Bonos Solidarios (Artículo 77 del Decreto Ley 117/2017): Posibilidad de que las instituciones de crédito emitan bonos sin comisiones para financiar las actividades de interés general de las entidades del tercer sector. Si los emisores hacen donaciones a las entidades del tercer sector, pueden obtener una rebaja fiscal.

Bonos Sociales (Artículo 80 del Decreto Ley 117/2017): acceso a ventajas fiscales sustanciales a las personas físicas y jurídicas por desembolsos en favor de entidades del tercer sector para financiar proyectos de recuperación de edificios públicos sin uso y propiedades confiscadas al crimen organizado.

México – Estado de Puebla

Crédito peso a peso UDP FOCIR: Éste es un mecanismo de "crédito blando" con una tasa anual de 10% hasta \$180.000,00 pesos mexicanos (aprox. 9.000 USD) cuyo objetivo es apoyar a las mipymes en la adquisición de bienes de activo fijo, o el pago de pasivos, materias primas, herramientas o maquinaria. En el momento de elaboración de este estudio, se estaba llevando a cabo el proceso de evaluación final con el objetivo de beneficiar a las cooperativas que ya se han constituido para que puedan acceder a este crédito. La búsqueda de fórmulas para que las cooperativas tengan este acceso ha supuesto un esfuerzo a nivel interno, debiendo demostrar que las cooperativas son capaces de hacer frente a los distintos problemas que pueden surgir a la hora de devolver el crédito, como cualquier otra empresa. Los recursos provienen de contribuciones del Gobierno Federal y el Gobierno Central.

<http://se.puebla.gob.mx/tucreditopesoapeso/>

Fuente: **AXIS 3 Background Paper "Specific regulations dealing with general legal matters that facilitate the functioning of the social economy". Seminario online, 7 de Septiembre de 2021.**

Cuadro 5.7. Cataluña: Estrategia para el desarrollo territorial de la economía social y solidaria

Desde 2016, la línea principal de acción estratégica para el desarrollo territorial de la economía social y solidaria se ha llevado a cabo a través del Ateneo Cooperativo y del apoyo a proyectos singulares de la economía social: la estrategia para el desarrollo de la economía social en Cataluña: Ateneo Cooperativos y proyectos singulares.

Normativa: La Orden de Ateneos Cooperativos TSF/315/2016 estableció la creación de puntos locales para promover el desarrollo de la actividad económica a nivel territorial a través de la economía social y cooperativa (Línea 1), y de proyectos singulares de economía social en los territorios, para cubrir las necesidades existentes o para identificar y desarrollar oportunidades estratégicas y generadoras de empleo a través de empresas de economía social, además de la creación de cooperativas y sociedades laborales (Línea 2).

En la primera edición, se constituyeron 10 Ateneos Cooperativos

- Modificación de la Orden TSF/315/2016 por la Orden TSF/234/2017. Se consolidaron las siguientes líneas de ayudas con el objetivo de continuar facilitando, dentro del marco del Programa Aracoop (actualmente, Programa de la Economía Social), la creación de empresas cooperativas y sociedades laborales, para fomentar el emprendimiento de carácter colectivo, además de generar empleo estable y de calidad en toda Cataluña.

También sirvió para promocionar la visibilidad y estandarización de las cooperativas y sociedades laborales como una opción laboral y empresarial de interés que está presente y bien valorada en todos los sectores de actividad, asegurando con ello la cobertura en todo el territorio de servicios y recursos destinados a emprendedores de proyectos de economía social y cooperativa, además de la consolidación de estas empresas.

Extender la economía social como un instrumento de transformación económica y, por tanto, social más allá de las áreas metropolitanas, respetando el territorio y su diversidad.

Se establecieron dos ejes en la Línea 1 (Proyectos Singulares):

- Eje A. Proyectos singulares para promocionar la economía social con gran impacto territorial y sectorial en Cataluña.
- Eje B. Proyectos singulares para la reactivación territorial, generando empleo en la economía social, en el ámbito local.

En la Línea 2, sobre la Red de Ateneos Cooperativos, estos son promovidos por entidades de la economía social en el territorio, y por las municipalidades y otros poderes locales dentro del Programa Aracoop (actualmente Programa de la Economía Social). Se conforman como espacios de coordinación, encuentro, aprendizaje, innovación y asesoramiento en el ámbito de la economía social y cooperativa.

Esta línea se establece con el objetivo de apoyar la continuidad de los Ateneos Cooperativos ya establecidos gracias a la Orden TSF/315/2016, del 22 de noviembre, además de extender la creación de otros Ateneos Cooperativos y círculos cooperativos nuevos (acciones territoriales y sectoriales específicas que dependen de algunos Ateneos) para aumentar la proximidad y cobertura territorial de los servicios que ofrecen.

En esta edición se crearon 14 Ateneos Cooperativos.

El objetivo es incluir en la Ley de Economía Social y Solidaria el establecimiento de una estrategia transversal de políticas públicas favorables a la economía social y solidaria con acciones coordinadas con organismos locales y municipales. Su objetivo también es promover la co-producción de políticas públicas de economía social y solidaria con la sociedad, reconociendo la consulta pública-cooperativa-social y comunitaria.

Para lograr estos objetivos, se trabajará en desarrollar un Plan nacional multianual para la promoción de la Economía Social y Solidaria que se base en la colaboración de la Generalitat de Catalunya con AESCAT (Associació Economia Social Catalunya) y los representantes de la Administración Local.

Fuente: AXIS 1 Background Paper "Overall legal framework for social economy". Legal Ecosystems for Social Economy Peer Learning Partnership. Seminario en línea, 10 de junio de 2021.

Cuadro 5.8. Programas de apoyo a la economía social

Bruselas – Región Capital – Mandato a algunas empresas sociales para llevar a cabo un programa de integración como servicio de interés económico general.

El gobierno de Bruselas puede requerir a determinadas empresas sociales certificadas la ejecución de programas de inserción como servicio de interés económico general dirigido a la integración en el mercado de trabajo de personas en riesgo de exclusión, que se catalogan como “trabajadores del grupo objetivo”, según la definición del Artículo 2(c) de la Decisión de la Comisión Europea del 20 de diciembre de 2011 sobre la aplicación del Artículo 106, párrafo 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El gobierno puede otorgar una compensación a la empresa de inserción por el servicio público para cubrir los costes salariales del personal de apoyo. El objetivo es promocionar la integración de “trabajadores del grupo objetivo” a través de la implementación de programas de inserción. La compensación depende del número de trabajadores del grupo objetivo. La cantidad varía entre 46.000 € por 4 trabajadores a tiempo completo a 218.500 € por 32 trabajadores a tiempo completo. Éstas son cantidades anuales y la Administración controla si el beneficiario realmente emplea a “trabajadores del grupo objetivo”. Este plan debe pasar por varias fases de aprobación. Al final del proceso, reciben una compensación como se ha señalado.

Marco legal: Acto Legislativo sobre la acreditación y apoyo a las empresas sociales (23 de julio de 2018)

Programas de apoyo a la economía social: Ministerio de Medioambiente y recursos naturales de México

- Apoyo al Desarrollo Forestal Sustentable: subsidios a ejidos, comunidades y empresas forestales para actividades de silvicultura. (Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2021).
- Programa de Protección y Restauración de Especies y Ecosistemas Prioritarios: subsidios a ejidos y comunidades situadas en Zonas Naturales Protegidas y áreas de influencia, para la conservación de especies prioritarias y su hábitat, además de la preservación y restauración de los ecosistemas naturales. (Lineamientos para la ejecución del Programa para la protección y restauración de Ecosistemas y especies prioritarias 2021).
- Conservación del Programa de Desarrollo Sostenible – subsidios a ejidos y comunidades que son propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de recursos naturales incluidos en Áreas Naturales Protegidas y sus áreas de influencia, para el uso sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales a través del apoyo de actividad de producción sostenibles. (Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCES).

La “Semana de la Economía Social” de Corea del Sur: iniciativa para mejorar la visibilidad y conocimiento de la economía social

El Artículo 16.2 de la Ley de Promoción de las Empresas Sociales establece que (1) para promocionar el conocimiento público de estas empresas y fomentar sus actividades, el Estado establecerá el 1 de julio de cada año como el Día de la Empresa Social y una semana a partir del Día de la Empresa Social como la Semana de la Empresa Social. Además, (2) el Estado y los gobiernos locales trabajarán para implementar proyectos como eventos acordes con el significado del Día de la Empresa Social.

Fuente: AXIS 3 Background Paper “Specific regulations dealing with general legal matters that facilitate the functioning of the social economy”. Seminario online, 7 de septiembre de 2021.



CONCLUSIONES

Como resultado de los debates y del proceso de aprendizaje entre los 25 miembros del consorcio, el Equipo de Coordinación del proyecto PL4SE-PLP identificó varias conclusiones sobre las que se pueden conformar marcos legales para el conjunto de la economía social:

La economía social puede adoptar una diversidad de formas legales que comparten unos principios y valores comunes establecidos por Ley.

Las entidades jurídicas de la economía social comparten un modelo de empresa que se gestiona de acuerdo con unos valores y principios. Tomando como referencia la experiencia de la Unión Europea, las organizaciones representativas de la economía social de Europa han identificado estos valores compartidos ("Carta de Principios de la Economía Social" - 2002, Social Economy Europe, anteriormente CEP-CMAF):

- La primacía de la persona y del objeto social sobre el capital
- La adhesión voluntaria y abierta
- El control democrático por sus miembros
- La conjunción de los intereses de los miembros usuarios y del interés general
- La defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad
- La autonomía de gestión e independencia respecto a los poderes públicos
- La mayor parte de los excedentes se destinan a la consecución de objetivos a favor del desarrollo sostenible, el interés de los servicios a los miembros y el interés general

Varios países (ver Anexo D) han aprobado leyes de economía social que definen de manera similar estos principios y regulan también conceptos relacionados con la economía social ("tercer sector" en Italia o "economía social y solidaria" en Francia y en países latinoamericanos, entre las denominaciones utilizadas por algunos miembros del consorcio PL4SE-PLP).

Estos principios no tienen un carácter meramente declarativo, sino que marcan el funcionamiento de las “entidades de la economía social” y las consecuencias operativas que conllevan su aplicación. Por ejemplo, se traducen en la obligación de las cooperativas de dotarse de reservas obligatorias de fondos que no pueden ser distribuidos entre los miembros, incluso cuando la sociedad deje de existir; o en la obligación de algunas entidades de reinvertir una parte relevante o incluso todos los beneficios resultantes de su actividad empresarial en la consecución del objetivo social de la entidad (por ejemplo, crear empleo de calidad para los miembros de la empresa o para personas en riesgo de exclusión). La aplicación de los principios conlleva que en algunas ocasiones las entidades deban carecer de ánimo de lucro o que su objetivo social sea contribuir a un bien común de sus miembros (por ejemplo, es el caso de los socios de cooperativas, o miembros de mutuas o asociaciones) o al interés general de la sociedad (empresas sociales o fundaciones, por ejemplo).

Una definición jurídica basada en los principios y valores comunes compartidos por las entidades de la economía social es un elemento clave sobre el que construir un ecosistema legal.

La economía social es considerada como un actor esencial para avanzar hacia una economía que trabaja para las personas y el planeta, gracias a su capacidad para generar un crecimiento inclusivo y sostenible, y a su papel crítico para cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 (OCDE⁴², UE⁴³, OIT⁴⁴ o el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria - UNFSSE - ⁴⁵). El valor añadido de la economía social hace que ésta forme parte de las iniciativas sociales, económicas y medioambientales de los planes de recuperación de la Unión Europea⁴⁶, por ejemplo. Por tanto, los marcos legales pueden contribuir a liberar todo el potencial de los emprendedores y emprendedoras de la economía social.

El proyecto PLP4SE-PLP ha puesto de manifiesto que una definición legal clara de los principios y características que distinguen la gestión empresarial de la economía social permite identificar a nivel global, estatal y subnacional el conjunto de sociedades que responden a este modelo empresarial. Éste es un factor esencial no solo para el reconocimiento legal de la economía social como sujeto de derecho sino también para el desarrollo de políticas públicas. La definición de un concepto legal mejora además la convergencia y coherencia entre las distintas políticas que afectan a la economía social, además del facilitar el reconocimiento mutuo y la visibilidad de los modelos empresariales de economía social. Este concepto

42 Regional Strategies for the Social Economy. Examples from France, Spain, Sweden and Poland. 2020

43 Europe moving towards a sustainable future. Contribution of the Multi-Stakeholder Platform on the implementation of the Sustainable Goals in the EU. Informe de Reflexión, 2018

44 The contribution of the social and solidarity economy and social finance to the future of work. Bénédicte Fonteneau e Ignace Pollet. 2020

45 Second Technical Symposium 21 - 22 November 2019 Trento (Italy) “What role for the social and solidarity economy in the post COVID-19 crisis recovery?”. UNFSSE STATEMENT. 2020

46 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo del 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

amplio engloba su diversidad y es complementario, a su vez, de cada uno de los estatutos jurídicos específicos que regulan a las distintas "entidades de la economía social". Además, este concepto definición evita la aplicación - dentro de un mismo ordenamiento jurídico - de definiciones contradictorias que puedan limitar el crecimiento de la economía social.

Un sistema específico de las autoridades públicas para el registro y certificación es una herramienta que dota de seguridad jurídica a las entidades de la economía social y valida su conformidad con la ley.

Los marcos legales regulan los registros públicos y los mecanismos de certificación que validan y visibilizan que las empresas de la economía social aplican de forma efectiva y se gestionan de acuerdo con sus principios. Estos mecanismos hacen posible - además - identificar a las entidades jurídicas susceptibles de acceder a un tratamiento específico (por ejemplo, en el ámbito fiscal) o a determinados incentivos (vía impuestos o por acceso a procesos de contratación pública responsable).

El reconocimiento legal conlleva que las normas que regulan el mercado y las políticas estratégicas en ámbitos socioeconómicos y medioambientales tengan en cuenta el conjunto de la economía social.

El reconocimiento legal del conjunto de la economía social implica que la gestión económica, social y empresarial de estas entidades de acuerdo con sus principios, deba ser tenida en cuenta en las normas que regulan el funcionamiento de los mercados y de sus operadores económicos, así como en las principales políticas (empleo, emprendimiento, empresas, fiscalidad, inclusión social, servicios sociales, normas sectoriales, desarrollo local, etc.) a nivel subnacional, estatal, europeo y global. Este tema está estrechamente ligado con el reconocimiento efectivo e implementación de las distintas formas de empresa por los marcos normativos.

La estructura y división de competencias entre los distintos niveles de la administración tiene un impacto directo en la construcción de marcos legales para la economía social.

Las diferentes Administraciones públicas a nivel supranacional - UE -, estatal o subnacional tienen competencias para regular y fomentar directamente a la economía social. Por tanto, estos marcos normativos deben contribuir a mejorar la coherencia, complementariedad y coordinación de las distintas políticas y normas que afectan a estas empresas y entidades, respetando el principio de subsidiaridad entre los diferentes niveles de la Administración.

Los órganos consultivos y las organizaciones de representación de la economía social juegan un papel clave en el proceso de elaboración de un ecosistema legal para la economía social.

Los marcos legales establecen las condiciones para reconocer y canalizar el diálogo de las autoridades públicas con las organizaciones de representación de la economía social a través de órganos consultivos a nivel subnacional, estatal o supranacional. Es un

elemento importante para la elaboración de normas adecuadas para regular y promover la economía social.

Los programas de fomento adaptados y específicos para la economía social forman parte de los ecosistemas legales.

Además de los elementos que rigen su funcionamiento, las leyes ofrecen a las autoridades públicas (a nivel subnacional, estatal y supranacional) un conjunto de instrumentos para el apoyo a los emprendedores y emprendedoras de la economía social tanto directamente (por ejemplo, a través del acceso a financiación o a servicios de asesoramiento) como indirectamente (a través de incentivos fiscales o la contratación pública).

Últimas consideraciones sobre una metodología consistente para procesos de aprendizaje entre pares sobre los marcos legales para la economía social

Si bien existen diferencias a la hora de abordar los marcos legales de la economía social de un país a otro, una metodología contrastada a nivel internacional para establecer y llevar a cabo procesos de aprendizaje entre administraciones públicas estatales y subnacionales, puede aportar un valor añadido a los gobiernos y departamentos estatales y a las autoridades regionales y locales implicadas en la elaboración de normas y la aplicación de políticas para la economía social.

El proyecto PL4SE-PLP ha abierto líneas de trabajo para ampliar el alcance del proceso de aprendizaje llevado a cabo por los miembros del consorcio. Estos posibles procesos de aprendizaje de carácter general se pueden complementar con intercambios adicionales en los que abordar temas específicos, como el régimen fiscal de las entidades que se califiquen como empresas de economía social en un contexto legal estatal, o las relaciones con las autoridades públicas en el ámbito de las normas de la competencia. Esto implicaría intentar establecer definiciones básicas que son relevantes en el ámbito de actividad de las empresas de la economía social, como por ejemplo las categorías o situaciones de exclusión o vulnerabilidad. Además, esto llevaría a considerar positivamente la elaboración a nivel mundial de términos de referencia, siempre y cuando sean lo suficientemente abiertos y flexibles para adaptarse a un ecosistema tan fluido.

Dada la complejidad de este trabajo, continuar implicando a las autoridades públicas de todos los niveles y a las organizaciones representativas de la economía social, como ha sido el caso en este PLP, aportaría un valor añadido relevante no solo en términos de riqueza de las contribuciones de los diferentes actores, sino también para garantizar un uso concreto y efectivo de los resultados de los procesos definitorios.



ANEXO A. LISTA DE ORGANIZACIONES IMPLICADAS EN EL CONSORCIO Y EVENTOS DEL PLP.

1. Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES)
<https://www.cepes.es>
2. European Network of Cities and Regions for the Social Economy (REVES)
<https://www.revesnetwork.eu/>
3. Social Economy Europe (SEE)
<https://www.socialeconomy.eu.org/>
4. SSE International Forum (ESS-FI)
<https://en.essforuminternational.com/>
5. US Federation of Worker Cooperatives
<https://www.usworker.coop/inicio/>
6. The Canadian CED Network
<https://ccednet-rcdec.ca/en>
7. International Cooperative Alliance (ICA)
<https://www.ica.coop/en/about-us/international-cooperative-alliance>
8. COOPERATIVES EUROPE
<https://coopseurope.coop/>
9. International Association of Mutual Benefit Societies (AIM)
<https://www.aim-mutual.org/>

10. European Network of Social Integration Enterprises (ENSIE)
<https://www.ensie.org/>
11. Democracy at Work Institute (USA)
<https://institute.coop/>
12. DIESIS s.c.
<https://www.diesis.coop/>
13. Gobierno de Italia – Dirección general de Tercer Sector y RSC – Ministerio de Trabajo y Política Social
<https://www.lavoro.gov.it/ministro-e-ministero/Il-ministero/Organizzazione/Pagine/DG-del-terzo-settore-e-della-responsabilita-sociale-delle-impres.aspx>
14. Gobierno de España - Dirección general de la Economía Social, Trabajo Autónomo y la Responsabilidad Social de las Empresas. Ministerio de Trabajo y Economía Social
<https://www.mites.gob.es/>
15. Gobierno de Canadá - Employment and Social Development Canada
<https://www.canada.ca/en/employment-social-development.html>
16. Gobierno de Brasil – Ministerio de Economía. Subsecretaria de Innovación y Transformación Digital
<https://www.gov.br/economia/pt-br/acesso-a-informacao/institucional/quem-e-quem/secretaria-especial-de-productividade-emprego-e-competitividade/secretaria-de-desenvolvimento-da-industria-comercio-servicos-e-inovacao>
17. Korea Social Enterprise Promotion Agency
https://www.socialenterprise.or.kr/social/intr/vision.do?m_cd=F047
18. Global Social Economy Forum (GSEF)
<https://www.gsef-net.org/>
19. Réseau des collectivités Territoriales pour une Économie Solidaire (France)
<https://www.rtes.fr/>
20. Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) – México
<https://www.gob.mx/inaes>
21. Generalitat de Catalunya
https://treball.gencat.cat/ca/ambits/economia_social/index.html

22. Región de Bruselas Capital
<https://economy-employment.brussels/>

23. Estado de Puebla, México. DG de Emprendimiento, Competitividad y Fomento Empresarial. Sub-Secretaría de Economía, Gobierno del Estado de Puebla
<http://se.puebla.gob.mx/>

24. Organización Internacional del Trabajo – Departamento de Empresa (ILO)
<https://www.ilo.org/empent/lang--en/index.htm>

25. CIRIEC International
<http://www.ciriec.uliege.be/>

Organizaciones invitadas a los seminarios en línea:

Región de Toscana (Italia) (seminario online del Eje 1)

Estado de Maranhão (Brasil) (seminario online del Eje 3)

Estado de Bahia (Brasil) (seminario online del Eje 3)

Red Brasileña de Municipios para la Economía Social (seminario en línea del Eje 3)

ANEXO B. DEFINICIONES DE REFERENCIA SOBRE COOPERATIVAS, MUTUAS, EMPRESAS SOCIALES, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

A continuación, se recogen definiciones de las principales entidades de economía social tal y como las identifican los socios del consorcio del proyecto PL4SE-PLP. Estas definiciones se dirigen únicamente a facilitar una comprensión de los siguientes conceptos:

- **Cooperativa:**

Fuente: Recomendación de la OIT “Recomendación sobre la Promoción de las Cooperativas”, 2002 (N.º 193).

El término “cooperativa” designa una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática.

Extracto del anexo de la declaración sobre la identidad cooperativa, adoptada por la Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional en 1995.

Los principios cooperativos son las directrices mediante las que las cooperativas ponen en práctica sus valores.

1. Adhesión voluntaria y abierta

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas que quieran utilizar sus servicios y que deseen aceptar las responsabilidades de la afiliación, sin discriminación de género, social, racial, política o religiosa.

2. Gestión democrática de los miembros

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, que participan activamente en el establecimiento de sus políticas y en la toma de decisiones. Todas las personas que desempeñan la función de representantes seleccionados son responsables ante los miembros. En las cooperativas primarias, todos los miembros tienen el mismo derecho a voto (un miembro, un voto). En otros niveles, las cooperativas también se organizan de manera democrática.

3. Participación económica de los miembros

Los socios contribuyen de forma equitativa al capital de la cooperativa y lo controlan democráticamente. Al menos una parte del capital suele ser propiedad común de la cooperativa. Cuando corresponde, los miembros suelen recibir una compensación limitada sobre el capital suscrito como requisito de la afiliación. Los miembros destinan los beneficios a cualquiera de las siguientes finalidades: desarrollar su cooperativa (por ejemplo mediante la constitución de reservas, una parte de las cuales es indivisible), beneficiar a los miembros en proporción a sus transacciones con la cooperativa; o apoyar otras actividades aprobadas por la afiliación.

4. Autonomía e independencia

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda gestionadas por sus miembros. Si se llega a un acuerdo con organizaciones externas –incluidos los gobiernos–, o se aumenta su capital de fuentes externas, deberá hacerse de forma que se asegure el control democrático de sus miembros y se mantenga la autonomía de la cooperativa.

5. Educación, formación e información

Las cooperativas ofrecen educación y formación a sus miembros, representantes elegidos, directores y empleados, para que puedan contribuir de forma efectiva al desarrollo de sus cooperativas. Asimismo, informan al público general –particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión– sobre la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

6. Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven de forma más efectiva a sus miembros y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando con estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7. Interés por la comunidad

Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades a través de políticas aprobadas por sus miembros.

- **Mutuas:**

Fuente: MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS SATELITE DE LAS EMPRESAS DE LA ECONOMIA SOCIAL: COOPERATIVAS Y MUTUAS (Elaborado por CIRIEC para la Comisión Europea, DG Empresa e Industria, diciembre de 2006).

Una sociedad mutua es una asociación autónoma compuesta de personas físicas o morales que se han agrupado de forma voluntaria con la perspectiva, esencialmente, de satisfacer necesidades comunes en los sectores del seguro (vida y no vida), de la previsión, de la salud y de los bancos y cuyas actividades están sometidas a la competencia. Se administra en virtud de un principio de solidaridad entre los miembros que participan en el gobierno de la empresa y obedece a los principios siguientes:

- Ausencia de acciones: los fondos de las sociedades mutuas no están representados ni por acciones ni por partes sociales que producen rendimiento (ni siquiera pequeño) a sus poseedores. Las mutuas operan gracias a un fondo de establecimiento - o fondos propios - constituido por los miembros o a través de empréstitos. Estos fondos son propiedad colectiva e indivisible de la mutua.
- Libertad de adhesión: las mutuas están abiertas a toda persona que reúne las condiciones eventualmente previstas en los estatutos y que se adhieren a los principios mutualistas.
- Fines no exclusivamente lucrativos: el primer objetivo de las mutuas no es obtener un beneficio, sino satisfacer los intereses de sus miembros. Ausencia de fines exclusivamente lucrativos no significa ausencia de actividades económicas, ni que las mutuas no persigan la rentabilidad, o incluso tener excedentes. Para ser viables y asegurar su continuidad, las empresas mutuas deben ser competitivas y mantener equilibradas sus cuentas. Los excedentes no se utilizan para remunerar el capital, sino que se reinvierten con el fin de mejorar los servicios a los miembros, financiar el desarrollo de la empresa, aumentar los fondos propios o incluso, con ciertas limitaciones, redistribuirlos a los miembros.

- Solidaridad: los miembros de una mutua se proponen responder a las necesidades individuales mediante una acción colectiva: ponen en común recursos y/o actividades para satisfacer las necesidades de todos.
- Democracia: el funcionamiento de las mutuas se basa en una gestión democrática, los miembros participan en el gobierno de la empresa según diversas modalidades de representación que varían de unos Estados a otros. En virtud del principio "una persona-un voto", cada miembro dispone de un poder igual en los órganos de decisión. Aunque en la práctica este principio está frecuentemente matizado para permitir una cierta ponderación de los votos, el carácter democrático está habitualmente preservado por los límites establecidos en los estatutos en cuanto al número de votos que puede detentar un miembro.
- Autonomía de gestión: las empresas mutualistas son empresas autónomas, que no dependen de subvenciones públicas para subsistir.

- Empresa social:

Fuente: Corea del Sur – Ley N.º 8217 de Promoción de la empresa social, de 3 de enero de 2007

Artículo 2 (Definiciones): "1. El término "empresa social" se refiere a una empresa certificada según el Artículo 7, como empresa que persigue un objetivo social, como mejorar la calidad de vida de los residentes, etc., que ofrece servicios sociales o empleo a los grupos vulnerables como parte de sus actividades empresariales, como la producción y venta de bienes y servicios, etc."

Artículo 7 (Certificación como Empresa Social): "(1) Una entidad que opera una empresa social deberá satisfacer los requisitos para su certificación según el Artículo 8 y obtenerla del Ministerio de Empleo y Trabajo. (2) Si la intención del Ministerio de Empleo y Trabajo es conceder la certificación según el párrafo (1), este deberá someter el caso al Consejo de Política de Empleo para su deliberación.

Artículo 8 (Requisitos y Procedimientos para la Certificación de las Empresas Sociales): (1) Una entidad con la intención de certificarse como empresa social deberá satisfacer los requisitos siguientes: 1. Debe tener la forma de una organización como establece el Decreto Presidencial, ya sea una sociedad o una asociación de Derecho Civil, una empresa o sociedad limitada de Derecho Mercantil, una sociedad constituida bajo cualquier Ley Especial o una organización privada sin ánimo de lucro, etc."

Fuente: REGLAMENTO (UE) 2021/1057 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013

Toda empresa, independientemente de su forma jurídica, incluidas las empresas de economía social, o toda persona física que:

a) de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro documento legal que pueda vincularla jurídicamente con arreglo a las normas del Estado miembro en que la empresa social esté situada, tenga como objetivo social primordial la consecución de impactos sociales mensurables y positivos, incluyendo en su caso los medioambientales, más que generar beneficios para otros fines, y que ofrezca servicios o bienes que generen un rendimiento social o emplee métodos de producción de bienes o servicios que representen objetivos sociales;

b) utilice sus beneficios, ante todo, para la consecución de su objetivo social primordial y haya implantado procedimientos y normas predefinidos que garanticen que la distribución de beneficios no vaya en detrimento de su objetivo social primordial;

c) esté gestionada de manera empresarial, participativa, transparente y sujeta a rendición de cuentas, en particular fomentando la participación de los empleados, los clientes o los interesados a los que afecte su actividad empresarial;

Información adicional sobre empresas sociales: "social enterprises and their ecosystems in Europe". 2020. Carlo Borzaga, Giulia Galera, Barbara Franchini, Stefania Chiomento, Rocío Nogales, Chiara Carini, Adaptación de las regulaciones existentes en Europa sobre empresas sociales:

- Las normas sobre cooperativas se han ajustado en Francia (cooperativa de interés colectivo); República Checa, Hungría, Italia y Polonia (cooperativa social); Alemania (cooperativa social y cultural); Grecia (cooperativa social de responsabilidad limitada y empresa cooperativa social); Portugal (cooperativa social y solidaria); y España (cooperativa de iniciativa social).
- Las leyes empresariales se han adaptado en Reino Unido (empresa de interés comunitario) y Letonia (sociedad limitada).
- Bélgica ha introducido un sistema nacional de acreditación de las empresas sociales que solo es aplicable a las cooperativas. Permite identificar a las cooperativas cuyos objetivos son explícitamente sociales. > Introducción de un sistema de acreditación del estado legal/ calificación que pueden adoptar una variedad de personas jurídicas -con o sin ánimo de lucro- siempre y cuando cumplan con los nuevos criterios, además de cumplir con los criterios ya establecidos para las formas legales que pueden optar a calificar como tal.

- Entre los países que ha introducido la condición de empresa social están Italia, Dinamarca y Eslovenia.
- Entre los países que han introducido un sistema de acreditación para las empresas sociales de integración laboral para una variedad de formas legales están: Austria, Bulgaria, Croacia, Alemania, Polonia, Rumanía, Eslovenia y España⁴⁷. En Bélgica, los sistemas de acreditación para las empresas sociales de integración laboral se regulan a nivel regional.
- Una tendencia reciente ha sido la introducción del estado legal que clasifica a la empresa social dentro de un abanico más amplio de economía social y solidaria, economía social o tercer sector en Bulgaria, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Rumanía y Eslovaquia.

- **Asociación:**

Fuente: El **Art. 1, Ley 1901 de Francia** establece que una asociación es un acuerdo por el que dos o más personas aúnan de forma permanente su conocimiento o actividad con algún objetivo distintos a compartir los beneficios = objetivo sin ánimo de lucro.

- **Fundaciones:**

Fuente: Comunicación de la Comisión Europea sobre el fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa (1997)

Las fundaciones son organismos que tienen su propia fuente de ingresos, que se dedican, según su propio criterio, a proyectos o actividades de utilidad pública, que son completamente independientes del gobierno u otras autoridades públicas y que son gestionadas por consejos de administración independientes o por fiduciarios

⁴⁷ Información adicional proporcionada por ENSIE: Francia también se podría añadir a esta lista. Las WISES (empresas de inserción) pueden adoptar la forma legal que elijan: asociativa (Ley 1901) o mercantil, como sociedad anónima (SA), sociedad limitada (SARL), o sociedad cooperativa (SCOP, SCIC), entre otras.

ANEXO C. DESCRIPCIÓN DE ENTIDADES ESPECÍFICAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL SURGIDAS EN ALGUNOS PAÍSES Y TERRITORIOS

(BRASIL, CANADÁ, EUROPA, INDIA,
ITALIA, MÉXICO, PORTUGAL,
ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS)

Brasil

Información proporcionada por el socio brasileño del proyecto PL4SE-PLP

Empresas con impacto
(*negocios solidários*)

Estatuto específico: el Decreto N.º 9.977/19 creó Enimpect y las Empresas de Impacto.

Las empresas de impacto pueden constituirse bajo distintas formas legales, como sociedades, empresas sociales, cooperativas u organizaciones de la sociedad civil

Canadá

Información proporcionada por los socios canadienses del proyecto PL4SE-PLP

Empresas de interés comunitario (*Community interest companies*) - Nova Scotia

Una "empresa de interés comunitario" persigue un objetivo que beneficie a (i) el conjunto de la sociedad, o (ii) un segmento de la sociedad más amplio que el grupo de personas relacionado con la empresa de interés comunitario, e incluye, sin limitar la generalidad de lo anterior, el objetivo de ofrecer servicios sanitarios, sociales, medioambientales, culturales, educativos u otros, pero no incluye un objetivo político o prescrito.

Empresa de Contribución Comunitaria o Empresa Benéfica (*Community Contribution Company or Benefit Corporation*) - British Columbia

Información disponible aquí (en inglés):

https://www.bclaws.gov.bc.ca/civix/document/id/complete/statreg/02057_00

Europa

Información proporcionada por la Red Europea de Empresas de Inserción Social (ENSIE)

Empresas sociales de inserción laboral (empresas de inserción)

Su objetivo fundamental e inicial es la integración social y profesional de personas que, debido a la exclusión que sufren, están relegados a un rol marginal en la sociedad y son víctimas de desventajas sociales y profesionales.

Las empresas sociales de inserción laboral juegan un papel en la formación social y profesional para recalificar a las personas en riesgo de exclusión, personas vulnerables y que se han vuelto marginales, restaurando su condición de trabajadores/as con empleo remunerado.

Ofrecen a estas personas la oportunidad de prepararse para la integración en el mercado de trabajo y acceder al empleo y a la formación necesaria para adquirir capacidades.

Referencia proporcionada por el representante del ICA como socio del proyecto PL4SE-PLP

Fuente: Un estudio sobre Grupos de Autoayuda (SHG) patrocinado por las Cooperativas, referido especialmente a Holenarasipura Taluk, Distrito Hassan. Shalini H S; Raveendra P V; V. P. Sriram. ADALYA JOURNAL. 2019

India

Grupos de Autoayuda (*Self Help Groups*)

Los grupos de autoayuda se identifican como un grupo de cinco o más miembros que canalizan sus ahorros como inversiones en un fondo del cual pueden tomar prestado cuando surge una necesidad.

Italia

Información proporcionada por el socio italiano del proyecto PL4SE-PLP

Cooperativas sociales

Según la ley 381/1991, las cooperativas sociales, que adquieren su estado como empresas sociales *ex lege* según el Decreto-Ley 117/2017, son organismos del Tercer Sector. El objetivo de las cooperativas sociales es perseguir el interés general de la comunidad a través de la promoción humana y la integración social de los ciudadanos a través de gestionar servicios sociales, sanitarios y educativos (Tipo A) o realizar distintas actividades -agrícolas, industriales, mercantiles o de servicios- cuyo objetivo sea el empleo de personas desfavorecidas (Tipo B). Las sociedades de ayuda mutua son organismos del tercer sector: son organizaciones sin ánimo de lucro que persiguen objetivos de interés general, basadas en el principio constitucional de subsidiaridad, llevando a cabo una o más actividades de las que se refieren en el Artículo 1 de la Ley 3818/1886, exclusivamente para sus miembros y los familiares convivientes de estos.

Empresas sociales

Son entidades del Tercer Sector (Artículo 1 del Decreto Ley N.º 112/2017). Todas aquellas entidades (asociaciones, fundaciones, empresas de cualquier tipo) que cumplan con las reglas sobre el ejercicio estable y principal de una actividad empresarial de interés general, sin ánimo de lucro, con propósito cívico, solidario y de utilidad social, según métodos de administración responsable y transparente que garantice la implicación de los trabajadores, usuarios y otras partes en sus actividades, pueden adquirir el estado de empresa social.

Asociaciones (incluye a las organizaciones benéficas y fideicomisos)	Las asociaciones pueden calificarse como organizaciones del tercer sector en el caso de que lleven a cabo actividades que la ley identifica como de interés general, sin ánimo de lucro (tienen prohibido distribuir los beneficios, incluidos los beneficios indirectos, y la devolución de activos en el caso de disolución o pérdida de estado), sus objetivos son cívicos o solidarios o de utilidad social, y su estructura es democrática. El Código del Tercer Sector (Decreto ley 117.2017) regula las asociaciones del tercer sector o las formas llamadas "típicas" (asociaciones de promoción social, asociaciones de voluntariado: ambas, además de las características ya mencionadas, deben operar principalmente a través de sus voluntarios o deben cumplir con un reglamento más estricto de gobierno; otros tipos son las Redes Asociativas – asociaciones de entidades del tercer sector que se crean para llevar a cabo actividades de representación y coordinación de sus miembros). En general, "asociación" es una forma legal; son sus objetivos, las actividades que llevan a cabo, métodos operativos, independencia de las administraciones públicas, políticos, etc., lo que les permite ser calificadas como organizaciones del tercer sector. Si llevan a cabo actividades empresariales, se les debe reconocer como "empresas sociales".
Fundaciones (incluye organizaciones benéficas y fideicomisos)	Como en el caso de las asociaciones, las fundaciones son entidades privadas (en este caso, siempre son personas jurídicas) que pueden conseguir la condición de "organismo del tercer sector" si cumplen con las reglas generales establecidas para ello (independencia de las autoridades públicas, objetivos sociales, solidarios o cívicos, sin ánimo de lucro, llevar a cabo actividades que la ley califica como de interés general). Las fundaciones tienen menos limitaciones que las asociaciones en relación con su gobierno (estas últimas deben registrarse por un gobierno democrático).
Entidades filantrópicas (parecidas a las organizaciones benéficas y fideicomisos).	Las organizaciones filantrópicas son entidades del tercer sector que se constituyen como una forma reconocida de asociación o fundación, con la característica específica de proporcionar dinero, bienes o servicios (incluidas las inversiones) para apoyar a categorías de personas desfavorecidas o actividades de interés general. Además de las obligaciones generales, tienen otras obligaciones específicas relacionadas con la transparencia.

México

Información proporcionada por los socios mexicanos del proyecto PL4SE-PLP

Ejidos	La explotación colectiva de las tierras puede adoptar la forma de un ejido cuando su asamblea así lo decide. En tal caso, las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, además de los mecanismos para una distribución igualitaria de los beneficios, la constitución de reservas de capital, bienestar social o servicios y aquellas que constituyen los fondos comunes, se deben establecer de antemano.
	Fuente: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf (Ley Agraria)

Sociedades de
solidaridad social

Las sociedades de solidaridad social se constituyen con un patrimonio colectivo cuyos miembros deben ser personas físicas de nacionalidad mexicana, especialmente *ejidatarios* (miembros de ejidos), agricultores comunales, campesinos sin tierras, *parvifundistas* (agricultores de terrenos pequeños) y personas con derecho al trabajo, que asignan parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social y que quizás realice actividades comerciales.

Fuente: Ley de Sociedades de Solidaridad Social:
<https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-de-sociedades-de-solidaridad-social/capitulo-i/>

Portugal

Información proporcionada por AIM

Instituciones Privadas
de Solidaridad Social

Las IPSS (Instituciones Privadas de Solidaridad Social) son personas jurídicas sin ánimo de lucro constituidas exclusivamente por iniciativa de personas con el objetivo de expresar de forma organizada el deber moral de la justicia y la solidaridad, contribuyendo a la realización de los derechos sociales de los ciudadanos, siempre y cuando no estén administrados por el Estado ni ningún otro organismo público. Los objetivos de las IPSS se logran a través de la provisión de bienes, servicios y otras iniciativas para fomentar el bienestar y calidad de vida de las personas, familias y comunidades.

Misericordias

Las Misericordias surgen de la voluntad de un grupo de ciudadanos, y por tanto, su carácter es de fraternidad. El objetivo que anima la creación de una Misericordia es siempre la misma: dar apoyo a la comunidad, satisfaciendo los 14 trabajos de misericordia. Aunque muchas Misericordias tienen más de 500 años de antigüedad, hay varios ejemplos de fraternidades de reciente creación, en las últimas décadas.

La identidad de las Misericordias está vinculada estrechamente con la Iglesia Católica y, por esta razón, estas instituciones se rigen por el Derecho civil y también por el Derecho canónico. El apoyo que ofrecen las fraternidades a la comunidad se basa principalmente en dar respuesta social a niños, personas mayores, personas con discapacidad, etc., y también sanitaria, a través, entre otros, de ERPIS, hospitales, clínicas o cuidados continuados.

También llevan a cabo trabajos de importancia en el ámbito del Patrimonio.

Fuente: CASES Cooperatiua António Sérgio para a Economia Social

Empresas comunitarias

Se considera a las empresas comunitarias como una de las organizaciones de la economía social en Corea del Sur. No hay una ley nacional que defina a las "empresas comunitarias". Por tanto, las políticas para empresas comunitarias se aplican en base a las Directrices de Implementación para Fomentar las Empresas Comunitarias.

Nacional: "Una empresa comunitaria es una empresa con operativa a nivel local, en la que personas locales establecen y dirigen una empresa para proporcionar beneficios de forma efectiva a la comunidad además de para resolver problemas de la comunidad a través de la creación de ingresos y empleos resultantes de un negocio que emplea recursos locales".

(Directrices de Implementación para Fomentar las Empresas Comunitarias, Ministerio de Interior y Seguridad, Corea del Sur)

Empresas de autosuficiencia (empresas de autoapoyo)

Se considera a las empresas de autosuficiencia como una de las organizaciones de la economía social en Corea del Sur. Se basan en la Ley Nacional de Seguridad Vital Básica, aprobada en el 2000.

Nacional: "Los beneficiarios y personas en el segundo rango más bajo de ingresos pueden establecer y dirigir una empresa de autosuficiencia a través de la cooperación mutua. Una empresa de autosuficiencia será una asociación o una entidad empresarial bajo la Ley del Impuesto de Valor Añadido".

(Ley Nacional de Seguridad Vital Básica, Corea del Sur)

Emprendimiento Social

Recientemente, el conjunto de la economía social ha incluido el emprendimiento social en Corea. "Emprendimiento social" es una empresa que crean valor social a través de un modelo empresarial innovador.

(Ley de Medidas Especiales para Promover el Emprendimiento Social)

Empresas de integración	Las empresas de inserción se definen como "estructuras de aprendizaje, en forma mercantil, cuya finalidad es la de posibilitar el acceso al empleo de colectivos desfavorecidos, mediante el desarrollo de una actividad productiva, para lo cual, se diseña un proceso de inserción, estableciéndose durante el mismo una relación laboral convencional". En su plantilla deben tener un porcentaje de trabajadores en inserción, que dependiendo de cada Comunidad Autónoma, oscilará entre el 30% y el 60%. El 80% de los resultados se reinvierte en la empresa.
Centro especial de empleo de iniciativa social	Se consideran Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social (CEEIS) , aquellos que están promovidos y participados en más de un 50%, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponda a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el art. 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.
Sociedades laborales	Las sociedades laborales han mostrado un alto potencial de generación de empresas. En este tipo de empresas, el capital social pertenece mayoritariamente a los trabajadores. El hecho de que los trabajadores sean socios, favorece la automotivación a la hora de afrontar los proyectos. El mínimo requerido es de tres y, los trámites de constitución son similares a los de cualquier otra sociedad mercantil.
Cofradías de Pescadores	Son corporaciones de derecho público sectoriales, sin ánimo de lucro, representativa de intereses económicos de armadores de buques de pesca y de trabajadores del sector extractivo, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero, cuya gestión se desarrolla con el fin de satisfacer las necesidades e intereses de sus socios, con el compromiso de contribuir al desarrollo local, la cohesión social y la sostenibilidad.
Sociedad Agraria de Transformación	Las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) son sociedades civiles de finalidad económico-social en relación a la producción, transformación, y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios, así como a la prestación de servicios comunes relacionados con dichos conceptos. Por tanto, poseen personalidad jurídica propia y su habilitación precisa en primer lugar de su constitución y en segundo lugar de su inscripción en el Registro correspondiente.

ESOP

Los Planes de Participación Accionarial de los Empleados (ESOP) son planes de beneficios para empleados que conceden parte de la propiedad de la empresa a sus trabajadores. Esta participación es en forma de acciones. El ESOP ofrece a la empresa que lo lleva a cabo (la accionista vendedora) y a los participantes varias ventajas fiscales, lo que hace que sean planes calificados. A menudo, los empresarios utilizan un ESOP como estrategia corporativa y financiera, para alinear los intereses de sus empleados con los de sus accionistas.

Fuente: <https://www.investopedia.com/terms/e/esop.asp>

Fondos de Participación de los Empleados (EOT)

Un Fondo de Participación de los Empleados (EOT) es una forma de propiedad de los empleados que es relativamente nuevo en Estados Unidos.

Para crear una empresa EOT, el propietario crea un fondo que será propietario de una parte o del total de la empresa. No hay una definición legal que diferencie a un EOT de otros fideicomisos parecidos, pero para ser un EOT, el objetivo del fondo deberá incluir el bienestar de los empleados de la empresa. El fondo puede incluir otros objetivos, como conservar algún legado, el beneficio comunitario, u objetivos sociales y medioambientales.

La empresa hace una contribución en efectivo al fondo, que usa ese efectivo para comprar acciones del propietario actual. El fondo puede comprar la propiedad parcial o total de la empresa y, en algunos casos, el propietario puede ofrecer financiación para la venta.

Fuente: <https://www.nceo.org/article/introduction-employee-ownership-trusts>

ANEXO D. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL QUE SE RECOGEN EN LEYES NACIONALES

(CABO VERDE, CAMERÚN, CANADÁ
- QUEBEC, COLOMBIA, ECUADOR,
ESPAÑA, FRANCIA, GRECIA,
HONDURAS, ITALIA, LUXEMBURGO,
MÉXICO, PORTUGAL, RUMANÍA,
SENEGAL, TÚNEZ, URUGUAY,
VENEZUELA Y YIBUTI)

**Lei n.º 122/
VIII/2016 de
economia social do
Cabo Verde, 24 de
março 2016⁴⁸**

Artigo 6. Princípios orientadores

Princípios orientadores

As entidades da economia social são autónomas, emanam da sociedade civil e distinguem-se do sector público e do sector privado, actuando com base nos seguintes princípios orientadores:

- a) O primado das pessoas e dos objetivos sociais;
 - b) O livre acesso e a participação voluntária;
 - c) A autonomia política e de gestão face ao Estado e demais organizações públicas, salvo quando, no que respeita aos meios de produção comunitários geridos e possuídos pelas comunidades locais, os órgãos representativos deleguem a sua gestão numa autarquia local;
 - d) O controlo democrático dos respectivos órgãos pelos seus membros;
 - e) A conciliação entre o interesse dos membros, utilizadores ou beneficiários e o interesse geral;
 - f) O respeito pelos valores da solidariedade, da honestidade, da igualdade e da não discriminação em função do género, da pertença étnica, da orientação sexual, das particularidades culturais, sociais e psicológicas, do território e da idade, da coesão social, da justiça e da equidade, da transparência, da responsabilidade individual e social partilhada e da subsidiariedade;
 - g) A gestão autónoma e independente das autoridades públicas de quaisquer outras entidades exteriores à economia social;
 - h) A afetação dos excedentes à prossecução dos fins das entidades da economia social de acordo com o interesse geral, sem prejuízo da garantia da autosustentabilidade necessária à prestação de serviços de qualidade, cada vez mais eficazes e eficazes, numa lógica de desenvolvimento e crescimento sustentável;
 - i) A sindicabilidade pelos tribunais dos actos da vida interna das organizações;
 - j) A transparência e publicidade das respectivas contas;
 - k) A cooperação com o Estado e com os outros atores sociais e económicos, na construção de novos modelos de regulação e de governança; e
 - l) O princípio da subsidiariedade
-

48 Disponible en <https://base.socioeco.org/docs/lei-cabo-verde-es-1.pdf>

**Chapitre II. DE L'IDENTIFICATION
DES UNITES DE L'ECONOMIE
SOCIALE
ARTICLE 3^o**

(1) Sont éligibles au statut d'Unité de l'Economie Sociale, les organisations et les entreprises, quelles que soient leurs formes juridiques, qui remplissent les critères ci-après :

- La primauté de l'Homme et de la finalité sociale sur le capital ;
- La liberté d'adhésion ;
- La gouvernance transparente, démocratique et participative ;
- L'utilité collective ou sociale du projet ;
- La recherche de l'intérêt collectif et la juste répartition des excédents ;
- La mise en commun des ressources de ses membres
- La conformité au statut juridique d'origine.

(2) Le statut d'Unité de l'Economie Sociale est constaté par un acte réglementaire du Ministre chargé de l'économie sociale.

**Chapitre II. DE L'IDENTIFICATION
DES UNITES DE L'ECONOMIE
SOCIALE
ARTICLE 4**

Les Unités de l'Economie Sociale viennent en appui aux politiques publiques, notamment le développement socio-économique, la pluralité des marchés, la lutte contre la pauvreté, la gestion participative et le développement durable.

**Loi sur
l'économie
sociale,
Sanctionné le 10
octobre 2013⁵⁰**

**CHAPITRE 1
OBJET ET
APPLICATION
ALINEA 1 et 3**

1. La présente loi a pour objet de reconnaître la contribution particulière de l'économie sociale au développement socioéconomique du Québec, dans de nombreux secteurs d'activité et sur tous les territoires du Québec. Elle a également pour objet d'établir le rôle du gouvernement en matière d'économie sociale.

[...]

3. On entend par « économie sociale », l'ensemble des activités économiques à finalité sociale réalisées dans le cadre des entreprises dont les activités consistent notamment en la vente ou l'échange de biens ou de services et qui sont exploitées conformément aux principes suivants:

1° l'entreprise a pour but de répondre aux besoins de ses membres ou de la collectivité;

2° l'entreprise n'est pas sous le contrôle décisionnel d'un ou de plusieurs organismes publics au sens de la Loi sur l'accès aux documents des organismes publics et sur la protection des renseignements personnels (chapitre A-2.1);

3° les règles applicables à l'entreprise prévoient une gouvernance démocratique par les membres;

4° l'entreprise aspire à une viabilité économique;

5° les règles applicables à l'entreprise interdisent la distribution des surplus générés par ses activités ou prévoient une distribution de ceux-ci aux membres au prorata des opérations effectuées entre chacun d'eux et l'entreprise;

6° les règles applicables à la personne morale qui exploite l'entreprise prévoient qu'en cas de dissolution, le reliquat de ses biens doit être dévolu à une autre personne morale partageant des objectifs semblables.

1° l'entreprise a pour but de répondre aux besoins de ses membres ou de la collectivité;

2° l'entreprise n'est pas sous le contrôle décisionnel d'un ou de plusieurs organismes publics au sens de la Loi sur l'accès aux documents des organismes publics et sur la protection des renseignements personnels (chapitre A-2.1);

3° les règles applicables à l'entreprise prévoient une gouvernance démocratique par les membres;

4° l'entreprise aspire à une viabilité économique;

5° les règles applicables à l'entreprise interdisent la distribution des surplus générés par ses activités ou prévoient une distribution de ceux-ci aux membres au prorata des opérations effectuées entre chacun d'eux et l'entreprise;

6° les règles applicables à la personne morale qui exploite l'entreprise prévoient qu'en cas de dissolution, le reliquat de ses biens doit être dévolu à une autre personne morale partageant des objectifs semblables.

Pour l'application du premier alinéa, la finalité sociale est celle qui n'est pas centrée sur le profit pécuniaire mais sur le service aux membres ou à la collectivité et elle s'apprécie notamment en fonction de la contribution de l'entreprise à l'amélioration du bien-être de ses membres ou de la collectivité et à la création d'emplois durables et de qualité. Est une entreprise d'économie sociale, une entreprise dont les activités consistent notamment en la vente ou l'échange de biens ou de services et qui est exploitée, conformément aux principes énoncés au premier alinéa, par une coopérative, une mutuelle ou une association dotée de la personnalité juridique.

50 Accessible en https://base.socioeco.org/docs/loi_cadre.pdf

Colombia

1998

LEY 454 DE 1998

por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria⁵¹

CAPITULO SEGUNDO

Marco conceptual

Artículo 4°. *Principios de la Economía Solidaria*

Artículo 4° Principios de la Economía Solidaria.

Son principios de la Economía Solidaria:

1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

Ecuador

2011

Ley n° 444/2011 de 10 de mayo de 2011, ley orgánica de la economía popular y solidaria Economía Popular y Solidaria y la y el sistema financiero solidario⁵²

Título I Del Ambito, Objeto y Principios

Artículo 4

Art. 4.- Principios.

Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Concordancias: CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. 11, 21, 275.

51 Accesible en <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1660557>

52 Accesible en http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_econ.pdf

**Ley 5/2011 de
Economía Social**⁵³

**Artículo 4.
Principios
orientadores.** Las
entidades de la
economía social
actúan en base
a los siguientes
principios
orientadores:

a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

d) Independencia respecto a los poderes públicos.

**LOI n° 2014-
856 du 31 juillet
2014 relative à
l'économie sociale
et solidaire**⁵⁴

Article I: I. - L'économie sociale et solidaire est un mode d'entreprendre et de développement économique adapté à tous les domaines de l'activité humaine auquel adhèrent des personnes morales de droit privé qui remplissent les conditions cumulatives suivantes :

1° Un but poursuivi autre que le seul partage des bénéfices :

2° Une gouvernance démocratique, définie et organisée par les statuts, prévoyant l'information et la participation, dont l'expression n'est pas seulement liée à leur apport en capital ou au montant de leur contribution financière, des associés, des salariés et des parties prenantes aux réalisations de l'entreprise ;

3° Une gestion conforme aux principes suivants :

a) Les bénéfices sont majoritairement consacrés à l'objectif de maintien ou de développement de l'activité de l'entreprise.

b) Les réserves obligatoires constituées, impartageables, ne peuvent pas être distribuées. Les statuts peuvent autoriser l'assemblée générale à incorporer au capital des sommes prélevées sur les réserves constituées au titre de la présente loi et à relever en conséquence la valeur des parts sociales ou à procéder à des distributions de parts gratuites. La première incorporation ne peut porter que sur la moitié, au plus, des réserves disponibles existant à la clôture de l'exercice précédant la réunion de l'assemblée générale extraordinaire ayant à se prononcer sur l'incorporation. Les incorporations ultérieures ne peuvent porter que sur la moitié, au plus, de l'accroissement desdites réserves enregistré depuis la précédente incorporation. En cas de liquidation ou, le cas échéant, en cas de dissolution, l'ensemble du boni de liquidation est dévolu soit à une autre entreprise de l'économie sociale et solidaire au sens du présent article, soit dans les conditions prévues par les dispositions législatives et réglementaires spéciales qui régissent la catégorie de personne morale de droit privé faisant l'objet de la liquidation ou de la dissolution.

53 Accesible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-5708>

54 Accesible en <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000029313296/>

Grecia

2016

Law N° 4430 of 2016 constituting the Social and Solidary Economy, regulating the development of its actors and introducing other provisions⁵⁵

**PART ONE
SOCIAL AND
SOLIDARITY ECONOMY
THE DEVELOPMENT OF
ITS INSTITUTIONS**

**CHAPTER A
PREAMBLE**

Article 2

Article 2

Definitions

For the purposes of this Law, the following definitions shall apply:

1. "Social and solidarity economy" is defined as the set of economic activities that

"Social economy" means all economic activities based on an alternative form of organization of the

Social and economic activities based on an alternative form of activity based on the principles of democracy, solidarity and social inclusion, which is based on an alternative form of production, distribution, consumption and reinvestment relations.

equality, solidarity, cooperation, as well as

respect for human beings and the environment.

Republica de Honduras

1985

Ley n° 24.820/1985 de 14 de noviembre de 1985, ley y el reglamento del Sector Social de de la economía⁵⁶
Artículo 2

Se define el Sector Social de la Economía como el conjunto de empresas y organizaciones formadas por trabajadores que sostienen la primacía del trabajo, optan por la propiedad social de los medios de producción y establecen que el excedente generado es un medio para elevar el nivel de vida de sus miembros. El Sector Social de la Economía se fundamenta en los principios de libertad, democracia económica, justicia, solidaridad, autogestión, participación y pluralismo.

55 Accesible en <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/I04614/I27689/F351872208/GRC104614%20Grk.pdf>

56 Accesible en http://www.sice.oas.org/SME_CH/HND/Ley_Sector_Social_Economia_193-85_s.pdf

Italia

2017

DLGS 117/2017 - Codice del Terzo Settore

Art. 4.1 - Third Sector Entities⁵⁷

Art. 4.1

1. Third sector bodies are voluntary organisations, social promotion associations, philanthropic organisations, social enterprises, including social cooperatives, associative networks, mutual aid societies, associations whether or not recognised, foundations and other private bodies other than corporations constituted for the non-profit pursuit of civic, solidarity and socially useful purposes through the carrying out of one or more activities of general interest in the form of voluntary action or the provision free of charge of money, goods or services, or of mutuality or of production or or exchange of goods or services, and registered in the single national register of the third sector.

Luxemburgo

2016

Loi du 12 décembre 2016 portant création des sociétés d'impact sociétal⁵⁸

Chapitre 1^{er}
Principes de l'économie sociale et solidaire

Art. 1^{er}.

Art. 1^{er}.

L'économie sociale et solidaire est un mode d'entreprendre auquel adhèrent des personnes morales de droit privé qui remplissent cumulativement les conditions suivantes :

1. Poursuivre une activité continue de production, de distribution ou d'échange de biens ou de services.

2. Répondre à titre principal à l'une au moins des deux conditions suivantes :

a. Elles ont pour but d'apporter, à travers leur activité, un soutien à des personnes en situation de fragilité, soit du fait de leur situation économique ou sociale, soit du fait de leur situation personnelle et particulièrement de leur état de santé ou de leurs besoins d'accompagnement social ou médico-social. Ces personnes peuvent être des salariés, des clients, des membres, des adhérents ou des bénéficiaires de l'entreprise ;

b. Elles ont pour but de contribuer à la préservation et au développement du lien social, à la lutte contre les exclusions et les inégalités sanitaires, sociales, culturelles et économiques, à la parité hommes-femmes, au maintien et au renforcement de la cohésion territoriale, à la protection de l'environnement, au développement d'activités culturelles ou créatives et au développement d'activités de formation initiale ou continue.

3. Disposer d'une gestion autonome au sens où elles sont pleinement capables de choisir et de révoquer leurs organes directeurs ainsi que de contrôler et d'organiser l'ensemble de leurs activités.

57 Accesible en <https://www.lavoro.gov.it/temi-e-priorita/Terzo-settore-e-responsabilita-sociale-impresefocus-on/Riforma-terzo-settore/Pagine/Codice-del-Terzo-Settore.aspx>

58 Accesible en <https://legilux.public.lu/eli/etat/leg/loi/2016/12/12/n1/jo>

**LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA⁵⁹,
REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 9**

Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes **principios**:

- I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;
- II. Régimen democrático participativo;
- III. Forma autogestionaria de trabajo;
- IV. Interés por la comunidad.

Artículo 10

Artículo 10. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores:

- I. Ayuda mutua;
- II. Democracia;
- III. Equidad;
- IV. Honestidad;
- V. Igualdad;
- VI. Justicia;
- VII. Pluralidad;
- VIII. Responsabilidad compartida;
- IX. Solidaridad;
- X. Subsidiariedad, y
- XI. Transparencia.

Artículo 11

Artículo 11. Los Organismos del Sector realizarán sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica específica, sus estatutos sociales y de acuerdo con las siguientes prácticas:

- I. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital;
- II. Afiliación y retiro voluntario;
- III. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;
- IV. Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;
- V. Propiedad social o paritaria de los medios de producción;
- VI. Participación económica de los Asociados en justicia y equidad;
- VII. Reconocimiento del derecho a afiliarse como Asociado a las personas que presten servicios personales en los Organismos del Sector, sobre la base de su capacitación en los principios y valores del Sector, y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas;
- VIII. Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo del Organismo del Sector;
- IX. Educación, formación y capacitación técnico administrativa permanente y continua para los Asociados;
- X. Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;
- XI. Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus Asociados, a través de los informes a sus órganos de dirección, administración y vigilancia, así como libre acceso a la información respectiva para los mismos;
- XII. Integración y colaboración con otros Organismos del Sector; y
- XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad.

59 Accesible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/less/LESS_orig_23may12.pdf

Portugal

2013

Lei de Bases da Economia Social (Portugal)⁶⁰

Artigo 5.º Principios orientadores: As entidades da economia social são autónomas e atuam no âmbito das suas atividades de acordo com os seguintes principios orientadores:

O primado das pessoas e dos objetivos sociais;

A adesão e participação livre e voluntária;

O controlo democrático dos respetivos órgãos pelos seus membros;

A conciliação entre o interesse dos membros, utilizadores ou beneficiários e o interesse geral;

O respeito pelos valores da solidariedade, da igualdade e da não discriminação, da coesão social, da justiça e da equidade, da transparência, da responsabilidade individual e social partilhada e da subsidiariedade;

A gestão autónoma e independente das autoridades públicas e de quaisquer outras entidades exteriores à economia social;

A afetação dos excedentes à prossecução dos fins das entidades da economia social de acordo com o interesse geral, sem prejuízo do respeito pela especificidade da distribuição dos excedentes, própria da natureza e do substrato de cada entidade da economia social, constitucionalmente consagrada.

Rumania

2015

Loi n^o 219 du 23 Juillet 2015 sur l'économie sociale⁶¹

ART. 4

L'économie sociale repose sur les principes suivants :

(a) priorité donnée à l'individu et aux objectifs sociaux sur la croissance des bénéficiaires;

b) la solidarité et la responsabilité collective ;

c) convergence entre les intérêts des membres associés et l'intérêt général et/ou les intérêts des membres de l'Union européenne.

d) le contrôle démocratique des membres sur les activités réalisées ;

e) le caractère volontaire et libre de l'association dans les formes d'organisation propres au domaine l'économie sociale;

(f) personnalité juridique distincte, autonomie de gestion et indépendance vis-à-vis des autorités publiques ;

(g) l'affectation de la majeure partie du bénéfice/excédent financier à la réalisation des objectifs suivants

(g) l'utilisation de la majorité de l'excédent financier pour atteindre des objectifs d'intérêt général, d'une communauté ou dans l'intérêt personnel non pécuniaire de la personne concernée.

60 Fuente: http://www.cases.pt/wp-content/uploads/Lei_de_Bases_ES.pdf

61 Accesible en <https://base.socioeco.org/docs/l219-2015.pdf>

**Loi d'Orientation
relative à L'Économie
Sociale et Solidaire⁶²**

**CHAPITRE II.
PRINCIPES DE
L'ECONOMIE SOCIALE
ET SOLIDAIRE
Article 5**

Tout acteur de l'Économie sociale et solidaire, bénéficiaire de l'agrément ESS prévu à l'article 19 de la présente loi, reconnaît et accepte les principes coopératifs universels repris par l'Acte uniforme de OHADA, relatif aux sociétés coopératives, ci-après rappelés :

- L'adhésion volontaire et ouverte à tous ;
- Le pouvoir économique exercé par les coopérateurs ;
- La participation économique des coopérateurs ;
- L'autonomie et l'indépendance ;
- L'éducation, la formation et l'information ;
- L'utilité collective ou sociale du projet ;
- La coopération entre organisations à caractère coopératif ;
- L'engagement volontaire envers la communauté.

Article 6

En plus des principes coopératifs évoqués à l'article 5 de la présente loi, les acteurs de l'Économie sociale et solidaire reconnaissent comme principes d'action :

- La répartition des fruits de la production en fonction de l'apport en valeur travail ;
- L'engagement à promouvoir des activités économiques visant la transformation sociale et/ou environnementale dans le respect des lois et règlements en vigueur ;
- La publication régulière des informations sur les activités et les résultats ;
- Les ressources générées par les acteurs sont essentiellement un moyen à leur disposition et non la finalité de leur action ;
- La présentation régulière et à bonne date du bilan des mandataires à la validation de leurs mandants ;
- La valorisation du travail sur le capital ;
- La recherche de l'équilibre social à travers les liens créés entre les membres de l'entité, par l'activité économique.

62 Accessible en https://base.socioeco.org/docs/loi_ess_senegal.pdf

Loi n° 2020-30 du 30 juin 2020, relative à l'économie sociale et solidaire⁶³

Chapitre premier

Dispositions générales

Article 4

Art. 4 - Les entreprises de l'économie sociale et solidaire sont tenues, dans leurs statuts et dans l'exercice de leurs activités, de respecter cumulativement les principes suivants :

- 1- La priorité de l'Homme et de la finalité sociale sur le capital et le respect des règles de développement durable.
 - 2- Adhésion conformément à la législation en vigueur régissant les personnes morales prévues à l'alinéa 3 de l'article 2 de la présente loi, et retrait libre et volontaire sans discrimination.
 - 3- Gestion démocratique, transparente conformément aux règles de bonne gouvernance et sur la base de la règle selon laquelle chaque membre dispose d'une seule voix.
 - 4- Coopération volontaire et entraide entre les entreprises de l'économie sociale et solidaire.
 - 5- Lucrativité limitée conformément aux règles suivantes : - Affectation de 15% des excédents aux réserves obligatoires jusqu'à ce qu'elles atteignent 50% du capital de l'entreprise en cause ; - Affectation d'un maximum de 5 % des excédents à des activités sociales, culturelles et environnementales ; - répartition du surplus des excédents à hauteur d'un pourcentage ne dépassant pas les 25 % par décision de l'Assemblée générale ; - Le surplus est utilisé pour accroître et développer ses activités ou pour contribuer à la création de nouvelles entreprises dans le cadre de l'économie sociale et solidaire. Sont exceptées de l'application de ce principe, les associations régies par le décret-loi n° 2011-88 du 24 septembre 2011. En outre, pour les associations classées comme entreprise de l'économie sociale et solidaire, la moyenne des rémunérations et primes annuelles des trois salariés ayant les grades les plus élevés, ne peut dépasser huit fois le salaire minimum sectoriel.
 - 6- Propriété collective indivisible.
 - 7- Indépendance de gestion vis-à-vis des autorités publiques et des partis politiques, à l'exception des associations mutuelles.
-

63 Accessible aquí: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_ent/---coop/documents/legaldocument/wcms_750308.pdf

Ley N° 19848

DECLARACION DE INTERES NACIONAL LA PROMOCION, DIFUSION, ESTIMULO Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, EN CUALQUIERA DE SUS EXPRESIONES¹⁷

CAPÍTULO II - DE LOS PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 4

Artículo 4 (Principios)- Las entidades de la Economía Social y Solidaria deberán observar los siguientes principios:

A) La persona debe ser el centro de la actividad económica y social, teniendo absoluta primacía frente al capital.

B) Las relaciones entre los integrantes de la iniciativa se sustentarán en la solidaridad, la cooperación, la reciprocidad y el control democrático, primando el interés común por sobre el individual.

C) La gestión debe ser autónoma, democrática y participativa.

D) Debe existir un compromiso con la comunidad, la organización y desarrollo local y territorial, y con el cuidado del medio ambiente.

E) En los casos en que la forma jurídica lo habilite, la distribución de excedentes se efectuará principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por los asociados y asociadas.

F) Promover la equidad de género y favorecer la inclusión social de personas con dificultades de inserción.

El Poder Ejecutivo reglamentará todos los requisitos necesarios para la determinación del efectivo cumplimiento de los principios incluidos en el presente artículo.

Asimismo, serán de aplicación los principios universales del cooperativismo referidos en el artículo 7° de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, en lo no previsto en la presente ley y en cuanto sean compatibles con los principios relacionados en el presente artículo.

Venezuela

2008

Ley para el fomento y desarrollo de la Economía Popular ⁶⁵

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Principios y valores

Artículo 4.

Artículo 4.

Son principios y valores del modelo socio-productivo comunitario y sus formas de organización comunal: la corresponsabilidad, cooperación, sustentabilidad, libertad, justicia social, solidaridad, equidad, transparencia, honestidad, igualdad, eficiencia y eficacia, contraloría social, rendición de cuentas, asociación abierta y voluntaria, gestión y participación democrática, formación y educación, respeto y fomento de las tradiciones, la diversidad cultural, articulación del trabajo en redes socio-productivas, cultura ecológica y la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades de la comunidad, aportando la mayor suma de felicidad posible.

Yibuti

2019

Loi n° 044/AN/19/8ème L du 23 juin 2019 relative à l'économie sociale et solidaire⁶⁶

Titre I : Dispositions générales

Article 3

Article 3 : Principes directeurs

Les personnes morales, citées aux articles 4 et 5 de la présente loi, sont régies quant à leur constitution, les modalités de fonctionnement et leur dissolution aux règles fixées par leurs statuts spécifiques et sur la base des principes suivants:

- a) la primauté de la personne, du travail et de la finalité sociale sur le capital ;
- b) la promotion de la solidarité interne et d'une société qui favorise l'engagement pour le développement local, l'égalité des chances pour les hommes et les femmes et la cohésion sociale;
- c) une gouvernance démocratique et participative prévoyant l'information pour chaque membre sur la transparence du fonctionnement;
- d) un but poursuivi autre que le seul partage des bénéfices ;
- e) une gestion collective indivisible.

65 Accessible en <https://base.socioeco.org/docs/b68cbadbc748037bb476f53f878ebc17.pdf>

66 Accessible en <https://www.presidence.dj/texte.php?ID=044&ID2=2019-06-23&ID3=Loi&ID4=128&ID5=2019-06-30&ID6=n>

ANEXO E. BUENAS PRÁCTICAS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A NIVEL NACIONAL Y SUBNACIONAL

(INCLUIDOS PROGRAMAS FINANCIADOS CON FONDOS EUROPEOS)

Iniciativas integrales de promoción de la economía social en Bruselas-Región Capital

En la Región Capital de Bruselas, las iniciativas políticas de promoción de la economía social se encuentran dentro de estrategias mayores de desarrollo local, como la estrategia global Go4Brussels 2030 (adoptada en enero de 2020), cuyo objetivo es “involucrar a Bruselas en la transición económica, social y medioambiental” y que es una actualización de la estrategia anterior Go4Brussels 2025 y acciones relacionadas.

La estrategia sigue dos ejes:

- Desarrollar la Estrategia de Transición para la economía de Bruselas hasta 2030, para la descarbonización de todos los sectores y que refuerza su apoyo a los sectores de la economía circular y regenerativa, el emprendimiento social y democrático, y la digitalización de la economía.
- Orientar las políticas de empleo y formación específicamente hacia el tema de las calificaciones, y apoyar las alianzas entre empleo y medioambiente: construcción y renovación sostenibles, alimentación sostenible.

Bajo el “Objetivo 1.2: Apoyo a las mipymes, incluida la industria, los artesanos, el comercio local y el emprendimiento social y democrático”, la Región anuncia que se pondrá el foco en las cooperativas, incluidas las cooperativas de plataforma: “En el centro del emprendimiento social y democrático están las cooperativas, que son instrumentos que permiten a todas las personas tener la propiedad de la economía. Permite a los trabajadores tener voz en la administración de su empresa, a los usuarios a guiar el desarrollo de un proyecto y a los ciudadanos-inversores a optar por dar su apoyo a un proyecto porque cumple con sus necesidades y con las necesidades de su comunidad. En un tiempo de revolución digital, el Gobierno de Bruselas apoyará un modelo de cooperativa 2.0 y a las plataformas cooperativas (“cooperativismo de plataforma”):”

Además, bajo el mismo objetivo se anuncia una revisión de las ayudas al empleo. Las medidas que se van a tomar se detallan en el Paquete de Trabajo 1.2.4 “Hacer que el emprendimiento social surja como modelo económico prometedor”:

- Reorientar las herramientas financieras de apoyo a las iniciativas empresariales sociales y democráticas (vinculado al Eje 1 Objetivo 1) y evaluar el programa CoopUs para asegurar que se hace un uso máximo del mismo.
- Dar a conocer y asegurar la promoción del emprendimiento social.
- Apoyar el desarrollo de las plataformas cooperativas (Coop 2.0) para que pasen a ser el centro de la economía colaborativa.
- Sostener CoopCity. La estrategia Go4Brussels 2030 continúa su implicación en la Ley de Pequeñas Empresas 2016-2025 que, en su objetivo 3.1, establece apoyos específicos a los empresarios y empresas sociales.

En la Ley de Pequeñas Empresas, la Región de Bruselas Capital anunció que también extendería su apoyo a otros tipos de empresa de la economía social que, debido a las altas tasas de desempleo, se centró durante mucho tiempo en las empresas sociales de integración laboral (*Entreprises d’Insertion y las llamadas Initiatives Locales de Développement de l’Emploi*). En el contexto de la Ley de Pequeñas Empresas, se acordaron las siguientes iniciativas:

Medida 31. Financiar nuevos modelos de negocio: la economía circular y el emprendimiento social/ empresas sociales

A: Aumentar los recursos para el emprendimiento social y las empresas sociales: Se han reservado 700.000€ adicionales en el presupuesto de 2016 para fomentar las empresas sociales innovadoras a través de las herramientas Brupart y Brusoc de la empresa de inversión regional, finance.brussels/GroupSrib. La programación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (ERDF) 2014-2021 en términos de instrumentos financieros hizo posible estructurar este aumento de recursos a largo plazo (créditos e inversiones de capital). Estos fondos adicionales se vincularán a una definición más amplia de “empresas

sociales (economía social)”, que vaya más allá de las empresas sociales de integración laboral.

Medida 38. Establecer un nuevo marco legal para la economía social en Bruselas “para reconocer el amplio alcance de la economía social, más allá de las empresas sociales de integración laboral”.

Medida 39. Estimular y apoyar el emprendimiento social y la economía social innovadora

Concurso para proyectos innovadores. La Región estimulará el surgimiento de proyectos innovadores organizando concursos anuales para proyectos. En 2016, este concurso está dotado con 500.000€ y está dirigido a los siguientes objetivos temáticos: 1. Apoyar el despliegue de empresas de la economía social, especialmente aquellas en el ámbito de la integración socio-profesional y otras, fomentando el desarrollo de actividades que supongan oportunidades económicas para la creación de empleo y que satisfagan el conjunto de necesidades socioeconómicas de los habitantes de Bruselas, en los ámbitos de la cohesión socioeconómica y de convivir y hacer cosas juntos; 2. Apoyar proyectos innovadores que coloquen a las empresas sociales en los mercados innovadores y/o que pongan a prueba modelos de negocio innovadores; 3. Tender puentes entre la economía social, la economía colaborativa y la economía circular; 4. Fortalecer a las empresas sociales ya existentes, en particular aprovechando las sinergias o mutualizando los puntos fuertes, y el desarrollo de nuevas actividades para aprovechar las economías de escala.

B. Apoyo al emprendimiento social y a la economía social innovadora.

En el futuro, el centro de apoyo regional informará a los candidatos emprendedores sobre los distintos modelos de negocio, incluidos los de la economía social (cooperativas, empresas de objetivo social, etc.), y de sus ventajas y desventajas.

Se formará en estos ámbitos, de forma gradual y sistemática, a los consejeros que están en contacto directo con los líderes de los proyectos, y a la persona encargada de la misión “emprendimiento social”. Las actividades del centro de apoyo contemplarán el apoyo a las dinámicas de emprendimiento colectivo (cooperativas).

C. Centro de Emprendimiento Social, Cooperativo y Colaborativo de Bruselas.

La región cofinancia el proyecto COOPCITY para el periodo 2014-2021 con fondos FEDER. Aúna a 7 socios públicos y privados. En 2020, los socios fueron SAW-B, Febecoop, Job Yourself, Hub. Brussels, Innoviris, ICHEC-PME y Solvay-Entrepreneurs. Los objetivos del proyecto son completar la oferta de apoyos a la creación y desarrollo de las empresas sociales y cooperativas, y promocionar la cooperación y el emprendimiento social. El proyecto funcionará en base a concursos de propuestas para las empresas sociales, definidas ampliamente, e independientemente de su forma legal. COOPCITY también hace seguimiento de las redes que se forman en la comunidad de emprendedores sociales y la economía colaborativa.

D. Fomentar el surgimiento de proyectos económicos que resulten de las iniciativas locales y de la economía informal. La creación de nuevos proyectos de empresa social va más allá de empresarios nuevos que optan por estos modelos. Los ciudadanos y asociaciones desarrollan una intensa dinámica a nivel local, y algunas de las iniciativas tienen verdadero potencial económico. La región apoyará a las asociaciones locales y las iniciativas ciudadanas para que estructuren sus proyectos de economía social. Se promocionará la experiencia y conocimiento de las empresas sociales ya existentes, innovadoras y consolidadas. Esta orientación incluirá el desarrollo de medidas para aprovechar el potencial de la economía informal, que podría encontrar en los modelos de la economía social un camino para su despliegue. Se invitará a los socios del proyecto COOPCITY a formular propuestas para estructurar el apoyo a esta dinámica.

E. Apoyar las redes y promover la información sobre mecanismos regionales.

La región apoyará la creación de redes entre emprendedores sociales. Es tan importante tener redes entre pares (empresarios sociales) como su integración en las redes generalistas.

La región también alentará el “emparejamiento” entre empresarios para fomentar encuentros entre aquellos que están listos para lanzar su iniciativa (pero no solos). La región también mejorará el flujo de información sobre las herramientas que existen dirigidas a las empresas sociales y al emprendimiento social (apoyo a la expansión económica, provisión de financiación, garantías, apoyo a la localización y al desarrollo de negocios y planes financieros, etc.). Se planea organizar reuniones entre los emprendedores sociales y los agentes de la economía social.

Además, se espera desarrollo tres medidas en relación con la financiación de pymes para financiar el emprendimiento social y la economía social.

- Aumentar los recursos y adaptación de la oferta de productos (Medida 31)
- Otorgar garantías adaptadas a las empresas sociales (Medida 35)
- Movilización de los ahorros de los ciudadanos y promocionar los instrumentos directos de financiación (Medida 32).

Específicamente, bajo el Objetivo 3.4: Para apoyar a las personas en busca que empleo que crean su trabajo autónomo, la región tiene pensadas una serie de medidas que apoyan a las llamadas *cooperatives d'activités*, que incluyen un mejor acceso al crédito para las personas que ponen a prueba actividades en el marco de estas cooperativas de actividad.

Bajo el Objetivo 3.6: Apoyo a los empresarios activos en empresas “compartidas”, Medida 52. Apoyo a las cooperativas empresariales y empresas compartidas. La región de Bruselas Capital declara que “fomentará el desarrollo de empresas compartidas (cooperativas de emprendedores, es decir, cooperativas de trabajo) como parte integral de su política económica. En particular, identificará el reconocimiento y apoyo útil a los agentes relevantes

para desarrollar alternativas a los modelos de miniempleo “a demanda”, comunes en la región de Bruselas, que son incompatibles con el objetivo de Bruselas de crear empleos de calidad.

Por último, bajo la Medida 9, “Esfuerzos regionales para promocionar la adquisición y transmisión”, la región de Bruselas Capital está implicada junto a los socios de Coopcity y la Union des SCOP (cooperativas de trabajadores), en un análisis del potencial para la adquisición de empresas por parte de las cooperativas en la región de Bruselas Capital.

Como se puede ver en las medidas mencionadas, la programación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) relativa a la financiación prevé explícitamente el acceso a la financiación de la economía social (instrumentos financieros) y el establecimiento y desarrollo de Coopcity (Centro para el Emprendimiento Social, Cooperativo y Colaborativo de Bruselas).

Fuente: AXIS 1 Background Paper “Overall legal framework for social economy”. Legal Ecosystems for Social Economy Peer Learning Partnership. Seminario online, 10 de junio de 2021.

Programa Operativo para la inclusión social y la economía social de España. Fondo Social Europeo.

En base al Reglamento (UE) N.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo del 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Social Europeo, el gobierno español identificó a la “economía social” como una de las prioridades de inversión del Fondo Social Europeo (FSE) a ejecutarse en España. El FSE (parte de los fondos estructurales europeos) es el principal instrumento europeo de apoyo al empleo: ayuda a las personas a obtener mejores trabajos y garantiza oportunidades de empleo más justas para todos los ciudadanos de la UE.

En este contexto, el gobierno de España diseñó un Programa Operativo para la Inclusión Social y la Economía Social (a partir de ahora, POISES), cofinanciado por el FSE durante el periodo 2014-2020 (+3). Los objetivos principales de POISES para la economía social son:

- Promocionar la inclusión social fomentando empleo inclusivo y el desarrollo de estrategias de intervención.
- Fomentar la contribución de la economía social para crear empleo de calidad, también a nivel local.
- Aumentar el número de entidades de la economía social en España.

En 2016, CEPES firmó un Acuerdo de Asignación de Funciones con la Subdirección General de Administración del FSE de España. Por este acuerdo, la Administración delega en CEPES

la funciones relativas a la selección de proyectos, el seguimiento de los proyectos aprobados y el control de su implementación, asegurándose de que se cumplan los criterios aplicables al programa POISES (criterios de evaluación para la selección de proyectos).

Desde entonces, CEPES dirige el Programa Operativo para la Inclusión Social y la Economía Social (POISES) como Organismo Intermedio del FSE para el periodo 2014-2020 (+3), dotado con un total de 51 millones de euros (14 millones de euros están cofinanciados por las entidades beneficiarias, por las administraciones públicas o por entidades privadas que apoyan a las entidades beneficiarias).

Las acciones financiadas por POISES deben estar dirigidas a promover el emprendimiento y la creación de empleo, y la competitividad entre las empresas existentes, y, por otro lado, a promover la inclusión social y la lucha contra la pobreza y cualquier forma de discriminación, a través de la promoción del emprendimiento social y la integración profesional de los grupos desfavorecidos en las empresas.

De acuerdo con estos objetivos, CEPES ha lanzado varias convocatorias de su programa POISES.

- Convocatoria 2016-2017. Los proyectos aprobados por CEPES en esta convocatoria fueron por un importe de 5.875.638 € (financiación FSE: 4.061.384 EUR)
- Convocatoria 2018-2020. Los proyectos aprobados por CEPES en esta convocatoria alcanzaron un importe de 12.909.008 EUR (de los que 9.244.809 EUR están cofinanciados por el FSE).
- Convocatoria 2021-2023. Los proyectos aprobados por CEPES en este concurso son por un importe de 29.103.175 EUR (de los que se espera que 21.554.187 EUR sean cofinanciados por el FSE).
- Los resultados principales que han obtenido los proyectos apoyados por CEPES como organismo intermedio del FSE hasta el momento son:
 - 19.435 personas participan en los proyectos financiados a raíz de las convocatorias abierta por CEPES (a 31/12/2020) (de las que el 50,3% son mujeres).
 - La cifra estimada de participantes para los concursos para el periodo 2020-2023 es de 18.586 personas (de las que el 48,2% serán mujeres).
 - Se han creado 1.361 empresas de la economía social a partir de 1.630 proyectos empresariales (datos a 31/12/2020).

Fuente: AXIS 1 Background Paper "Overall legal framework for social economy". Legal Ecosystems for Social Economy Peer Learning Partnership. Seminario online, 10 de junio de 2021.



This project is funded by the European Union

